

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Martes, 27 de febrero de 1996. — Número 42

Página 1.289

# SUMARIO

	I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	
	3. Otras disposiciones	
3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Relación de deudores	1.290
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .	
	1. Anuncios de subastas	
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. – Expedientes números 461/92, 735/93	
	y 621/95	1.317 1.319 1.320
	y 394/95	
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expediente número 500/94.  Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 40/94.  Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expediente número 464/92  Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.—Expediente número 153/95  Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.—Expedientes números 299/95	1.321 1.322 1.323 1.324 1.325
	y 239/94	1.325
	y 405/94	1.329
	376/95, 148/95 y 144/95	1.329 1.333 1.333 1.334
	2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 637/93, 616/94,	1.334
	40/89, 255/95, 329/95, 533/95 y 245/94	1.337 1.337
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 381/95.  Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 1.282 y 1.280/94, 1.538/94, 617/95, 830/93, 691/94 y 37/95	1.337
	Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 582/95 y 1.483/94	1.340
	7/96, 40/96, 750/94, 46/96, 275/95, 48/96 y 834/95	1.341
	Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados y expedientes números 885/95	1.348
	y 622/95	1.351 1.351
	Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander. — Expediente número 365/95	1.352

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

# 3. Otras disposiciones

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

# Servicio de Tributos

# **ANUNCIO**

Por estar desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la notificación de base imponible por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuyos datos son los siguientes:

# Concepto: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

N.º Expte.	Contribuyente	Última dirección	B. imponible
5.805/90 16.391/91 9.931/90 7.518/91 10.653/91 13.573/90 15.693/91 336/91	Gerardo Antolín Prieto Juan José Cajar Gutiérrez Juan José del Castillo Pérez María Antonia Díez González Emilio Fernández Castaño Díaz Caneja Luis Ángel García Fernández Asunción López Peredo Calabaza Jesús Rodríguez Curiel	La Barraca, 52, Torrelavega Fernando de los Ríos, 20-A, Santander Alcantarilla, 194, Requejada Madrid, 8, Santander Avda. de Los Infantes, 10, Santander Menéndez Pelayo, 45, Maliaño Ramón y Cajal, 45-47, Santander Colonia Universidad, 22-2, Santander	3.500.000 13.750.000 4.149.600 4.000.000 23.871.600 8.113.950 7.640.000 1.600.000

Contra estos acuerdos podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición o tasación pericial contradictoria ante el Servicio de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La fecha de la notificación de este acuerdo es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique. Santander, 12 de febrero de 1996.—El jefe del Servicio de Tributos, Ezequiel Casuso Bustamante.

96/31249

# CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

# Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Óscar Sánchez Luguera, para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Oreña (Alfoz de Lloredo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de febrero de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/26053

# CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

# Dirección Regional de Urbanismo

Normas subsidiarias del Ayuntamiento de Ampuero

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 5 de diciembre de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la revisión de las normas

subsidiarias de planeamiento de Ampuero».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 13 de febrero de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/28072

# AYUNTAMIENTO DE AMPUERO (Cantabria)

# **NORMAS SUBSIDIARIAS** MUNICIPALES

(Aprobación definitiva: 5 de Diciembre de 1.995)

# **TEXTO REFUNDIDO**

**NORMATIVA Y ORDENANZAS** (V. 4.5)

En Santander, a 31 de Enero de 1.996

DE PRADA Y BENITEZ ASOCIADOS, S.R.C. Arquitectos

# **INDICE DE CONTENIDO**

# MEMORIA., 1

#### CAPITULO 1. NORMAS GENERALES, 3

Art 001. Regulación., 3

# Sección primera. DEFINICIÓN Y OBJETO DE LAS NORMAS., 3

Art 002. Objeto de las Normas Subsidiarias., 3

Art 003. Carácter de las N.S. en suelo urbano, 3

Art 004. Carácter en suelo no urbanizable., 3

# Sección segunda. VIGENCIA Y FORMA DE APLIGACIÓN... 3

Art 005. Vigencia de las N.S., 3

Art 006. Interpretación y aplicación., 3

Art 007. Legislación de aplicación., 4

Art 008. Complementariedad de las N.S., 4 Art 009. Revisión de las Normas Subsidiarias., 4

Art 010. Modificaciones de las Normas Subsidiarias., 4

Art 011. Definiciones básicas., 4

# CAPITULO 2. DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS., 7

Art 012. Figuras de planeamiento de desarrollo., 7

Art 013. Aplicación directa de las N.S., 7

Art 014. Desarrollo de sectores especiales., 7

Art 015. Desarrollo de las Normas Subsidiarias., 7

Art 016. Planes Especiales., 7

Art 017. Estudios de Detalle., 8

Art 018. Proyectos de Urbanización., 8

# CAPITULO 3. NORMAS DE PROCEDIMIENTO., 10

# Sección primera. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO., 10

Art 019. Formación y aprobación de los Planes Especiales, 10

Art 020. Formación y aprobación de los Proyectos de Urbanización, 10

Art 021. Formación y aprobación de los Estudios de Detalle., 10

Art 022. Actos sujetos a Licencias., 11

Art 023. Licencias en Suelo Urbano, 11

Art 024. Licencias en Suelo No Urbanizable., 12

Art 025. Procedimiento para la tramitación de Licencias., 12

Art 026. Licencias para Apertura de industrias., 12

Art 027. Licencias para Cambios de uso., 12

Art 028, Licencias de Obras:, 12

Art 029. Inspección previa de obras., 13 Art 030. Licencias de Primera Utilización., 13

Art 031. Caducidad de las Licencias., 13

Art 032. Infracciones Urbanisticas., 14

# CAPITULO 4. NORMAS DE PARCELACIÓN Y REPARCELACIÓN.

#### Sección primera. NORMAS DE PARCELACIÓN., 15

Art 033. Parcelación Urbanistica (Art. 257 de la L.S.)., 15

Art 034. Ejecución de Parcelaciones Urbanisticas., 15

Art 035. Parcelas Indivisibles., 15

Art 036. Parcelaciones Ilegales., 15

#### Sección segunda. REPARCELACIONES, 16

Art 037. Definición., 16

Art 038. Expedientes de Reparcelación., 16

#### Sección tercera. VINCULACIÓN DE TERRENOS"16

Art 039. Parcelas agotadas por la edificación., 16 | | Art 040. Parcelas no agotadas por la edificabilidad 17

# CAPITULO 5. URBANIZACIÓN., 18

# Sección primera. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN., 18

Art 041. Definición., 18

Art 042. Contenido de los proyectos de urbanización., 18

#### Secsión segunda. ABASTECIMIENTO DE AGUA., 18

Art 043. Determinaciones., 18

Art 044. Dimensionamiento de la red., 19

#### Sección tercera. SANEAMIENTO., 19

Art 045. Aguas de lluvia., 19

Art 046. Aguas residuales., 20

Art 047. Condiciones técnicas de las conducciones., 20

Art 048. Depuración de aguas residuales., 20

# Sección cuarta. ENERGÍA ELÉCTRICA, 21

Art 049. Servicio Urbano de Energía Eléctrica., 21

Art 050. Carga correspondiente a viviendas., 21

Art 051. Carga correspondiente a locales comerciales., 22

Art 052. Carga correspondiente a edificios comerciales., 22

Art 053. Carga correspondiente a edificios destinados a usos ind, 22

Art 054. Distribución en baja tensión., 22

Art 055. Centros de transformación., 22

Art 056. La energía eléctrica en los Proyectos de Urbanización., 23

Art 057. Iluminación de vias públicas., 23

#### Sección quinta. TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS., 23

Art 058. Cálculo de desperdicios y basuras., 23

Art 059. Recogida de basuras., 23

Art 060. Vertederos., 23

## CAPITULO 6. RÉGIMEN GENERAL DE USOS., 24

Art 061. Definición., 234

Art 062. Clasificación de usos., 24

Art 063. Uso Residencial., 24

Art 064. Uso Industrial., 24

Art 065. Uso Comercial y de Oficinas., 24

Art 066. Uso de Equipamiento Comunitario., 25

Art 067. Uso Extractivo., 25

Art 068. Simultaneidad de Usos., 25

Art 069. REGULACION DEL USO INDUSTRIAL, 25

Art 070. Categorias de las Industrias., 26

Art 071. Grados de Compatibilidad de las industrias., 26

Art 072. Límites máximos de cada Categoria industrial., 27

Art 073. Modificación de categorias industriales., 27

Art 074. Condiciones de funcionamiento de las industrias., 28

#### CAPITULO 7. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION, 31

# Sección primera. DEFINICIONES., 31

Art 075. Alineaciones., 31

Art 076. Altura de edificación., 31

Art 077. Altura libre de planta., 31

Art 078, Edificabilidad., 31

Art 079. Patio de mamzana., 31

Art 080. Parcela minima., 31 Art 081. Planta baja., 31 Art 082. Rasante., 32 Art 083. Retranqueo., 32 Art 084. Semisótano., 32 Art 085. Sótano., 32 Art 086. Superficie construida., 32 Art 087. Superficie libre., 32

Art 088. Superficie ocupada., 32

# Sección segunda. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS., 32

Art 090. Altura máxima de las edificaciones., 33 Art 091. Altura de patios., 33

Art 089. Cómputo de la Edificabilidad., 32

Art 092. Construcciones por encima de la altura máxima., 33

Art 093. Altura de plantas., 33 Art 094. Cubiertas., 34

Art 095. Paramentos al descubierto., 34

Art 096. Patios de manzana, 34 Art 097. Patios abiertos a fachada., 34

Art 098. Patios interiores., 34

Art 099. Sótano y semisótano., 35

Art 100. Entreplantas., 35

Art 101. Vuelos., 35

Art 102. Portales y escaleras., 35

Art 103. Marquesinas., 36

Art 104. Conservación de edificios., 36

#### Sección tercera. CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS., 36

Art 105. Condiciones generales de las viviendas., 36

Art 106. Programa y dimensiones mínimas de las viviendas., 37

#### Sección cuarta. CONDICIONES ESTETICAS., 37

Art 107. Disposiciones Generales., 37

Art 108. Condiciones estéticas especificas., 38

Sección quinta. EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACION., 38

Art 109. Edificios fuera de ordenación., 38

# CAPITULO 8. NORMAS DE PROTECCION., 39

Sección primera. PROTECCION DEL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES,

Art 110. Sistema viario., 39

Art 111. Tipos de vias., 39

Art 112. Protección del sistema de carreteras., 39

Art 113. Áreas suplementarias de protección de cruces., 40

Art 114. Sistema ferroviario., 40

Art 115. Regulación del sistema ferroviario., 40

# Sección segunda. PROTECCIÓN DE LA RED DE ALTA TENSION., 40

Art 116. Regulación de la red de alta tensión., 40

#### Sección tercera. PROTECCION CONTRA AGENTES AGRESIVOS DEL MEDIO AMBIENTE, 41

Art 117. Protección contra la contaminación atmosférica., 41

Art 118. Protección contra ruidos y vibraciones., 41

Art 119. Protección contra incendios., 41

Art 120. Protección de los cauces públicos., 42

Art 121. Protección del paisaje., 42

Art 122. Protección ambiental. Estercoleros., 42

# Sección cuarta. PROTECCION DE CONJUNTOS Y ELEMENTOS DE INTERES., 43

Art 123. Catalogación., 43

Art 124. Protección para los edificios de interés., 43

Art 125. Protección para agrupaciones de interes., 44

# CAPITULO 9. ORDENAZAS PARTICULARES, 45

# Sección primera. SUELO URBANO., 45

Art 126. Casco histórico. (U-1), 45

Art 127. Edificación residencial en ampliación de casco. (U-2), 47

Art 128. Edificación Residencial en la periferia del suelo urbano. (U-3), 49

Art 129. Edificación Residencial de Baja Densidad. (U-4), 50 Art 130. Edificación residencial unifamiliar dispersa. (U-5), 51

Art 131. Edificación en Suelo Urbano Industrial. (U-6), 52

Art 132. Equipamiento Comunitario. (E.C), 53

Art 133. Espacios libres permanentes. Parques Urbanos. (E.L.), 53

Art 134. Unidades de Ejecución en suelo urbano., 54

Art 135. Alcance de las determinaciones particulares A5

# Sección segunda. SUELO NO URBANIZABLE., 55

Art 136. Clasificación., 55

Art 137. Protección., 55

Art 138. Definición de núcleo de población., 55

Art 139. Edificaciones existentes en Suelo no urbanizable., 55

Art 140. Usos en el Suelo No Urbanizable., 55

Art 141. Categorías del Suelo No Urbanizable., 56

Art 142. Núcleo Rural. (N. R.), 57

Art 143. S. N. U. Genérico. (NU-1), 60

Art 144. S. N. U. de Interés Agrario. (NU-2), 61 Art 145. S. N. U. de Alta Protección. (NU-3), 62

Art 146. Actividades mineras en Suelo No Urbanizable., 64

# ANEXO 1. FICHAS DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN, 65

ANEXO 2. FICHAS DE EDIFICIOS DE INTERÉS, 77

ANEXO 3. DECLARACIONES MONUMENTALES, 99

# INDICE DE PLANOS

NÚMERO	CLASE DE PLANO	TÍTULO DEL PLANO	ESCALA
P-0	Término municipal	Piano Guia	1/10,000
G-1 G-2	Clasificación del suelo en el Término municipal	Limite con el Municipio de Voto     Ampuero, Pieragullano, Marrón, Bernales.	1/ 5,000
		Tabernilla, Rocillo, El Camino.	1/ 5,000
G-3		Cerbiago, La Bárcena, Ahedo, Rascón.	1/ 5,000
G-4		La Aparecida, Udalla,	1/ 5,000
G-5		Udalla, Bárcena de Udalla, Vear, Bulco.	,,,,,,,,,,
G-6		Limite con los Municipios de Rasines y Guriezo.	1/ 5,000
U-1	Determinaciones en Suelo Urbano	B° El Camino. Límite con el Municipio de Limpias.	1/ 1,000
U-2		Bº El Camino. Pieragullano.	1/ 1.000
U-3		B° de Marrón.	1/ 1,000
U-4		La Mies de Ampuero. El Ferial de Marrón.	1/ 1.000
U-5		El Povedal de Marrón. Bo de Tabernilla.	1/ 1,000
U-6	The state of the state of the state of	Ampuero.	1/ 1.000
U-7		B <sup>o</sup> de Rocillo. La Mies de Bernales.	1/ 1,000
Y-1 .	Infraestructuras en el Suelo Urbano	Redes generales de agua y alcantarillado.	1/ 2.000
H-1	Zonas hidrológicas inundables	Marrón de Abajo, Pieragullano.	1/ 2,000
11-2		B" El Camino,	1/ 2.000
11-3		Marrón, El Povedal de Marrón, Tabernilla.	1/2,000
11-4		Ampuero, La Bárcena.	1/2,000
H-5		Udalla.	1/ 2,000
H-6		B° de Bernales.	1/ 2,000

# MEMORIA.

Con fecha 5 de Julio de 1.990 se acordo, por la Comisión Regional de Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria, la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Término municipal de Ampuero, produciéndose su publicación y consiguiente entrada en vigor con fecha 24 de Diciembre del mismo año.

Este planeamiento, redactado al amparo de la Ley del Suelo de 1.975, entraba en vigor casi al mismo tiempo en que se aprobaba la Ley 8/1.990 sobre Reforma del Régimen Urbanistico y Valoraciones del Suelo que venía a sustituir a la anterior Ley del Suelo del 75 y cuyo Texto refundido se aprobaria por Real Decreto Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio.

Desde que se redactaron las Normas Subsidiarias de Ampuero se han modificado las leyes sobre carreteras, sobre protección de costas y cauces, además de un sinfin de otras reglamentaciones de menor importancia que, sumadas a la profunda modificación que la nueva Ley del Suelo introduce en la legislación urbanistica, hacen necesaria en el planeamiento de Ampuero una adaptación a la legislación actual.

Además, durante el transcurso de los últimos cuatro años en que han estado vigentes las Normas Subsidiarias, han podido observarse algunos defectos de funcionamiento y, sobre todo, una imposibilidad de gestión de una serie de unidades de actuación, por falta de capacidad de la iniciativa privada para desarrollarlas por el sistema de compensación.

En el trámite de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias, se impuso, por parte del Ministerio de Obras Públicas, la inclusión de una banda de protección para la futura variante de la carretera de Burgos a Santoña con una anchura que en algunas zonas llegaba a los doscientos metros de anchura. Esto era debido a que existían tres posibles trazados que transcurrían por la ladera de Cerbiago, los cuales eran englobados por la previsora banda de protección dentro de la cual entraria con toda seguridad el futuro trazado definitivo. Actualmente parece definitivo ya un trazado de la mencionada variante y sus conexiones con la Villa de Ampuero, por lo que puede ya situarse una banda de protección ajustada a la futura carretera.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, el Ayuntamiento de Ampuero acordó a finales del pasado la revisión y adaptación de las Normas Subsidiarias del Término municipal con el objetivo, además, de tener preparado un planeamiento actualizado y ágil en el momento en que la actual crisis económica comience a remitir y la actividad inmobiliaria de señales de reactivación.

La revisión y adaptación de las Normas Subsidiarias del Término municipal de Ampuero tiene como principales líneas conductoras las siguientes que son consecuencia directa de los motivos de revisión anteriormente expuestos:

- 1. La adaptación a la legislación vigente en la acqualidad solute
- 2. La modificación de la banda de protección de la variante de la carretera Burgos-Santoña a su paso por el Municipio de Ampuero, adaptándola al trazado que parece ser definitivo y ajustándola a las medidas marcadas por la vigente Ley de Carreteras, de manera que solo se incluyan en ella aquellas extensiones de terreno imprescindibles para la delimitación de la zona de servidumbre impuesta por la Ley 25/ 1.988, de Carreteras, en su Art. 22.
- 3. El estudio de las cuatro Unidades de Actuación incluidas en el suelo urbano de Ampuero, de manera que, en todos los casos posibles su desarrollo quede definido directamente en los documentos de este planeamiento general y no sea necesario un posterior desarrollo mediante otras figuras de planeamiento. Así, en la mayor parte de los terrenos antes ocupados por las Unidades de Actuación, se ha definido, de manera orientativa, la situación del viario y de las edificaciones, creándose una serie de pequeñas Unidades de Ejecución de desarrollo directo a través de licencia de obras cuyo objetivo es, única y exclusivamente, el reparto y adjudicación para su ejecución de la urbanización correspondiente. En los casos en que no ha sido posible llegar a una solución de actuación directa, por existir varios propietarios en las zonas que habían de ordenarse, se han delimitado Unidades de Ejecución de gestión sencilla, que puedan ser desarrolladas fácilmente y con sistema de cooperación, de tal manera que el Ayuntamiento pueda tomar la iniciativa en cualquier momento.
- 4. El estudio pormenorizado de todo el casco antiguo de Ampuero, edificio por edificio y alineación por alineación, sobre planos parcelarios a escala 1/1.000, de tal manera que quede perfectamente definido y sin lugar a dudas el diseño de cada edificación posible en el mismo.
- 5. La revisión de todo el articulado de las ordenanzas contenidas en las Normas Subsidiarias hasta ahora vigentes, limando todas aquellas imperfecciones detectadas en el tiempo de aplicación transcurrido, y su estructuración de una manera más clara y manejable.
- 6. La utilización, como base para el estudio del suelo urbano, de planos parcelarios de reciente ejecución y a gran escala, ha posibilitado, en la mayoría de los casos, la adaptación de los limites y divisiones de zonas, así como del trazado viario a los limites de las propiedades, actuándose de una manera más justa y realista.

De acuerdo con los criterios y directrices hasta aquí expuestas, se produce esta Revisión y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Ampuero.

En Santander, Marzo de 1.995.

DE PRADA Y BENITEZ ASOCIADOS, S.R.C. Arquitectos.

# CAPITULO 1. NORMAS GENERALES

Art 001. Regulación.

Este capítulo regula aquellos aspectos exigidos por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su Texto Refundido (Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio), a partir de ahora Ley del Suelo, en sus artículos 75, 77 y 78, así como los supuestos de revisión y modificación de las presentes Normas Subsidiarias.

Sección primera. DEFINICIÓN Y OBJETO DE LAS NORMAS.

Art 002. Objeto de las Normas Subsidiarias.

El objeto de las presentes Normas Subsidiarias (a partir de ahora N.S.) es establecer las determinaciones mínimas que regularán las acciones de planeamiento, urbanización y edificación que se lleven a cabo en el Termino Municipal de Ampuero de acuerdo con las disposiciones de la actual legislación urbanística.

Art 003. Carácter de las N.S. en suelo urbano

En el suelo urbano estas N.S. tienen carácter de ordenanzas de la edificación y uso del suelo.

Art 004. Carácter en suelo no urbanizable.

En el suelo no urbanizable estas N.S. delimitan las zonas que son objeto de una especial protección por sus valores agrícolas, ganaderos, ecológicos, paisajísticos, forestales, etc., fijando las condiciones que regirán en las actuaciones que se lleven a cabo en este tipo de suelo, con especial atención a aquellas normas que tiendan a impedir la formación de núcleos urbanos.

Sección segunda. VIGENCIA Y FORMA DE APLICACIÓN.

Art 005. Vigencia de las N.S.

Las presentes Normas Subsidiarias Municipales de Ampuero entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y su vigencia será de cinco años, o inferior si se diese alguno de los supuestos del Artículo 10.

#### Art 006 Interpretación y aplicación.

Los casos previstos en estas N.S., así como su interpretación y aplicación, se definirán a través de resolución administrativa motivada previos informes técnicos y jurídicos, sin perjuicio de los recursos que las Leyes tengan establecidos contra los acuerdos municipales.

Art 007. Legislación de aplicación

En los casos previstos en estas N.S. seta de aplicación el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Degletativo 1/1992, de 26 de Junio), así como sus Reglamentos. También serán de aplicación las vigentes Legislacion es de obras Públicas, Costas, Aguas y de Carreteras, así como la vigente Legislación de Régimen Local y el Código Civil.

Art 008. Complementariedad de las N.S.

Estas. Normas Subsidiarias se complementan con el resto de las vigentes Ordenanzas municipales siempre y cuando éstas no contradigan los preceptos contenidos en el presente texto.

Art 009. Revisión de las Normas Subsidiarias.

- Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de estas N. S., se procederá a su revisión o a su sustitución, en caso necesario, por un Plan General.
- 2. Se procederá, así mismo, a la revisión de estas N. S. en los siguientes supuestos:
  - La aparición de circunstancias imprevistas de carácter demográfico o económico que incidan substancialmente sobre la ordenación prevista en estas N.S. o que provoquen el agotamiento de las mismas.
  - Cuando por los Organismos de la Administración se prevea alguna actuación que lleve aparejada una alteración de la estructura territorial o una modificación sustancial de los elementos que la componen (red viaria, infraestructura básica, etc.).

#### Art 010. Modificaciones de las Normas Subsidiarias.

Estas Normas Subsidiarias se modificarán en caso de producirse alguno de los supuestos contemplados en el Art. 154.4 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 114 de la Ley del Suelo y los Arts. 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

En todo caso, cualquier propuesta de modificación de estas N. S. deberá acompañarse de un estudio justificativo de la misma, así como de la correspondiente documentación gráfica estimada necesaria por parte de los técnicos encargados por la Corporación municipal de la redacción de la modificación.

#### Art 011. Definiciones básicas.

- SUELO URBANO: es aquel al que se refiere y define el Art. 10 de la Ley del Suelo en sus apartados a) y b) y como tal se delimita en los planos de las presentes N. S.
- SUELO NO URBANIZABLE: es aquel que se recoge como tal en los planos de estas N. S. y que comprende los terrenos no clasificados como urbanos ni como urbanizables.
- 3. SISTEMAS GENERALES: es el conjunto de elementos al servicio de la ordenación que constituyen una estructura homogénea que soporta las necesidades generales de la población a la que sirve; se clasifican en: S.G. de Comunicaciones y Transportes, S.G. de Servicios, S.G. de Espacios Libres y S.G. de Equipamiento Comunitario. APROBADO per la Cemia de Registral de (Vidanismo de )
  - DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES! es el conjunto de Delementos destinados a la comunicación por medio de tráfico peatonal codado ferro viario, aéreo, maritimo y fluvial entre las partes ordenadas y entre estas y el exterior, abarcando tanto el propio elemento como su zona de afección o protección y sus instalaciones vinculadas a el (estaciones gasolineras, etc.).
  - DE SERVICIOS: es el formado por los elementos destinados al transporte de agua sanitaria, aguas residuales, energía eléctrica, lineas telefónicas, gas, etc., entre las partes ordenadas y entre éstas y el exterior, abarcando tanto los conductos y lineas como sus zonas de afección y protección y las instalaciones vinculadas a dichos elementos.
  - DE ESPACIOS LIBRES: es el conjunto de elementos destinados a parques públicos y zonas verdes al servicio de la generalidad de la población.
  - DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: es el conjunto de elementos destinados a cubrir las necesidades de tipo religioso, educativo, deportivo, asistencial, administrativo, etc.
- 4. PLANES DE REFORMA INTERIOR: Son los necesarios para llevar a cabo actuaciones aisladas que, conservando la estructura de la ordenación anterior, se encaminen a la descongestión del suelo urbano, a la creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento de barrios o zonas insalubres, resolución de problemas de circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios y otros fines análogos.
- UNIDAD DE EJECUCIÓN: es la superficie de suelo urbano tal que al ejecutar su planeamiento hace posible la distribución de beneficios y cargas derivadas de la aplicación de estas N. S.
- ACTUACIÓN AISLADA: es la superficie de suelo urbano que supone un módulo para la ejecución del planeamiento y que no tiene dimensiones ni-características para constituir un poligono o una unidad de actuación.
- SOLAR: es la única superficie de suelo (urbano) apta para la edificación por reunir las condiciones exigidas por el Art. 14 de la Ley del Suelo.
- 8. EDIFICIOS DE INTERÉS: son aquellos que como tales se definen en estas N. S. por sus valores históricos, arquitectónicos o ambientales y a los que se dirige una protección especifica.

#### 9. BIENES QUE INTEGRAN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

- Las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, renovables, con independencia del periodo de renovación.
- Los cáuces de corrientes naturales, continuas y discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de embalses superficiales de cauces públicos.
- · Los acuiferos subterráneos. -
- 10.CAUCE NATURAL: de una corriente continua o discontínua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerará como caudal de máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales, en régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.
- 11.RIBERAS: son las franjas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de las aguas bajas.
- 12.MÁRGENES: son los terrenos que lindan con los cauces.
- 13.ZONA DE SERVIDUMBRE: Las m\u00e4rgenes est\u00e1n sujetas a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso p\u00fablico.
- 14.ZONA DE POLICIA: Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal, a una zona de policia de 100 m de anchuraen la que se condicionará el uso y las actividades que se desarrollen.
- 15.ZONAS INUNDABLES: son aquellas que resultan inundablescuando circula un caudal uniforme igual al del periodo de retorno de 500 años.

#### CAPITULO 2. DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

#### Art. 012. Figuras de planeamiento de desarrollo.

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Suelo (Titulo III, Capitulo I, Sección 1.º) las acciones de planeamiento se relacionan con las figuras o instrumentos que pueden ser desarrolladas por unas N. S., siendo dichas figuras las siguientes:

- PLANES ESPECIALES
- . ESTUDIOS DE DETALLE
- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

#### Art. 013. Aplicación directa de las N.S.

Cuando no esté prevista, para un suelo o sector determinado, una de las actuaciones señaladas, las determinaciones de las N. S. serán de aplicación directa.

#### Art 014. Desarrollo de sectores especiales.

- De acuerdo con el Art 40.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, no se podrán otorgar licencias de edificación en los suelos incluidos en Estudios de Detalle o en Unidades de Ejecución, mientras no se desarrollen de conformidad con estas N. S.
- Para el inicio del desarrollo de un Estudio de Detalle o de una Unidad de Ejecución, en el ámbito del suelo urbano, será suficiente la concurrencia de los propietarios del 60 % de la superficie de la unidad.

#### Art 015. Desarrollo de las Normas Subsidiarias.

- Las previsiones de estas N. S., en Suelo Urbano, serán de ejecución inmediata sin perjuicio de la redacción y aprobación de los correspondientes Planes Especiales, Estudios de Detaile, Proyectos de Reparcelación o Compensación que se señalen para las diferentes unidades definidas.
- 2. En Suelo No Urbanizable, las N. S. se completarán o desarrollarán por medio de Planes Especiales.

#### Art 016. Planes Especiales.

- 1. Podrán formularse con la finalidad establecida en el Art. 76.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento.
- Los Planes Especiales ajustarán su contenido a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento de Planeamiento.
- Los Planes Especiales se ajustarán, según su finalidad, a las determinaciones especificadas en los Arts. 78 al 87 del Reglamento de Planeamiento.
- 4. Las reformas que supongan la posible modificación del trazado viario, parcelación, tipo de edificación y usos actuales con el objeto de obtener mayores dotaciones urbanísticas, equipamientos, variar zonas, resolver problemas de circulación o estéticos, llevar a cabo mejoras en el medio ambiente o servicios públicos se harán a través de la redacción y aprobación de Planes Especiales de Reforma Interior según el Art. 115 de la Ley del Suelo y serán propuestos por el Ayuntamiento, manteniéndose siempre dentro de las limitaciones y prescripciones generales de las presentes N. S.
- 5. De acuerdo con las determinaciones de estas N.S., los Planes Especiales de Reforma Interior deberán fijar los aprovechamientos, de forma precisa, en m2. edificables para cada uso, con el fin de llegar a un adecuado reparto de aquellos por el correspondiente Proyecto de Reparcelación o acuerdo que lo sustituya, en función de las superficies de propiedad aportadas.
- 6. Los Planes Especiales que se redacten para la ejecución directa de las obras correspondientes a las infraestructuras se ajustarán a lo dispuesto en el Arto 77 del Reglamento de Planeamiento.

#### Art 017. Estudios de Detalle.

- Podrán formularse Estudios de Detalle de acuerdo a las especificaciones del Art. 65 del Reglamento de Planeamiento, con la exclusiva finalidad de:
  - Establecer alineaciones y rasantes completando las señaladas en estas N.S. para el Suelo Urbano.

- Ajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en las N.S., en Suelo Urbano o en los P.
   Parciales, en Suelo Urbanizable.
- Ordenar volúmenes en Suelo Urbano y Urbanizable de acuerdo con las prescripciones de las N.S.
- Completar la red viaria para proporcionar acceso a las edificaciones cuya ordenación se propone en las N.S.
- Los Estudios de Detalle se ajustarán en su documentación al Art. 66 del Reglamento de Planeamiento y al apartado 6 de la Instrucción I de la Dirección General de Urbanismo de Febrero de I,978.
- Los Estudios de Detalle se ajustarán a las determinaciones establecidas en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del Art. 65 del Reglamento de Planeamiento.
- 4. De acuerdo con las determinaciones de estas N.S., los Estudios de Detalle deberán reflejar los aprovechamientos definidos en estas N.S., para su ámbito, de manera precisa, en m2 edificables para cada uso, con el fin de adecuar el reparto de los mismos por medio del correspondiente Proyecto de Reparcelación o acuerdo que lo sustituya, en función de la superficie de propiedad privada aportada.
- Los Estudios de Detalle prescritos en el ámbito del suelo urbano de las presentes Normas subsidiarias, podrán ser desarrollados a instancias de la iniciativa particular o municipal, por medio de los sistemas de compensación o cooperación.

#### Art 018. Proyectos de Urbanización.

- Su objeto es llevar a la práctica las figuras de planeamiento en Suelo Urbano (Normas Subsidiarias y Estudios de Detalle) y en Suelo Urbanizable (Planes Parciales) según el Art. 67 del Reglamento de Planeamiento.
- Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación ni podrán, en ningún caso, modificar las previsiones de las N. S. ni de los P. P. que las desarrollen.
- 3. La función, contenido y tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo dispuesto en los Art. 67, 68, 69, y 70 del Reglamento de Planeamiento.
- los Proyectos de Urbanización deberán resólver el enlace de los servicios urbanísticos proyectados con los existentes, acreditando que éstos tienen capacidad suficiente.
- Los proyectos de Urbanización se elaborarán con una previsión de un periodo de duración mínima de 12 años.

# CAPITULO 3. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Sección primera. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

# Art 019. Formación y aprobación de los Planes Especiales.

- El procedimiento será el establecido en los Art. 115 y 116 de la Ley del Suelo así como las disposiciones recogidas en la sección 7ª del Titulo IV del Reglamento de Planeamiento.
- 2. Los Planes Especiales contendrán el correspondiente proyecto de reparcelación que se tramitará simultáneamente.
- La Administración municipal, en el caso de promoción privada y previamente a la Aprobación Inicial, requerirá informes técnicos y jurídicos sobre los siguientes extremos:
  - Adecuación al planeamiento de rango superior y a las presentes N.S.
  - Cumplimiento de la documentación señalada en los Arts. 84, 85 y 86 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.
  - Cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 105 del mismo Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- 4. En los Planes Especiales de Reforma Interior, las alineaciones y rasantes se definirán a escala 1/200, tanto para la edificación como para la urbanización, estableciéndose de forma clara y precisa las diferencias entre usos públicos y privados y las servidumbres de uso público, pudiéndose redactar el resto de los documentos a escala 1/500.

#### Art 020. Formación y aprobación de los Proyectos de Urbanización.

- Los Proyectos de urbanización de tramitarán de acuerdo con el Art. 117 de la Ley del Suelo y la Sección 5a del Cap. 3o del Titulo IV del Reglamento de Planeamiento.
- 2. Su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 92 de la Ley del Suelo.

#### Art 021. Formación y aprobación de los Estudios de Detalle.

- Se aplicarán las disposiciones contenidas en la Sección 4a del Cap. 3o del Titulo IV del Reglamento de Planeamiento.
- Los Planos que definan las dimensiones, alineaciones y rasantes de la edificación y urbanización se desarrollarán a escala 1/200.

Sección segunda. Tramitación de Licencias.

#### Art 022. Actos sujetos a Licencias.

- 1. Estarán sujetos a Licencia todos aquellos acios establecidos en el Art. I del Regiamento de Disciplina Urbanistica de la Ley del Suelo.
- También estarán sujetos a Licencia los actos establecidos en dicho An. I del Reglamento de Disciplina Urbanística aunque sean promovidos por Organismos Oficiales del Estado o Entidades de Derecho público.
- En casos de especial urgencia o de excepcional interés, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Arts. 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Art 023. Licencias en Suelo Urbano

- 1. Se podrán conceder Licencias de edificación, otorgando por lo tanto el derecho a edificar, únicamente en el suelo que tenga la consideración de Solar en los términos establecidos por la Ley del Suelo en su Art. 14 y previa aprobación del correspondiente Plan Especial de Reforma Interior, Estudio de Detalle u otra figura de planeamiento, si se fija su necesidad, y del Proyecto de obras.
- 2. El procedimiento de concesión de Licencias se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 3. La solicitud de Licencia se presentará en el Ayuntamiento acompañada del correspondiente Proyecto Técnico cumplimentado por el Colegio Oficial correspondiente. Acompañando a dicho Proyecto se presentará la ficha urbanística y la tira de cuerdas que se habrán obtenido previamente del Ayuntamiento.
- 4. La denegación de una Licencia se hará solo en base a incumplimiento de estas N. S. o de la legalidad vigente en cada momento y nunca se basará en criterios personales o susceptibles de apreciación o matiz.
- 5. Cuando el suelo objeto de la solicitud de Licencia no pudiese ser considerado como Solar por carecer de alguno de los requisitos fijados para ello en el Art. 14 de la Ley del Suelo, se deberán cumplir las siguientes condiciones para poder conceder la Licencia:
  - Compromiso por parte del promotor, al hacer la solicitud, de llevar a cabo la edificación y la urbanización simultáneamente.
  - Compromiso por parte del promotor, de no utilizar la edificación hasta que no estén totalmente terminadas las obras de urbanización, estableciendo dicho compromiso en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se realicen.
  - Depósito de una fianza del 100 % del presupuesto de ejecución de las obras de urbanización en garantía de los compromisos anteriores, previa ratificación de dicho presupuesto por el Ayuntamiento en caso de existir desviación respecto a los precios reales de mercado.
- La urbanización comprende todas las obras de servicios, calzadas, aceras, jardinería, amueblamiento urbano, etc., y su enlace a los sistemas generales.
- El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultáneamente las obras de edificación comportará la caducidad de la Licencia sin indemnización, así como la pérdida de la fianza depositada.

# Art 024. Licencias en Suelo No Urbanizable.

Se concederán Licencia sólamente en los supuestos establecidos en el Art. 19.3 del T.R. de la Ley del Suelo, habiéndose de seguir el procedimiento-señelado en el mismo anículo y en el 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanistica.

#### Art025. Procedimiento para la tramitación de Licencias.

- El procedimiento para la tramitación de Licencias será el establecido en el Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Otorgada la Licencia se notificará el acuerdo al solicitante junto con el pago que tendrá que satisfacer. El compromiso de pago por el solicitante queda aceptado desde el momento de la solicitud de la Licencia.
- En la notificación de liquidación de las tasas se hará constar el plazo en el cual, el solicitante, podrá
  retirar la Licencia. Transcurrido dicho plazo se entenderá la renuncia a ella y se declarará su
  caducidad.

#### Art 026. Licencias para Apertura de industrias.

Además de la tramitación exigida para las Licencias de edificación, será necesaria la presentación del correspondiente Proyecto de instalaciones con relación exacta de toda la maquinaria y su potencia y la del conjunto de las instalaciones, así como su incidencia en el medio y las medidas correctoras previstas para el cumplimiento de la normativa vigente; todo ello con el preceptivo visado del correspondiente Colegio Oficial. Dicho Proyecto deberá ajustarse al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

#### Art 027. Licencias para Cambios de uso.

- Para el cambio de uso de una edificación se solicitará, al Ayuntamiento, Licencia en la que se especifique el uso anterior así como el que se pretende, con exposición de la incidencia que dicho cambio de uso pueda producir en el ordenamiento urbanístico.
- El Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes, acordará la concesión o denegación de la Licencia de Cambio de Uso.

#### Art 028. Licencias de Obras.

#### Podrán ser de dos clases:

- De Obras Mayores, cuando por la entidad de las obras, dada su complegidad y riesgos diversos para la seguridad de las personas o las cosas, tanto en ejecución como en uso, se requiera la intervención de técnicos especialistas tanto en la fase de proyecto como en la dirección y control de las obras.
- De Obras Menores, cuando por la escasa entidad de las mismas se considere que no existe riesgo para las personas o las cosas, ni en su fase de ejecución ni en su uso posterior.

#### A los efectos de este Artículo, se consideran Obras Mayores:

- Las de cualquier tipo de edificación de nueva planta destinada al uso por seres humanos, así como todas las de rehabilitación destinadas al mismo uso y en las cuales los trabajos afecten al sistema estructural o de cargas soportadas por el edificio o a la configuración arquitectónica del conjunto del mismo.
- Las que, aún no estando destinadas al uso por seres humanos, supongan la creación o intervención en el sistema estructural o de cargas de un edificio cualquiera.

# Se consideran Obras Menores:

- · Las que no estén definidas en los apartados anteriores como Obras Mayores.
- Las que, aún pudiéndo considerarse por sus características como Obras Mayores, y no
  estando destinadas al uso por seres humanos, tengan tan pequeña entidad que puedan ser
  realizadas por cualquier profesional de la construcción sin la intervención de técnicos
  facultativos. Podrán ser obras de nueva planta que no superen los 25 m2 de superficie
  construida en una sola planta y con una altura libre no superior a 2,20 m., con sistemas
  constructivos sencillos que no supongan la necesidad de intervención de un técnico titulado
  para el cálculo o desarrollo de la misma.
- En caso de dudas, el Ayuntamiento podra exigir la supervision de las obras por parte de un técnico competente.

#### Art 029. Inspección previa de obras.

- Antes de la concesión de Licencia de Obras, y previa solicitud del interesago, el rayuntamiento señalará la Alineación Oficial, extendiéndose la correspondiente acta que será de obligada observación.
- Dentro del plazo de un mes y por medio del técnico municipal encargado de la inspección, se comprobará su cumplimiento y se levantará Acta de Replanteo. A continuación, se entenderá que puede continuar la obra.

#### Art 030. Licencias de Primera Utilización.

- Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso previsto, el promotor o sus causa habientes, previa la presentación del Certificado de Final de Obra firmado y visado por los correspondientes Técnicos y Colegios Profesionales, solicitará la Licencia de Primera Utilización.
- El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ajusta al proyecto autorizado, otorgará la Licencia de Primera Utilización.
- 3. En ningún caso y bajo ningún concepto, el Ayuntamiento ni las Compañías Eléctricas podrán conceder acometidas de agua o luz sin previa presentación de la correspondiente Cédula de Habitabilidad expedida por la Dirección Regional de Vivienda de la Consejería de Obras Públicas de la Diputación Regional de Cantabria, único organismo competente para dicho fin.

#### Art 031. Caducidad de las Licencias.

- Las Licencias caducarán transcurridos doce meses después de haberse concedido (contados a partir de la fecha de su comunicación fehaciente al interesado) si no se hubiesen comenzado las obras amparadas por ellas o a los seis meses consecutivos de la paralización de las obras si fuese este el caso.
- Si se reiniciase la tramitación del expediente, después de haber caducado la Licencia, el proyecto deberá adecuarse a la normativa urbanistica vigente en el momento de dicha reanudación.

#### Art 032. Infracciones Urbanisticas.

Las infracciones urbanisticas quedan definidas y reguladas conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título VII de la Ley del Suelo.

Serán competentes para acordar la iniciación de expediente sancionador el Ayuntamiento, la Comisión Regional de Urbanismo o cualquier otro órgano que tenga atribuidas facultades de inspección y fiscalización del planeamiento según se establece en el Art. 273 de la Ley del Suelo.

Ante el hecho de la Infracción Urbanística serán responsables los particulares o el Ayuntamiento según los casos contemplados en los Arts. 264 y 265 de la Ley del Suelo.

# CAPITULO 4. NORMAS DE PARCELACIÓN Y REPARCELACIÓN.

Sección primera. NORMAS DE PARCELACIÓN.

#### Art 033. Parcelación Urbanística (Art. 257 de la L.S.).

- Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando puedan dar lugar a la constitución de un núcleo de población.
- 2. Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda paroplación iquesea contraria: a lo establecido en el planeamiento urbanístico que le sea de aplicación o que infrinja lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Toda parcelación urbanistica estará sujeta a licencia, Oficial de Camentini de facha

Contabrie, en Sezién fethe 5-010-95

PUBLICADO en el Buletin El Bustulario,
Oficial de Camadria de fethe

#### Art 034. Ejecución de Parcelaciones Urbanísticas:

- 1. En Suelo Urbano: podrán realizarse de acuerdo a las presentes N. S.
- En Suelo Apto para la Urbanización: podrán realizarse, solamente, una vez aprobado el correspondiente Plan Parcial y de acuerdo con sus prescripciones.
- 3. En Suelo No Urbanizable: están totalmente prohibidas las parcelaciones Urbanisticas.

#### Art 035. Parcelas Indivisibles.

Son parcelas indivisibles aquellas que como tales se definen en el Art. 258 de la Ley del Suelo.

- En Suelo Urbano, la parcela mínima y la longitud mínima de fachada son las que se definen como tales en las Ordenanzas correspondientes de estas N.S.
- En Suelo Apto para la Urbanización, la parcela mínima vendrá definida en los correspondientes Planes Parciales de acuerdo con la edificación propuesta y los usos pormenorizados.
- En ambos casos, Suelo Urbano y Suelo Apto para la Urbanización, la superficie de la parcela será adecuada a la actividad a la que se pretenda destinar de conformidad con la legislación específica vigente.

#### Art 036, Parcelaciones llegales.

Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en:

- La Ley del Suelo.
- Estas Normas Subsidiarias.

Sección segunda. REPARCELACIONES.

Se define como reparcelación a la reordenación de las fincas comprendidas en una unidad de ejecución, para su nueva división conformé a las N.S., con adjudicación de las nuevas parcelas resultantes a los interesados en proporgión a las N.S., con adjudicación de las nuevas parcelas 72 del Reglamento de Gestión Urbanística).

Art 038. Expedientes de Reparcelación.

- Para las reparcelaciones de terrenos será obligatoria la redacción y aprobación de los correspondientes Proyectos de Reparcelación. En cualquier caso se seguirán los procedimientos establecidos en el Titulo III del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.
- 2. Se podrán realizar proyectos de Reparcelación solamente en los siguientes casos:
  - En zonas de Suelo Urbano no incluidas en Estudios de Detalle.
  - En zonas de Suelo Urbano incluidas en Estudios de Detalle, solamente posteriormente a su aprobación y de acuerdo con sus prescripciones.
- Una vez iniciado el Expediente de Reparcelación, de acuerdo con el Art. 165 de la Ley del Suelo, quedará suspendida, sin declaración previa, la concesión de Licencias de parcelación y edificación en el ámbito del sector o unidad de ejecución.
- 4. Podrá imponerse, con carácter obligatorio, la reparcelación, además de en los casos señalados anteriormente, en este mismo punto, cuando para la construcción de los tipos de edificación previstos en estas N.S., sea necesaria la rectificación del limite de alguna de las parcelas comprendidas en zonas urbanas.

Sección tercera. VINCULACIÓN DE TERRENOS.

#### Art 039. Parcelas agotadas por la edificación.

- Si en una parcela de terreno queda agotada la edificabilidad prevista por las Ordenanzas, a causa de la construcción efectuada en ella, la superficie total de esa parcela quedará vinculada a dicha construcción aún en el caso de que existiere alguna cesión.
- En la superficie no edificada de las parcelas a que se refiere el número anterior, no podrá llevarse a cabo construcción alguna que suponga un aumento de la edificabilidad.
- En las parcelas agotadas por la edificación no se permitirá segregación alguna y su condición de agotadas figurará expresamente en:
  - El correspondiente Proyecto de edificación.
  - La Escritura pública de propiedad, previa comunicación expresa del Ayuntamiento al Notario y al Registro de la Propiedad.

#### Art U4U. Parcelas no agotadas por la edificabilidad.

- Si la edificación construida en una parcela no agota la edificabilidad máxima permitida por las ordenanzas, deberá definirse la parte de terreno vinculado a dicha edificabilidad.
- El resto de la parcela, no vinculada a la edificación, podrá segregarse siempre que, en ella, sea posible una nueva edificación de acuerdo con las Ordenanzas correspondientes.

#### CAPITULO 5. URBANIZACIÓN

Sección primera. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

#### Art 041. Definición.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en Suelo Urbano, las determinaciones correspondientes de las presentes N.S. en materia de infraestructuras y servicios.

De una manera más concreta, los Proyectos de urbanización son aquellos que se refieren a obras de pavimentación de la red viaria, abastecimiento de agua, sansamiento, alumbrado, energía eléctrica, jardinería y otras obras análogas.

# Art 042. Contenido de los proyectos de urbanización.

- Los Proyectos de Urbanización contendrán todos y cada uno de los documentos relacionados en el Art. 69.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.
- 2. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre:
  - Ordenación.
  - Régimen del suelo y de la edificación.
- En ningún caso podrán, los Proyectos de Urbanización, modificar las previsiones de estas N.S. ni de ninguna otra figura de Planeamiento.
- Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de las infraestructuras proyectadas con las ya existentes.

 Será preceptivo, en los Proyectos de Urbanización, el estudio de las infraestructuras existentes, en el que se compruebe si estas tienen capacidad para atender las nuevas demandas producidas por las infraestructuras proyectadas.

Sección segunda. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

#### Art 043, Determinaciones.

- 1. Los Proyectos de Abastecimiento de Agua deberán reflejar la procedencia del agua.
- 2. En todos los casos deberá existir la presión necesaria en la red para un normal abastecimiento de acuerdo con las determinaciones que a continuación se especifican:
  - a) El consumo mínimo de agua adoptado para los cálculos será igual o superior a 300 litros / habitante / dia.
- b) El número de habitantes deberá calcularse en función de una población previsible en un periodo de 12 años.

c) Además, deberán incluirse en los cálculos los siguientes consumos mínimos:

para ganado: 100 Litros / cabeza /día.

 para riego de huertas: 10 litros / habitante

 para población de verano: 300 litros / habitante/diantende de facha

 para industria: caudal según el tipo de industria.

ACROBADO por la Com sunt Regional de Hibertismo de Contobrio, en Sesión facta (5 - 1) | 1: - 9: 5 día.

PUBLICADO en el Boldin El Secretario.

Publicado de facha

para industria: caudal según el tipo de industria.

d) Se tendrá siempre en cuenta lo dispuesto en el Capítulo 3, Usos y demandas existentes y previsibles, de las Directrices del Plan Hidrológico Norte II.

#### Art 044. Dimensionamiento de la red.

- 1. Capacidad de los Depósitos: como mínimo, se calculará, su volumen, para el consumo total de un día.
- Red de Distribución: se calculará un caudal igual o superior a 2,4 veces el caudal medio, lo que equivale a suponer que el consumo de un dia se realiza en 10 horas.
- 3. Presión Mínima: en el punto más desfavorable será de 35 m. c. a. (3,5 atmósferas).
- 4. Se proyectarán Redes de Riego independientes de las de abastecimiento de agua potable, procedentes de pozos de captación propia o de la Red municipal, para caudales de 40 m3. / dia / hectárea de calles o de zonas verdes.
- 5. Las bocas de incendio estarán separadas entre si a una distancia igual o inferior a 200 metros.
- 6. El abastecimiento de agua para el consumo será siempre procedente de la Red municipal. En áreas industriales, el abastecimiento de agua para consumo industrial, puede proceder de captaciones de pozos. En este caso será necesaria la oportuna concesión administrativa del Organismo de cuenca.

Sección tercera. SANEAMIENTO.

#### Art 045. Aguas de Iluvia.

- El sistema viario estará dotado, en toda su extensión, de autodrenaje a lo largo de él que elimine las aguas de lluvia que sobre él se precipiten.
- 2. Los caudales de lluvia, de cualquier procedencia, se calcularán en función de:
- La intensidad de las precipitaciones.
- Los coeficientes de escorrentía.
- La superficie a evacuar en cada punto.
- 3. Para el cálculo de los anteriores caudales se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - Intensidad media de la precipitación: 200 titros / segundo / habitante, para una duración de aguacero igual al periodo de concentración y un periodo de retorno de 25 años.
  - Coeficiente de escorrent/a en soleras y viales: 0,8.
  - Coeficiente de escorrentia en espacios libres y jardines: 0,4.
- 4. En todo caso, se estará a lo dispuestoen el Capítulo 6, sobre características básicas de la calidad de las aguas y de la ordenación de vertidos de aguas residuales, Directriz 6.17, sobre ordenación de los vertidos líquidos urbanos y mixtos, de las Directrices del Plan Hidrológico Norte II.

#### Art 046. Aguas residuales.

 Se adoptará el máximo caudal previsto para el abastecimiento de agua, sin tener en cuenta la red de riego.

2. La evacuación se realizará mediante una red de alcantarillado:

APROBADO por la Com s in Regional de Propirio de Controla de Propirio de Controla de Propirio de Propirio de Controla de Propirio de Propirio de Controla d

2. Sección libre mínima: diámetro > 30 cm.

Agua residuales: > 10 o/oo

- Sección libre máxima en tubería de sección circular: diám. < 60 cm (a excepción de las empleadas en obras especiales de aliviaderos y sifones en los que irán previstos pozos de limpieza a la entrada y salida de las tuberías).
- Velocidad del agua en cualquier caso: V > 0,5 / seg.
- Velocidad del agua en conducciones de hormigón vibrado o centrifugado: V < 3 m / seg.</li>

- Velocidad del agua en conducciones de gres, fundición u otros de características similares por la dureza de su revestimiento interior: V < 5 m. / seg.
- Distancia entre pozos de registro en alcantarillado tubular: D < 50 m.</li>
- 8. En las cabeceras de las alcantarillas que sirven a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, de capacidad adecuada para conseguir el arrastre de los sedimentos.

#### Art 048. Depuración de aguas residuales.

- No se permitirá vertido alguno de aguas residuales que no sea a la Red de Alcantarillado municipal. No se permitirá el vertido de aguas, aunque sean depuradas, a cauces normalmente secos, debiendo, en su caso, arbitrar la solución técnica más idónea con el fin de impedir el estancamiento del vertido y su putrefacción.
- 2. Toda actividad que, vertiendo o no a colector municipal, precise Autorización de Vertido de Aguas Residuales, deberá atenerse a lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas (29/1985, de 2 de Agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico que la desarrolla (Decreto 849/1986, de 11 de Abril)
- 3. Cuando la derivación procedente de la estación depuradora sea utilizada para riego, será preceptivo que esta instalación esté situada a una distancia igual o superior a 2.000 metros del núcleo de población más próximo y, además, deberá disponerse de la Autorización de Concesión de Aguas, de acuerdo, preferentemente, con los artículos 272 y 273 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico, emitida por la Confederación Hidrológica del Norte.
- 4. Las industrias que viertan a la Red Municipal elementos no reducibles en el sistema de depuración de ésta, deberán tener una depuración propia previa, situada en la derivación de acometida a la Red Municipal, de tal manera que dicho vertido sea depurable en su totalidad por el sistema de depuración municipal, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 246 y 259 del anteriormente citado Reglamento.
- 7. Las condiciones de depuración y limites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas (Arts. 16, 17 y 18) en lo que se refiere a las competencias municipales.

Sección cuarta. ENERGÍA ELÉCTRICA.

Art 049, Servicio Urbano de Energía Eléctrica

- 1. Comprende la transformación y distribución de la Energia Eléctrica y del Alumbrado Público.
- 2. Los proyectos correspondientes a las instalaciones urbanas de energía eléctrica deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a) El cálculo de Redes de Distribución se realizará de acuerdo con el tipo de lugares de consumo y los edificios destinados principalmente a viviendas, en función de su grado de electrificación.
- b) El grado de Electrificación máximo previsto para viviendas será preceptivo especificarlo tanto en la memoria de los proyectos como en todos los planos y documentos relacionados con los mismos.
- c) Los grados de electrificación para viviendas serán:
  - Electrificación mínima: demanda máxima total: 3,300 W.
  - Electrificación media: demanda máxima total: 5,500 W.
  - Electrificación elevada: demanda máxima total: 8.800 W.
  - Electrificación especial: La demanda máxima total prevista se especificará en cada caso. Dentro de esta clasificación se incluyen las viviendas dotadas de un gran número de aparatos electrodomésticos, sistema de calefacción eléctrica, acondicionamiento de aire,
- La carga total de un edificio principalmente destinado a viviendas será la suma de la carga de cada una de ellas más los servicios generales del edificio.

#### Art 050. Carga correspondiente a viviendas.

A la suma total se le aplicará el coeficiente de simultaneidad correspondiente:

NÚMERO DE ABONADOS	ELECT. MÍNIMA Y MEDIA	ELECT. ELEVADA Y ESPECIAL
2 a 4	1	0,8
5 a 15	8,0	0,7
16 a 25	0,6	0,7
> 25	0,5	0,4

#### Art 051. Carga correspondiente a locales comerciales.

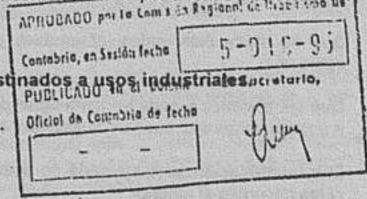
Se calculará a razón de 100 W/ 2, con un minimo por abonado de 3,000 W.

#### Art 052. Carga correspondiente a edificios comerciales.

Se calculará a razón de un mínimo de 100 W/m2. con un mínimo por ebonado de 5.000 W

Art 053. Carga correspondiente a edificios destinados a usos industriales acretario,

Se calculará a razón de un minimo de 125 W/m2.



#### Art 054. Distribución en baja tensión.

- La distribución de energía en baja tension se efectuará, preferentemente, a 380/220 V. y el tendido de los cables será subterráneo.
- 2. Excepcionalmente, el tendido será aéreo solamente con carácter provisional y en precario, hasta que el Ayuntamiento estime que debe pasar a subterráneo, sin que sean a su cargo las obras en ningún caso.

- 3. Estos mismos criterios son aplicables a:
  - Lineas de distribución para alumbrado público.
  - Redes telegráficas.
  - Redes telefónicas.

#### Art 055. Centros de transformación.

- 1. Estarán ubicados en terrenos de propiedad particular, nunca en zonas de dominio público.
- 2. Las condiciones de volumen y estéticas de estos edificios serán las exigidas por las Ordenanzas municipales para la zona en donde deban ubicarse.
- 3. Cuando la carga total de un edificio sea superior a 50 KVA., la propiedad estará obligada a facilitar a la compañía eléctrica suministradora un local para instalar el centro de transformación en las condiciones que ambos determinen sin perjuicio de las siguientes:
  - No se podrá ubicar por debajo del segundo sótano.
  - Deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a exigencias térmicas, de vibraciones, de ventilación, de insonorización, de seguridad, etc.
  - Dispondrá de un acceso protegido del posible tiro de las llamas en caso de incendio.
  - No ocupará la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

#### Art 056. La energía eléctrica en los Proyectos de Urbanización.

Todo Proyecto de Urbanización deberá contener las Redes de distribución y Centros de transformación. cumpliendo las condiciones expuestas, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del Contrato de suministro con alguna empresa eléctrica que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energia de la urbanización en cuestión.

#### Art 057. Iluminación de vías públicas.

- Las vías públicas deberán cumplir las siguientes condiciones en cuanto a iluminación:
- Calzadas de dos carriles: Iluminación > 15 lux. Uniformidad > 0,3.
- Paseos peatonales: Iluminación > 10 lux. Uniformidad > 0,3.
- 4. Las lámparas utilizadas permitirán una suficiente discriminación de los colores como para no ser necesaria una iluminación especial de las señales de tráfico.
- 5. La instalación del alumbrado se ajustará a las reglamentaciones electrotécnicas vigentes y a las normas aprobadas por el Ayuntamiento.

Sección quinta. TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.

#### Art 058. Cálculo de desperdicios y basuras.

Se adoptará un promedio de 0,5 Kg / hab./ día (equivalente a 11/ hab./ día).

#### Art 059. Recogida de basuras.

La recogida se llevará a cabo según los criterios adoptados por el Ayuntamiento.

#### Art 060. Vertederos.

- 1. Los vertederos se situarán en lugares apartados, localizados de tal manera que los vientos dominantes no trasladen olores a los núcleos de población.
- Previamente a su apertura será preceptivo el informe favorable de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

## CAPITULO 6. RÉGIMEN GENERAL DE USOS.

#### Art 061. Definición.

Se entiende por uso la actividad principal localizada en la edificación y que estas N.S. regulan, con criterios de ordenación funcional o ambiental, en cada una de las diferentes zonas edificables.

#### Art 062. Clasificación de usos.

En las presentes N. S. se han considerado los siguientes usos:

- RESIDENCIAL
- INDUSTRIAL
- COMERCIAL Y DE OFICINAS EQUIPAMIENTO COMUNITARIO
- EXTRACTIVO

#### Art 063. Uso Residencial.

- Comunitario: edificios destinados a centros de reunión, juveniles, asilos, etc.
- Hotelero: edificios destinados a alojamiento temporal de transeúntes (hoteles, moteles, pensiones, apart-hoteles, etc.).
- Vivienda: edificios destinados a residencias familiares.

#### Art 064. Uso Industrial.

Quedan incluidos dentro de este uso las siguientes casos:

- Almacenes de conservación y distribución de productos.
- Aparcamiento de vehículos en superficie.
- Talleres de reparaciones.
- Industrias de obtención, transformación y trasporte de cualquier clase de materias.
- Actividades que bien por los materiales utilizados o por los medios técnicos empleados para su manipulación puedan ocasionar molestias, peligro o incomodidad a las personas o perjuicios a los bienes.

#### Art 065. Uso Comercial y de Oficinas.

- 1. Comercial: se consideran dentro de este uso:
  - los locales abiertos al público destinados al comercio al por mayor y al por menor.
  - los locales destinados a prestación de servicios privados al público.

A efectos de regulación y en la parte que les afecta, el uso comercial será asimilable al uso industrial.

2. De Oficinas: es aquel que comprende las actividades administrativas y burocráticas de carácter público o privado.

#### Art 066. Uso de Equipamiento Comunitario.

Se consideran como Equipamiento Comunitario los siguientes usos:

- Uso Cultural: museos, bibliotecas, salones de actos, etc.
- Uso Educativo: centros de enseñanza en todos sus grados y modalidades.
- Uso Social: locales utilizados por asociaciones, agrupaciones y similares.
- Uso Religioso: Templos, iglesias, conventos, centros parroquiales y centros religiosos en general.
- Uso Sanitario: edificios y locales destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos (hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, consultorios, etc.). Se consideran incluidos en este uso las clínicas veterinarias y establecimientos similares.
- Uso de Servicios Municipales: mercados, edificios de la Admón. pública (Ayuntamiento), hogares de jubilados, cementerios, policía, cuarteles, etc.

APROBADO por la Com's in Regional de Hebanismo de Uso Deportivo y de Ocio: camping, deportes, espactáculos municipales y, en general cualquier actividad referente al ocio.

1. C-95 PUBLICADO en el Bolatín Oficial de Centabrie de feche

#### Art 067. Uso Extractivo.

Se considera uso estractivo el que se refiere a la obtención de materias del suelo y del subsuelo, como son la minería y las canteras.

#### Art 068. Simultaneidad de Usos.

- 1. Cuando una actividad comprende varios usus permitidos y compatibles entre si, cada uno de ellos habrá de cumplir todas las determinaciones de las Normas específicas aplicables.
- 2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicaará también a los usos que, por su misma naturaleza, no solo sean compatibles sino que complementen las actividades consideradas.

#### Art 069, REGULACION DEL USO INDUSTRIAL

- 1. Para la clasificación de las industrias en Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414/l.961 de 30 de Noviembre y en las Disposiciones modificatorias y de desarrollo del mismo, o, en su caso, a lo que establezcan las Disposiciones que sustituyan a dicho Decreto y a lo previsto en las Ordenanzas municipales actualmente en vigor y en las que se promuiguen en lo sucesivo.
- 2. Las Ordenanzas municipales actualmente en vigor así como las que se promulguen en lo sucesivo, en lo que respecta al Uso Industrial y régimen de los elementos industriales o en lo que respecta a la protección del medio ambiente, se considerarán parte integrante del conjunto de Normas para Uso Industrial y son de obligado y directo cumptimiento em 1 5n tagrante del Conjunto de Normas para APROBADO POR 1 5n tagrante del Conjunto de Normas para

Art 070. Categorias de las industrias.

tamaño:

PUBLICADO en el Boletin 1. Las Industrias se clasificarán en las siguientes categorias, en función de sys características y de su

 CATEGORIA 1º: incluye aquellas industrias que no causan molestia o incomodidad alguna a la vivienda. Están constituidas por laboratorios o talleres de carácter individual o familiar que utilizan maquinaria manual o mecánica de escasa potencia, no susceptibles de transmitir molestias o ruidos al exterior, emanaciones o peligros de cualquier tipo.

- A efectos de la presente clasificación, se entenderá que son "molestas o incómodas" aquellas industrias que por los ruidos y vibraciones que produzcan o por los gases, humos, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen, afecten a los vecinos de los lugares inmediatamente próximos a los de ubicación de los establecimientos en cuestión.
- CATEGORIA 2º: incluye aquellas industrias que causen algún ruido si bien éste no se pueda considerar como una notable molestia, y que no puedan calificarse como insalubres ni peligrosas. Se caracterizan por presentar ciertas moletias para las viviendas colindantes que pueden ser admitidas en zonas en la que por la mezcla de usos ya existentes no se justifique una clasificación más rigurosa. Se excluyen las industrias insalubres, nocivas y peligrosas y las instalaciones de elementos estructurales que puedan afectar a la ordenación estética.
- A efectos de la presente clasificación se entenderá que son "nocivas" las actividades que por las mismas causas que las "isalubres", puedan causar daños a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria; se entenderá que son "peligrosas" aquellas industrias en la que se produzcan,

manipulen, expendan o almacenen productos susceptibles de originar riesgos graves por combustiones expontáneas o explosiones que puedan provocar incendios, o cualquier causa análoga que implique riesgo para las personas y bienes de cualquier clase.

- · CATEGORIA Je: incluye aquellas industrias cuyo uso es imcompatible con la vivienda. Comprende la industria en general sin limitación de superficie, potencia o características industriales.
- 2. En cuanto a la clasificación de las industrias en "molestas, nocivas, insalubles y peligrosas" se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414 / 1.961 de 30 de Noviembre, con respecto, en cualquier caso, de las presentes N.S., sin perjuicio de las adaptaciones necesarias que vayan produciendose en función de las nuevas legislaciones que se promulguen en materia que requiera el avance

#### Art 071, Grados de Compatibilidad de las industrias.

Los grados de compatibilidad se establecen en función de la situación relativa de la vivienda y los establecimientos industriales, de acuerdo a las situaciones siguientes:

- SITUACION A: en edificios de viviendas, en plantas de pisos.
- SITUACION B: en edificios de viviendas, en planta baja, o en anejos a viviendas unifamiliares.
- · SITUACION C: en naves o edificios exclusivos o independientes, en patios de mazana o parcelas interiores.
- SITUACION D: en edificios exclusivos e idependientes con fachada a la calle.
- SITUACION E: en manzanas industriales o edificios aislados por espacios libres.
- SITUACION F: en zonas industriales de edificación aislada.

APHUUADU por le Com s'an Regional de Urbanismo de Art 072. Limites máximos de cada Categoria indústrialno, en Sasten fache 1. Los límites máximos del Uso Industrial en cada teategorias expresados en C.V. para la potencia mecánica, en m2. para la superficie y en decibelios para el ruido, serán los siguientes: TABUA 6.1.

CATEGORIA S			SITUACIÓN				UNIDADES
	Α	В	С	D	Ë	F	
	0,5	3	15	25	9		CV
10	50	200	400	400			m2
	40	45	50	55		-	Decibelios
	No	15	25	50	100	-	CV
2ª	No	600	1,000	1.500	2.000	-	m2
		60	70	70	90	-	Decibelios
A MIC	No	No	No	No	No	Ilimitado	CV
3*	No	No	No	No	No	Ilimitado	m2
				221	4-1999	100	Decibelios

No = no permitida en esta categoria.

Ilimitado = sin límite de potencia, de superficie o de ruido.

- 2. Dentro de una situación, en cada zona, los límites máximos serán los de mayor categoría permitida en la zona.
- El límite de potencia máxima, fijado, podra ser rebasado siempre que las molestias producidas por la instalación, medidas en decibelios, no rebasen las cifras fijadas en el cuadro anterior. En cualquier caso, el aumento de potencia no podrá exceder del 50 % de los valores máximos establecidos y siempre que se trate de industrias en las que la transmisión de potencia no se relice por medio de embarrados. Se entenderá permitido el aumento de potencia en las instalacioes de ascensores, montacargas, calefacción y sus accesorios, generadores, instalaciones de aire acondicionado y otras similares.
- 4. Las limitaciones y normas fijadas para las industrias no serán de aplicación para las instalaciones de acondicionamiento doméstico que podrán disponer de los elementos y potencia necesarios, siendo instalados con las suficientes precauciones técnicas, con el fin de evitar molestias al vecindario y colindantes.
- 5. El ruido se medirá en decibelios y su determinación se llevará a cabo en la vivienda más afectada por las molestias producidas por la industria en cuestión, en las condiciones menos favorables, con un límite máximo de 45 decibelios. Entre las 22 y las 8 horas, el nivel sonoro admitido en la vivienda más afectada no podrá sobrepasar en más de 3 decibelios el ruido de fondo, entendiendose por tal el ambiental, sin los valores punta accidentales.

#### Art 073. Modificación de categorías industriales.

- 1. Cuando se elimien o reduzcan las causas que justificaron la inclusión de una industria en una determinada categoría, con los medios técnicos correctores y de reconocida eficacia, la Administración podrá considerar la inclusión de esa actividad en una categoría inferior. Si las medidas correctoras no lograsen el efecto que justifique la inclusión en una categoría y en el plazo que se otorgase al industrial para la ejecución de las mencionadas medidas correctoras o adopción de otras (que no será en ningún caso superior a 2 meses) no se narantizase su eficaz funcionamiento, la Administración acordará el cese o clausura de la actividado no permitida según las Normas Generales.
- 2. Las condiciones mínimas indispensables para que una industria de 3a categoría pueda pasar a 2a categoria son las siguientes:
  - Que no utilice operaciones o procedimientos en los que intervengan la fusión de metales o procesos electrolíticos que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.
  - Que no utilice disolventes inflamables para la limpieza de maquinaria o cualquier otra
  - Que las materias primas no contengan productos volátiles, infamables, tóxicos o molestos y que los vahos que puedan desprender sean recogidos y evacuados por chimeneas. Que la instalación de maquinaria no pueda causar vibraciones en ningún lugar del edificio
  - ni las transmita al exterior. Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que fuera de ellos, en el punto más
  - desfavorable, el nivel de ruido no sea superior a 45 decibelios de 8 a 21 horas y a 25 decibelios de 21 a 8 horas.
  - Será preceptivo un local cerrado y con capacidad suficiente para carga y descarga, independiente del destinado a aparcamiento de vehiculos.

- Desde las 21 a las 8 horas solo se permitirá la carga y descarga de furgonetas (carga inferior a 3.500 Kg.) en local cerrado adecuado a este fin.
- Que además de las precauciones preceptivas en cualquier local donde existan materias combustibles, se instalen sistemas de alarmas de humos o roctadores automáticos.
- 3. Solo se permitirá el cambio de categoria en edificios sin viviendas.

  (antebrio, en Sesión fechio 5 1) | ( 9 )

4. En ningún caso se podrá reducir a categoría primera una actividad de categoría súberior.

Art 074. Condiciones de funcionamiento de las industrias.

- No podrá ocuparse ningún suelo ni utilizarse edificio alguno para usos industriales cuando se produzcan alguno de los siguientes efectos:
  - · Ruidos.
  - Vibraciones.
  - Malos olores o humos.
  - Suciedad o cualquier forma de contaminación.
  - Cualquier peligro de fuego, explosiones, molestias, nocividad o insalubridad.
  - Cualquier efecto que impida la localización de alguno de los demás usos permitidos en estas N.S.
- A tal fin los establecimientos deberán evitar o limitar los peligros y efectos por debajo de los limites máximos autorizados de funcionamiento que por cada tipo de efecto se establece en estas N.S. y que por las causas expuestas pueden estar presentes en los lugares de observación o determinación de su existencia que se fijan en estas Normas.
- Los lugares de observación en los que se determinarán las condiciones de funcionamiento de cada actividad, serán los siguientes:
  - En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquier otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas.
  - En el punto o puntos donde se pueda originar, en el caso de peligro especial de incendio o de explosión.
  - En los limites de la linea del solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos más cercanos, en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.
- 3. Limites de funcionamiento en cada tipo de efecto:
  - · Posibilidades de fuego o explosión.

Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyan materias inflamables o explosivas, se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados que eviten la posibilidad de fuego o explosión, así como los sistemas necesarios para combatirlos en caso fortuito. En ningún caso podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre. La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir, además, las disposiciones pertinentes que se dicten por los Organismos estatales o locales, en sus respectivas competencias.

Radioactividad o perturbaciones eléctricas.

No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria diferente a los que originen la perturbación en cuestión. Deberán cumplirse, también, las disposiciones especiales de los Organismos competentes de dicha materia.

Ruidos.

En los lugares de observación y medida especificados en el número 2 de éste artículo, la intensidad del sonido radiado, para cada octava estandar, por cualquier equipo o uso, a excepción de los equipos provisionales de tramsporte o de trabajos de construcción, no podrá exceder de los valores observados conforme a las condiciones de localización o del carácter del ruido, reflejados en la tabla 6.4. Si el ruido no es agudo y continuo y no se emite entre las 21 y las 8 horas, se aplicará una o más de las correcciones contenidas en la tabla 6.4., a los diferentes niveles de banda de cada octava (tabla 6.3.)

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de medida especificados en estas Normas. Para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos los elementos que produzcan vibraciones, así como dispositivos para evitar dichas, vibraciones. La vibración (V) se medirá en Pals según la formata DIN: 10:10: E:10 = 3:200 x A2 x N2, siendo A la amplitud en cm y N la frecuencia en herzios.

Limitaciones máximas de las vibraciones industriales:

# TABLA 6.2.

25
15

- Deslumbramiento. Desde los puntos de medida espeficados en el número 2 anterior, no podrá ser visible ningún deslumbramiento debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas como combustión, soldadura u otros.
- A partir de las chimeneas o cualquier otro conjunto de evacuación, no se permitirá ninguna emisión de humo gris visible, de sombra igual o más oscura que la intensidad de 2 en la escala de Micro Ringlemann, excepto para el humo gris visible de intensidad de sombra igual a 3 en dicha escala, emitido durante un máximo de 4 minutos en un periodo máximo de media hora.

Las actividades calificadas como "insalubres", en atención a la producción de humos, polvos, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precepitación de polvo o por procedimiento eléctrico.

Así mismo, en el interior de las explotaciones no se podrán sobrepasar los niveles máximos tolerables de concentración de gases, vapores, humos, polvos y neblinas en el aire.

En ningún caso los humos y gases evacuados al exterior podrán contener más de 1,50 gr de polvo por m3, medido a 0 C y a 760 mm. de presión de mercurio y la cantidad de polvo emitido no podrá sobrepasar los 40 Kg/ hora en cualquier caso.

- No se permitirá ninguna emisión de gases ni la manipulación de materias que produzcan olores en tales cantidades que puedan ser facilmente detectables sin instruentos, en la linea de propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.
- Otras formas de contaminación del aire. No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvo, humos, gases, ni otras formas de contaminación del aire, agua o suelo que puedan causar peligro a la salud o a la riqueza animal o vegetal.

#### TABLA 6.3.

FRECUENCIA andas de octava estandar (ciclos/segundo)	INTENSIDAD DEL SONIDO (decibelios)	
20 a 75	65	
75 a 100	Lammanu - 55 (em s lu Bagiero!	e Britanismo de
150 a 300	50	
300 a 600	Caniabria, en 546n fecho 5 -	116-69
600 a 1.200	40 515	craturio,
1,200 a 2,400	PUBLICANO 40"	
> 2.400	Official de Centy Sie de leche	î
		() June /
TABL	A 64	

LOCALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN O CARACTER DEL RUIDO	CORRECCIÓN (dB)
Operación que se realiza durante el día.	+5
Fuente de ruido que opera: a) 20% por cualquier periodo de 1 hora. b) 5% por cualquier periodo de 1 hora.	+ 5 (20%) + 10 (5%)
Ruidos provocados por impulsos (martilleo, etc)	- 5
Ruidos de caracter periódico.	- 5
Parcela en suelo industrial alejado más de 100 m de cualquier zona residencial o rústica prevista en las N.S.	+ 10

#### CAPITULO 7. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION.

Sección primera. DEFINICIONES.

#### Art 075. Alineaciones.

Son las líneas que definen las posiciones de situación de las fachadas de las edificaciones y que como tales se definen en los planos correspondientes.

#### Art 076. Altura de edificación.

- Es la distancia, media en vertical, existente entre la rasante de la acera al pie de una edificación o del terreno natural, en su caso, y la cara inferior del último forjado.
- Podrá expresarse en metros o en número de plantas incluida la baja y el semisótano que sobresalga del terreno más de un metro en cualquer punto de la fachada.

#### Art 077. Altura libre de planta.

Es la distancia, medida en vertical, existente entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de la planta en cuestión.

## Art 078. Edificabilidad.

- 1. Es la cantidad de edificación que puede levantarse en una parceja pe terreno:
- 2. Podrá expresarse en metros cuadrados (m2) de edificación por metro cuadrado (m2) de párcela o mediante la ocupación y alturas permitidas.

#### Art 079. Patio de mamzana.

Es el espacio delimitado por las alineaciones interiores de una manzana.

#### Art 080. Parcela mínima.

Es la menor superficie de terreno exigida para poder edificar en ella.

#### Art 081. Planta baja.

Es la inferior de todas las plantas de un edificio cuyo suelo está por encima de la rasante del terreno c acera.

#### Art 082. Rasante.

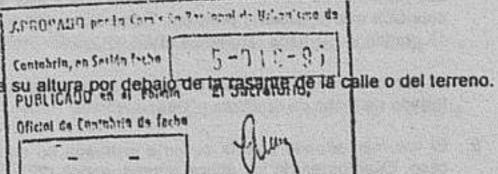
Es la cota superior del perfil transversal de una calle o via si existe o, en caso contrario, del terreno natural, en un punto determinado.

#### Art 083. Retranqueo.

Es la distancia existente entre la alineación y la linea de fachada de un edificio, medida sobre la perpendicular a la primera.

#### Art 084. Semisótano.

Es la planta de un edificio que tiene parte de



Art 085, Sótano.

Es la planta de un edificio que tiene toda su altura por debajo de la rasante de la calle o del terreno.

#### Art 086. Superficie construida.

Es la superficie delimitada por las lineas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible. Los balcones y terrazas y las superficies cubiertas no cerradas se computarán al 50 % de su superficie total.

#### Art 087. Superficie libre.

Es, referida a un terreno, la parte de éste que queda sin ocupar por la edificación.

#### Art 088. Superficie ocupada.

Es, referida a un terreno, la comprendida dentro del perimetro de la proyección vertical del edificio construido en él, incluidas todas sus partes a excepción de los aleros de la cubierta. Se medirá sobre parcela neta.

Sección segunda. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS.

#### Art 089. Cómputo de la Edificabilidad.

- La edificabilidad se medirá en m2 de superficie construida por cada m2 de superficie de solar o parcela bruta (m2/m2).
- A estos efectos, se considerará como medida del solar o parcela la de su correspondiente proyección vertical.
- 3. No computarán, a efectos de edificabilidad:
  - · espacios bajo la rasante del terreno
  - espacios bajo la cubierta o áticos retranqueados.
- 4. Si computarán, a efectos de edificabilidad:
  - · cuerpos volados totalmente cerrados
  - terrazas o balcones cerrados por tres de sus lados
  - · la mitad de las superficies de terrazas o balcones no incluidos en el punto anterior.

#### Art 090. Altura máxima de las edificaciones.

La altura de las edificaciones se fijará por el númeror máximo, de plantas marcado por cada ordenanza.

Contebrie, en Sesión feche 

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie, en Sesión feche

Contebrie feche

Con

2. Esta altura se medirá en vertical, en el punto medio de la línea horizontal de la fachada en el caso de que la longitud de ésta no sea superior a 20 m. Si la longitud horizontal de la fachada es superior a 20 m, se tomará la altura en el punto medio de cada fracción de 20 m, roomenzando a fraccionar por el punto más bajo.

#### Art 091. Altura de patios.

La altura de un patio se medirá desde el nivel del suelo del local de cota más baja con huecos de luz o ventilación al mismo, hasta la coronación de los paramentos verticales, incluidos petos o antepechos de fábrica si los hubiere.

#### Art 092. Construcciones por encima de la altura máxima.

- Las únicas construcciones autorizadas por encima de la altura máxima de las edificaciones serán, además del tejado, chimeneas, buhardas y buhardillas, cajas de escalera y casetones de ascensores.
- Todas estas construcciones quedarán siempre por debajo del plano teórico que pasando por la línea de intersección de la fachada con el techo de la última planta posible, forme un ángulo de 45 grados con este último.

#### Art 093. Altura de plantas.

- La altura libre de las plantas de vivienda será como mínimo de 2,50 m, medida desde la cara superior del pavimento hasta la inferior del techo (ambos terminados).
- 2. La altura libre de las plantas bajas será, como mínimo, de 3,00 m cuando se dedique a usos distintos del de vivienda y esta altura se medirá desde el nivel de la acera, en el centro de la fachada. En el caso de que el uso de la planta baja sea el de vivienda, la altura libre mínima será de 2,50 m y el suelo de esta planta se situará 0,50 m por encima de la acera.

#### Art 094. Cubiertas.

- 1. Los faldones de las cubiertas inclinadas tendrán una inclinación máxima de 30 grados.
- Se mantendrá una única inclinación para cada faldón de cubierta, prohibiendose expresamente los faldones quebrados con más de una pendiente cuando su objetivo sea el aumento de volumen.
- 3. El volumen situado debajo de la cubierta podrá aprovecharse siempre que no ocupe más del 60 % de la superficie ocupada por la planta inmediatamente infeior. Este volumen podrá manifestarse al exterior única y esclusivamente mediante buhardas con una anchura máxima de 2,00 m, cerradas con paramentos verticales y cubiertas a dos y tres aguas con tejadillos con el mismo material de cubrición que la cubierta principal. Estas buhardas o buhardillas se mantendrán dentro del plano de 45 grados a que hace referencia el Art 92.2,
- La cumbrera se mantendrá por debajo de una altura máxima de 4,50 m. sobre la cara superior del forjado de techo de la última planta.
- 5. El volumen situado bajo la cubierta inclinada no computará a efectos de edificabilidad en ningún caso. El volumen de los áticos retranqueados no computará a efectos de edificabilidad siempre y cuando su uso sea de trasteros o, siendo de vivienda, esté conectado con la planta inmediatamente inferior formando viviendas en duplex.

#### Art 095. Paramentos al descubierto.

Todos los paramentos de una edificación que queden en contacto-oon el exterior, deberán tratarse de manera análoga a las fachadas, tanto en cuanto a su aspecto como en en cuanto a su calidad.

#### Art 096. Patios de manzana.

- En las manzanas de edificacción cerrada, el fondo máximo edificable será el marcado en la ordenaza correspondiente y la distancia mínima entre alineaciones interiores será igual a la mitad de la altura máxima edificable en cualquiera de las parcelas que tengan acceso a dicho patio de manzana.
- En los patios de manzana queda prohibido cualquier tipo de construcción por encima del suelo de la planta más baja de las que tengan huecos de luz o ventilación al mismo.

#### Art 097. Patios abiertos a fachada.

Deberán tener una anchura mínima de 6 m. y su profundidad máxima será igual a su anchura.

#### Art 098. Patios interiores.

En los patios interiores, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada al uso de las habitaciones iluminadas por los huecos al patio, de manera que:

- En patios interiores a los que den dormitorios se deberá poder inscribir un círculo de diámetro mínimo 3,60 m con luces rectas mínimas de la misma dimensión y la superficie del patio será igual o mayor que 13 m2, salvo en el caso de viviendas unifamiliares de una planta en que estos mínimos se rpodrán reducir a 2,50 m para diámetro y luces rectas y 8 m2 para la superficie.
- En patios a los que no abran dormitorios, se deberá poder inscribir un círculo de diámetro 3,00 m con luces rectas minimas de la misma dimensión y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor que 12 m2.
- Las piezas dedicadas a estancia, como salones y comedores no podrán tener luces exclusivamente a patios interiores.

#### Art 099, Sótano y semisótano.

1. No se permiten viviendas en sótano o semisotano.

no será inferior a 2,50 m.

 La altura libre de las piezas no habitables, en sótano o semisótano, no podrá ser inferior a 2,20 m debiendo tener una ventilación adecuada al tipo de local a instalar.

#### Art 100. Entreplantas.

En las plantas bajas no destinadas a viviendas (y solo en estas), se permitirá-la-construcción de entreplantas con las siguientes condiciones:

Tendrán una separación mínima a cada punto de la fachada de 2,80 m. | 1; - 9; |
 Puliticado en si falatia El Secretario debajo de ella

La altura libre, por encima de la entreplantajano será inferior a 2,20 m y por debajo de ella

#### Art 101. Vuelos.

No se permitirá sobresalir de las alineaciones oficiales más que con los elementos y volúmenes que a continuación se definen y cumpliendo las siguientes condiciones:

- Cuerpos de edificación: no podrán ocupar más de la mitad de la longitud de la fachada.
   No se permiten en patios de manzana.
- Miradores: no podrán ocupar más de la mitad de la longitud de la fachada en total y la anchura de cada uno no será superior a 3,00 m.
- Balcones: podrán ocupar toda la longitud de la fachada.
- Todos los vuelos quedarán separados de las fincas contiguas una longitud Igual a su saliente y como mínimo 0,60 m.
- El saliente de todos los vuelos vendrá definido por la fórmula S = A/10 0,30 m (siendo A = anchura de la calle o espacio al que vierten).
- El saliente total máximo de los vuelos será 1,20 m y, en todo caso, no sobresaldrá del bordillo de la acera.
- La altura libre mínima de los vuelos sobre el pavimento de la acera de la calle será de 3,00

#### Art 102. Portales y escaleras.

- Los portales tendrán una anchura mínima de 2,00 m, desde la entrada hasta la enbocadura de la escalera principal, y la puerta de acceso tendrá un hueco de 1,30 m de anchura como mínimo.
- La escaleras comunitarias de los edificios tendrán una anchura libre m'nima de 1,00 m, la huella y la contrahuella de los peldaños tendrán la misma profundidad y altura en todo el desarrollo de la escalera.
- 3. La ventilación de las escaleras será, en general, natural y directa en todas las plantas.
- 4. Se permite la iluminación y ventilación cenital, por medio de lucernarios, en edificios de no más de tres alturas y siendo la superficie de iluminación, en planta, superior a la del hueco central de la escalera, siendo 0,80 m la dimensión minima de dicho hueco central de la escalera.

#### Art 103. Marquesinas.

Su vuelo máximo vendrá dado en función del ancho de la calle A, por la formula S = A/10 - 0,50 m con un máximo de 1,00 m, no sobresaliendo nunca del bordillo de la acera. En cualquier punto, su altura libre sobre el pavimento de la acera será de 2,80 m.

#### Art 104. Conservación de edificios.

- Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianeras y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.
- Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que asi lo disponga la autoridad municipal previo informe técnico competente.
- En general y de acuerdo con los Art. 21 y 245 de la Ley del Suelo, los propietarios de cualquier tipo de edificaciones tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y omato público.

#### Sección tercera. CONDICIONES DE LAS VIVIENDASobr

#### Art 105. Condiciones generales de las viviendas

Todas las viviendas habrán de ser exteriores lo qual implicaré que cumplan, almenos, una de las condiciones siguientes:

- Tendrán huecos a una calle o plaza en una longitud mínima de fachada de 7,00 m. a la que recaigan piezas habitables.
- Se abrirán a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado en cuya planta se pueda inscribir un circulo de 16 m de diámetro, siendo la abertura a la calle, plaza o espacio cerrado de 8,00 m de anchura como mínimo y siendo su profundidad igual o menor que una vez y media la anchura menor.
- Se abrirán a un espacio cerrado cuyo ancho sea, como mínimo, igual a la altura comprendida entre el nivel del piso de la vivienda y la altura máxima de coronación permitida por las ordenanzas en el muro opuesto o la de coronación existente si fuera mayor que aquella.

#### Art 106. Programa y dimensiones minimas de las viviendas.

- Toda vivienda se comprondrá, como mínimo, de cocina, estancia, un dormitorio de dos camas y un aseo con inodoro, lavabo y ducha.
- Las estancias tendrán una superficiie mínima de 10 m2 y un volumen mínimo de 25 m3.
- Los dormitorios de una cama tendrán una superficie mínima de 6,00 m2 y un volumen mínimo de 15 m3.
- Los dormitorios de dos camas tendrán una superficie mínima de 10,00 m2. y un volumen mínimo de 25 m3.
- La cocina tendrá una superficie mínima de 5,00 m2. y un volumen mínimo de 12,50 m3. La cocina no tendrá conexión directa con baños y aseos ni servirá de paso entre estos y los dormitorios.
- Si la cocina y la enstancia forman una sola pieza, ésta tendrá una superficie mínima de 15,00 m2 y un volumen mínimo de 35 m3.
- El aseo con inodoro, lavabo y ducha tendrá una superficie mínima de 2,00 m2 y un volumen mínimo de 5 m3. El aseo sin ducha tendrá una superficie mínima de 1,00 m2 y un volumen mínimo de 2,5 m3.
- Los pasillos tendrán una anchura mínima de 0,90 m y una altura mínima de 2,30 m en toda su longitud, escepto en la entrada a la vivienda donde tendrá una anchura mínima de 1,20 m y la misma altura mínima.
- Todas las piezas habitables tendrán luz y ventilación directa al exterior por medio de huecos con superficie practicable igual o superior a 1/8 de la superficie util de la planta de la pieza a la que sirva.
- 10.En cualquier caso deberá cumplirse el decreto 141/1991 de 22 de Agosto por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad autónoma de Cantabria.

#### Sección cuarta. CONDICIONES ESTETICAS.

#### Art 107. Disposiciones Generales.

- La responsabilidad del conjunto histórico de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y por lo tanto la de cualquier clase de actuación que le afecte.
- Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá detener o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas en cuestiones referentes a volumetria, etc., que no estén expresamente reflejadas en estas N.S. y siempre de manera justificada y previo imforme de técnico competente en la materia.
- 3. En sectores de nueva ordenación a través de Planes Parciales o Estudios de Detalle, se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, justificandose las soluciones adoptadas según los siguientes aspectos:
  - Justificación de la estructura espacial urbana básica que abarque tanto los espacios abiertos como cerrados.
  - Justificación de los criterios para la disposición y ordenación de los edificios con respecto a su percepción visual desde los puntos más importantes de contemplación junto con los materiales alternativos de edificación y urbanización.

#### Art 108. Condiciones estéticas específicas.

- En todo el ámbito de estas N.S., quedán expresamente prohibidos los materiales siguientes, en paramentos exteriores, cualquiera que sea su situación:
  - Chapados de plaqueta cerámica o azulejo de cualquier color y calidad.
  - Revestimientos asfálticos continuos vistos.
  - Cubiertas y revestimientos de fibrocemento, excepto en edificios industriales y talleres no situados en zonas residenciales.
  - Carpinterias de aluminio en color plata.
- 2. Los cierres de fincas, tanto en el suelo urbano como en el no urbanizable, estarán constituidos, en general, por una parte ciega y otra translúcida. La parte ciega será la inferior y no podrá superar la altura de 1,20 m y la parte translúcida será la superior y no podrá superar la altura total desde la

base del cierre de 2,5 m. La parte ciega, que podrá no existir, podrá estar constituida por todo tipo de fábricas a excepción de la de bloque de hormigón gris sin revocar. La parte tranlucida, que también podrá no existir, podrá estar constituida por celosias, alambradas y toda clase de cierres vegetales.

 Quedan prohibidos en todo el ámbito de estas N.S. los edificios sobre pilares con planta baja diáfana.

#### Sección quinta. EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACION.

#### Art 109. Edificios fuera de ordenación.

- Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprebación de las presentes Normas Subsidiarias, que resultaren disconformes con el mismo serán calificados de fuera de ordenación. (Art. 137.1 de la Ley del Suelo).
- Salvo lo dispuesto en el Art 113 de estas N.S., en los edificios fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, omato y conservación del inmueble. Art. 137.2 de la Ley del Suelo).

# CAPITULO 8. NORMAS DE PROTECÇION.

#### Sección primera. PROTECCION DEL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES

#### Art 110. Sistema viario.

- La red viaria básica comprende las instalaciones y espacios reservados para el sistema viario de carácter fundamental para el Municipio de Ampuero, en orden a mantener los adecuados niveles de movilidad y accesibilidad entre las correspondientes subareas.
- El régimen de la red viaria básica será el que corresponda con sujección a la legislación vigente, según se trate de vias estatales, regionales, autonómicas o municipales.
- 3. La red viaria secundaria y local tiene por misión principal dar acceso a las edificaciones y enlazar con las vías básicas y está constituida por las vías no comprendidas en la red básica, con alineaciones y rasantes definidas por estas N.S. o a definir por el desarrollo de las mismas mediante Planes Parciales o Estudios de Detalle que se aprueben en lo sucesivo.

#### Art 111. Tipos de vias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo siguiente, las presentes N.S. establecen los siguientes tipos de vías:

- Distribuidores básicos: vias de tráfico intenso que deben permitir una especialización elevada de sus flujos y altos niveles de servicio, comprendiendo las carreteras estatales, tanto nacionales como comarcales.
- Arterias urbanas: Vías urbanas fundamentales para la estructura urbana en función de su
  posición, de las actividades que localiza y de los sectores urbanos que relaciona. Los
  anchos entre alinaciones se señalan en los planos correspondientes.
- Vias de la red local: las demás vías no enumeradas.

#### Art 112. Protección del sistema de carreteras.

- 1. En el sistema de carreteras se establece una reserva de protección. Los tramos de carreteras no incluidos en Suelo Urbano o Apto para la Urbanización no se regulan específicamente en estas N.S., debiendose ajustar a las determinaciones de la Ley de Carreteras y a lo dispuesto en los Proyectos específicos que se aprueben. Los retranqueos de la edificación respecto a la arista exterior de la calzada y la ejecución de edificaciones en las zonas de afección estarán a lo dispuesto en la Ley 25/1988 de 29 de Julio, de Carreteras.
- Esto es aplicable tanto a las carreteras a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como de la Exma. Diputación Regional de Cantabria o de la Red Autonómica.
- 3. Para las travesías de población (Art. 25.2 de la Ley de Carreteras), así como para las demás vías urbanas, se estará a lo dispuesto en la normativa especifica para el Suelo Urbano, contenida en estas N.S., bien a traves de las alineaciones definidas en los planos correspondientes o bien a través de la normativa contenida en las presentes Ordenanzas.

# Art 113. Áreas suplementarias de protección de Lines.

En los cruces entre dos vías de la red básica, osituados en Suelo. Apto para la Urbanización o No Urbanizable, la edificación de nueva planta no podrá invadir el area suplementaria de protección de cruces, definida en cada esquina por las alineaciones oficiales de las vías, o los límites de las zonas de servidumbre y protección cuando existan y por la cuerda que una los puntos de tangencia de una circunferencia de diez metros (10 m) de radio. No obstante, cuando una de las vías tenga una anchura inferior a 12 m, el radio de la mencionada circunferencia podra reducirse a ocho metros (8 m).

#### Art 114. Sistema ferroviario.

- Sin perjucio de la competencia estatal en la materia, estas N.S. contienen las previsiones que, en una consideración de conjunto del Término municipal a que alcanza en su regulación, corresponden al sistema ferroviario.
- En este sistema se incluyen las líneas de ferocarriles a cielo abierto existentes, así como sus entornos de protección.
- Las obras e instalaciones para estos usos quedan sometidas a la normativa específica sobre la materia.

#### Art 115. Regulación del sistema ferroviario.

 En una zona de 3,00 m a uno y otro lado del tendido ferroviario solo se podrán construir muros o cercas de parcela, pero no fachadas que tengan aberturas o salidas sobre el camino, (Art. 3 de la Ley de 23 de Noviembre de I.977).

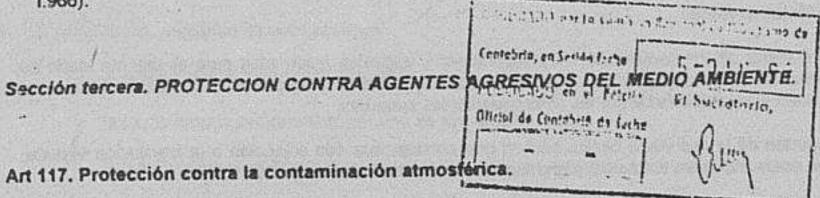
- En cualquier caso, se necesitará la autorización del M.O.P.U. y de F.E.V.E. o R.E.N.F.E, en su caso, como requisito previo a la licencia para toda construcción, apertura, de zanjas, plantaciones, etc., que se proyecten a menos de 200 m. a cada lado del ferrocarril (Art. 3 de la Ley del 23 de Noviembre de 1,977).
- Las distancias anteriores se contarán a apartir de la linea inferior de los taludes del terraplen de los ferrocamiles, desde la superior de desmontes y desde el borde exterior de las cunetas. A falta de estos, se contará a partir de la linea trazada a 1,50 m. del rail forroviario.

Sección segunda. PROTECCIÓN DE LA RED DE ALTA TENSION.

#### Art 116. Regulación de la red de alta tensión.

- En las lineas de alta tensión, en el caso de tendidos aereos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de cinco metros (5 m) del conductor.
- 2. La servidumbre de paso de lineas de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, respetando dichas servidumbres.
- 3. En todo caso queda expresamente prohibido la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales en las proximidades de las lineas eléctricas de alta tensión a tenor de lo establecido en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de I.968.
  - Edificios y construcciones: 3,3 x U/100 m, con minimo de 2,00 m.
  - Bosques árboles y masas de arboles: 1,5 x U/100 m, con un mínimo de 2,00 m.
  - (U = tensión del conductor en KV).
- 4. En las líneas aereas se tendrá en cuenta para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la linea y los árboles, edificios o instalaciones de que se trate (Decreto del Ministerio de Industria de 20 de Octubre de 1.966).

Sección tercera. PROTECCION CONTRA AGENTES



- Las industrias fabriles susceptibles de ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Art. 3 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas, y Peligrosas, que estén emplazadas a menos de 2.000 m de los núcleos urbanos, deberán utilizar las medidas correctoras necesarias para evitar toda polución sobre estos
- 2. En relación con las actividades molestas, deberán tenerse en cuenta, para la concesión de licencias, que las chimeneas, vehículos y otros componentes de la industria susceptibles de producir agentes polucionantes, deberán dotarse inescusablemente de los necesarios elementos correctores para evitar la contaminación en cualquier lugar fuera de la industria de que se trate.

# Art 118. Protección contra ruidos y vibraciones.

núcleos de población.

Se precisará autorización, previa a la concesión de licencia, por parte del Ayuntamiento para las instalciones productoras de ruidos y vibraciones, como grupos electrógenos, motores fijos, sistemas de aireación, calefacción o refrigeración, etc.

Se deberá tener en cuenta el nivel sonoro máximo admitido para las industrias ubicadas en cada sector según sus respectivas categorias.

#### Art-119. Protección contra incendios.

- 1. La instalación de actividades que exijan la utilización de materias primas inflamables o explosivas, queda prohibida en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas.
- 2. Los locales destinados a depósitos de películas, industrias de cualquier tipo, instalaciones petrolíferas, garajes y estaciones de servicio deberán atenerse, en canto a su localización y protección, a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- 3. Los centros de gases envasados se ajustarán, en lo que se refiere a su ubicación, a lo dispuesto en la O. M. de 23 de Mayo de 1.961 del Ministerio de Industria.
- 4. Las instalaciones eléctricas se regirán por lo dispuesto en la O. M. de 10 de Abril de 1.949 del Ministerio de Industria.
- 5. En todo tipo de edificaciones se estará, además, a lo dispuesto en Norma Básica de Protección contra Incendios NBE-CPI-92.

Art 120. Protección de los cauces públicos (untabrio, en Sesión fecho

1. La utilización del dominio público maritimo detrestre se legulara por lo especificado en el Título III Oficial de Contabria de foche de la Ley de Costas. Los usos en la zona afectada cor la servidumbre de protección estadan a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar, los usos permitidos en esla zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónome, según establecen los artículos 48.1 y 49 del Real Decreto 1112/92 por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley de Costas.

Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en la zona de dominio público o de servidumbre, se regirán por lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta.

- 2. Las construcciones y urbanizaciones respetarán las zonas de servidumbre y de policía previstas en el art. 6 de la Ley de Aguas, conforme a los usos autorizados en los artículos 7, 9 y 10 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 3. Para la protección de los márgenes de los ríos, las edificaciones nuevas de una sola planta no podrán situarse a menos de diez metros (10 m) de las mencionadas lineas. Para las nuevas edificaciones de más de dos plantas, el retiro de dichas líneas será de veinte metros (20 m).
- 4. Los vertidos deberán cumplir las condiciones especificadas en el Capítulo 5. Normas de Urbanización (Red de Saneamiento) y en la Sección 3ª del Capitulo IV (Titulo III) de la Ley de Costas.

5. Deberán respetarse, siempre y de manera inescusable, las zonas de arbolado existentes en los margenes de los cauces.

#### Art 121. Protección del paisaje.

- 1. No se concederá la aprobación a ningún plan, proyecto o acto que suponga la destrucción o desfiguración del paisaje.
- 2. Cualquier actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico o la configuración topográfica del territorio deberá presentar un estudio de impactos, previo a la concesión de licencias, llegando, en su caso, a la declaración de impacto.
- 3. Serán objeto de concesión de licencia, además de las construcciones autorizadas en estas N.S., los movimientos de tierras, las parcelaciones y deslindes de fincas y la tala de árboles para cuya concesión deberá presentarse el correspondiente proyecto de reposición.
- 4. Serán objeto de autorización administrativa por parte de la Confederación Hidrográfica del Norte las actuaciones en la zona de policía y en la zona inundable.

#### Art 122. Protección ambiental, Estercoleros.

- 1. En las zonas del Suelo Urbano en que por su ordeación específica se permitan las instalaciones agroganaderas como cuadras, corrales, establos y vaquerías, éstas deberán ajustarse al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubires, Nocivas y Peligrosas y sus vertidos a lo dispuesto en el Art 49 de estas N.S.
- 2. Por razones de sanidad ambiental y estética urbana se prohibe expresamente el emplazamiento de estercoleros al aire libre o el acopio de detritus ganadero en las zonas incluidas en el Suelo Urbano.
- 3. Las normas mínimas que deben cumplir los estercoleros son las siguientes:
  - Completo aislamiento del exterior.
  - Perfecta interconexión con la red de alcantarillado con un sistema previo y particular de desbaste a base de rejillas y recintos que impidan la entrada a la red de masas sólidas admisibles.
  - Suficiente dotación de agua para regar, limpiar y conseguir la oportuna dilución que facilite el trasporte por la red.
  - No se autorizarán estercoleros en las zonas de policia de cauces ni en las zonas inundables.

Sección cuarta. PROTECCION DE CONJUNTOS MELEMENTOS DE INTERES

# APROBADO por le Com's de Regional de Nivas sme de Contobrio, an Seston fecha Oficial de Centubria de fecho

# Art 123. Catalogación.

- 1. Se catalogan, a efectos de esta normativa especifica, todos aquellos elementos para los cuales se considera que, parcialmente o en su totalidad, tienen un aspecto típico o pintoresco o un marcado valor histórico o ambiental y que por formar parte del patrimonio cultural deben conservarse y preservarse de impactos que vulneren su interes.
- Se divieden en dos categorías:
  - EDIFICIOS DE INTERES: son edificios que por su interés arquitectónico, histórico, artístico, ambiental o de tradición deben ser catalogados como elementos monumentales.
  - CONJUNTOS DE INTERES: están formados por agrupaciones de edificios en los que la coronación del conjunto urbano tiene un interés pintoresco o monumental, pudiendo darse la circunstancia de que alguno de los edificios que lo componen o todos ellos carezcan, por si mismos, de un específico valor.
- 3. Se procurará no alterar el peculiar carácter de estos elementos para lo cual se deberán cumplir las Normas especificas que se señalán a continuación.

#### Art 124. Protección para los edificios de interés.

- 1. En los edificios catalogados podrán admitirse obras de mejora y de rehabilitación con posible cambio de uso debidamente justificado en base a la conservación y futura vida del edificio, procurando, ineludiblemente, conservar todos los elementos que dan carácter al edificio, siempre de acuerdo con la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 2. Las parcelas en las que se encuentran ubicados o la parte de ellas vinculadas a los mismos, quedarán como terrenos libres de edificación si no se marca lo contario en los planos de alineaciones y no podrán segregarse del edificio salvo que pasen a ser de dominio público, debiendo quedar, en este caso, incluidos dentro del sistema general de espacios libres.
- 3. Demoliciones: Caso de producirse la ruina física del edificio, podrá efectuarse su demolición, llevandose a cabo, posteriormente, su reconstrucción, devolviendolo a su estado primitivo utilizandose los mismos materiales u otros idénticos a los sustituidos.
- 4. Instrumentos legales: A los edificios catalogados les serán de aplicación todos los beneficios que las leyes otorguen para este tipo de fincas.

## Art 125. Protección para agrupaciones de interes.

- 1. Edificios de nueva planta: Deberán ajustarse al estilo tradicional del núcleo, no hallandose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias, normas y modelos actuales de la Arquitectura. Quedan prohibidos los edificios sobre pilares no cerrados exteriormente.
- 2. Tejados: El tipo de cubierta será el existente en el conjunto, aconsejandose la teja árabe como material de cubrición u otros tipos de teja de color y textura similares. Se prohiben expresamente las cubiertas de fibrocemento, aluminio, materiales plásticos, pizarra y demás materiales que desentonen con el conjunto.
- 3. Huecos: Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipo de carpintería tradicionales en el lugar donde se vaya a construir la nueva edificación. No se deben usar las persianas enrollables ni los cierres metálicos, ni se deben colocar en balcones antepechos de fábricas. En caso de existir estos, deberán tener unas proporciones y aspecto que no desentonen con los del resto de la zona.
- 4. Materiales de fachada: Serán los comunes en la localidad, tendiendose a los tonos ocres en caso de que predominen los edificios con fachada de piedra. Podrá usarse el ladrillo visto, únicamente en su color natural y sólamente en el caso de que sea un material usado en la zona y no desentone con el resto de los edificios del conjunto.

- 5. Medianerias: Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con los de las fachadas y con el aspecto general de la población. Se prohiben en las medianerías vistas los tendidos de mortero de cemento bruñido y el asfalto u otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto
- 6. Revocos: En las zonas donde predomine la piedra natural en las fachadas, se procurará utilizar ésta en las nuevas fachadas, no utilizando revocos o haciendolo solo parcialmente. Así mismo, quedan prohibidos, en cualquier lugar, os revestimientos de materiales plásticos, metálicos y de fibrocemento.
- 7. Motivos decorativos: Como norma general se recomienda la mayor sencillez, empleando con gran moderación los elementos de remate y esto solamente donde se justifiquen debidamente.
- Colores: No se admitirán las purpurinas ni los colores chillones (añil, rojo, amarillo, etc.) para la pintura de rejas, balaustradas, fachadas ni carpinterias. Se procurará utilizar siempre colores suaves y neutros.
- Marquesinas: Se prohiben las marquesinas de cualquier tipo, color o tamaño en el interior de las agrupaciones de interés.
- 10. Cuando se intervenga en un edificio incluido en una agrupación de interes y se proponga su rehabilitación, tanto de forma integral comp a nivel de imagen, podrá conservarse su volumen aunque supere los parámetros de la ordenanza correspondiente, siempre y cuando-siga unas lineas El Secretario, de uniformidad con el resto de los edificios del conjunto en el Boletin Olicial de Contabria de fecha

#### CAPITULO 9. ORDENAZAS PARTICULARES.

Sección primera. SUELO URBANO.

# Art 126. Casco histórico. (U-1)

- 1. Dentro del suelo Urbano de la Villa de Ampuero se considera la necesidad de marcar un perímetro que delimite el Núcleo Histórico, definiendo como tal el conjunto urbano que con un marcado carácter tradicional contituye el origen del desarrollo actual de Ampuero.
- Dentro de estos limites existen ciertos edificios que, aún no siendo de un gran valor arquitectónico o histórico, si se pueden considerar dentro de un ambiente urbano tradicional, quedando afeciados, en adelante, por esta normativa especifica que tiende a la conservación de las antedichas características ambientales. A estos efectos el Casco antiguo de la Villa de Ampuero, delimitado en estas N.S., se considerará catalogado como "Agrupación de interés" conforme a lo dispuesto en el Art 123 de las mismas.
- 3. AMBITO DE APLICACION: Esta ordenanza será de aplicación dentro del perimetro que, en los planos de ordenación a escala 1/1.000, delimita el denominado Núcleo Histórico y se señala como U-1.
- USOS: el uso dominante será el de vivienda.
  - · Se permiten, además, los usos de comercio y pequeña industria artesanal (1a. categoría) en situación A y B y cumpliendo con el Reglamento de Actividades Molestas; usos hoteleros, servicios públicos y equipamiento.
  - · Se prohiben todos los usos no permitidos expresamente y la localización de viviendas en planta baja.
- 5. PARCELA, OCUPACION Y EDIFICABILIDAD:
  - No se señala parcela minima.
  - La ocupación será la marcada por las alineaciones en los planos a escala 1/1.000.
  - · Se permite el aprovechamiento bajo cubierta con una superficie máxima en planta del 60 % de la superficie construida de la planta inmediatamente inferior.
  - La cubierta será a dos o cuatro aguas, con faldones de pendiente única, sin quiebros y máxima de 30 grados y con una altura máxima de 4,50 m medida desde la cara superior del forjado de techo de la última planta hasta el punto más alto de la cumbrera.
  - Los faldones de cubierta irán a morir al forjado superior de la última planta.
  - Se admiten buhardas limitadas por paramentos verticales y cubierta a dos o tres aguas, con una anchura máxima total de 1,70 m y sin sobresalir ninguno de sus elementos por encima de la cumbrera de la cubierta general del edificio.
  - Por encima de la altura máxima de la cumbrera de la cubierta de los edificios solo se permitirán antenas de televisión, pararrayos, veletas y chimeneas.
- 6. ALINEACIONES: lanto las alineaciones exteriores como interiores serán las marcadas en los planos correspondientes a escala 1/1.000. En caso de no estar marcadas las alineaciones interiores en dichos planos, se permitirá un fondo edificable máximo de veinte metros (20,00 m) a contar desde la alineación exterior. La edificación mantendrá a los linderos de fondo una distancia mínima de 4 m. Podrá pactarse entre propiedades colindantes la creación de patios de manzana o interiores mancomunados, en cuyo caso no será preceptiva la distancia anterior de 4 metros a los linderos de fondo.
- 7. FRENTE MINIMO DE FACHADA: Sera de siete metros (7,00 m) escepto para los edificios catalogados como de interés o incluidos en conjuntos de interés que podrán adoptar el frente de fachada del solar en cuestión.
- 8. ALTURA DE LAS EDIFICACIONES: La altura de los edificios a los que afecta la presente ordenanza será la que para cada manzana o fracción de la misma, se señala en los planos de ordenación a escala 1/1000. Para aquellos edificios enclavados en manzanas cuya altura no se fija expresamente, la altura máxima será de planta baja más 3 plantas, más aprovechamiento bajo cubierta. La altura máxima será H = (N x 3, 25) m, siendo N el número de alturas señaladas en los planos a escala 1/1000 para cada una de las manzanas; en cualquier caso la altura máxima total será de trece metros (13,00 m) correspondiente a planta baja con un minimo de 3,00 m. de altura libre y tres plantas de viviendas. Cuando el aprovechamiento bajo la cubierta sea para uso de vivienda éste computará como planta si no está conectado con la planta inmediatamente inferior para formar una sola vivienda.
- 9. VUELOS: Vendrán dados por la fórmula V = A/10 0.30 m. (siendo A = ancho de la calle entre alineaciones) con un máximo de 1,20 m y sin sobresalir del ancho de la acera.
- 10. ESTUDIOS DE DETALLE: Se llevarán a cabo en aquellos puntos donde se señalan en los planos a escala 1/1000 o donde el Ayuntamiento lo considere oportuno previo imforme de técnico competente.

- 11. MATERIALES PERMITIDOS: Solo se permitirán, en fachadas, los siguientes materiales:
  - Silleria, sillarejo, aplacados de piedra, revocos y pinturas.
  - · Carpinterías de madera barnizada o pintada y de P.V.C. o aluminio lacado en colores solidos y no llamativos o imitación de madera.
  - Cubiertas de leja cerámica.
  - · Barandillas de madera, fundición o forja. Quedan prohibidas las barandillas de fábrica, de · Las bajantes exteriores se protegerán, en su tamo interior tasta una attura de 9,80 m. con piezas de hierro fundido. ... PUBLICADO en el Boletía El Secretorio,
- 12. Siempre que las dimensiones del solar lo permitan, debert preverse una plaza pe aparcamiento por vivienda y por cada 100 m2 de local comercial. Estos aparcamientos se situação bajo rasante y su superficie construida minima (incluida la parte proporcional de zonas comunes) será de 20 m2.

Art 127. Edificación residencial en ampliación de casco. (U-2)

Zonas perimetrales al casco antiguo y núcleo central de Ampuero, en general, poco consolidadas pero dotadas, en la mayor parte de su superficie, de gran parte de los servicios urbanisticos y que, en algunos casos, deberán ser desarrolladas mediante figuras de planeamiento posteriores.

Para el desarrollo y ordenamiento de una gran parte de este tipo de suelo, se han definido Unidades de Ejecución cuyas determinaciones se encuentran contenidas en fichas anejas.

- " Disperied was at good of bushess de 1. AMBITO DE APLICACION: Areas delimitadas en fos planos de ordenación-a escala 1/1.000 para esta calificación y que se señalan como U-2. PUBLICADO en el ficteta El Succetorio. Oficial de Contabria de facho USOS: El uso principal será el de vivienda.
- Se permiten, además, los usos de comercio y pequeña industria artesanal de 1a y 2a categoría en situaciones A y B respectivamente y cumpliendo bon el Reglamento de Actividades Molestas; usos hoteleres, servicios públicos y equipamiento.
- Se prohiben todos los demás usos no especificados.
- EDIFICABILIDAD: Será, como máximo de 1 m2/m2 sobre parcela bruta.
- 4. OCUPACION: La ocupación máxima será Idel 40 % de la parcela neta, entendiendose como tal la resultante después de las cesiones obligatorias. En las unidades de ejecución incluidas en Suelo Urbano, la ocupación será la que gráficamente se fija para cada una de las mismas y, como máximo, la fijada en las fichas correspondientes.
- 5. ALINEACIONES: Se situarán a 6 m del eje de las calles.No se consideran, escepto en aquellos casos en que por circunstancias especiales se reflejan en estas N.S., en los planos a escala 1/1.000. En estos casos, las alineaciones marcadas prevalecerán sobre los demás parámetros urbanísticos que puedan ser contradictorios con éstas.
- 6. SEPARACION A LINDEROS Y ALINEACIONES: El 50 % de la altura de las edificaciones en cuestión con un mínimo de 4 metros, contando a partir de los puntos mas salientes de la edificación, a excepción de los aleros de las cubiertas.
- 7. SEPARACION ENTRE EDIFICACIONES (dentro de una misma parcela): La semisuma de las alturas de las edificaciones en cuestión.
- 8. Podrán adosarse formando manzanas cerradas completas siempre y cuando se haya determinado y ordenado esta tipología de edificación en Estudio de Detalle definitivamente aprobado previamente.
- 9. DIMENSIONES DE LAS FACHADAS: Tendrá una longitud máxima de 20,00 m, escepto en el caso de manzanas cerradas en que la longitud será la déterminada en el Estudio de Detalle correspondiente con un máximo de 40 m, y en el caso de las unidades de ejecución definidas en estas N.S. en las que la longitud de fachada será la definida en las mismas.
- 10.FRENTE DE PARCELA A VIA PUBLICA: Será como mínimo de 15,00 m. de longitud.
- 11.PARCELA EDIFICABLE: Será como mínimo de 500 m2. de superficie.
- 12. ALTURA MAXIMA: Será de 9,00 m, correspondientes a planta baja más dos plantas de vivienda, más planta bajo cubierta o ático retranqueado. La planta bajo cubierta se mantendrá dentro de las condiciones fijadas por el Art 95 del Capítulo 7 de estas N.S.
- 13. Se admite la sustitución de la planta bajo cubierta por una tercera planta retranqueada con cubierta plana o de pendiente inferior a 5%, cuya superficie sea igual o inferior al 60% de la planta inmediatamente inferior. El retranqueo de esta planta será el mismo en todas las fachadas del edificio.
- 14. VUELOS: Los vuelos serán libres. La distancia a linderos y entre edificaciones se considerará desde el salientemáximo.
- 15. ESTUDIOS DE DETALLE: Se realizarán en aquellos casos en que así lo determinen las presentes N.S. o el Ayuntamiento lo solicite previo informe de técnico competente.
- 16.APARCAMIENTOS: Deberá preverse, dentro de la parcela, la ubicación de una plaza de aparcamiento por vivienda y por cada 100 m2 de local comercial. Estas plazas de aparcamiento podrán estar situadas sobre o bajo rasante y podrán ser cerradas, abiertas, cubiertas o descubiertas. En caso de estar situadas dentro de una edificación, la superficie construida de cada plaza (incluida la parte proporcional de zonas comunes) será de almenos 20 m2.

(U-3)Art 128. Edificación Residencial en la periferia del suelo urbano.

Este tipo de edificación se proyecta en zonas que completan la trama urbana con edificios en linea, de baja altura y que coforman manzanas con tipología de vivienda urbana, de división horizontal.

1. AMBITO DE APLICACION: Zonas de Suelo Urbano delimitadas antala fin en planos de ordenación a escala 1/1.000 y señaladas como 43 tabrio, en Sesión fecha

2. USOS:

El uso dominante será el de vivienda.

PUBLICADO en el Baterla El Secretario, Oficial de Ceatchria de fecha · Se permite, además, el uso de comercio y pequeña industria de la y 2a categoría en situaciones A y B respectivamente y cumpliendo el Reglamento de Actividades Molestas; también usos

Se prohiben todos los usos no especificados expresamente.

hoteleros, de servicios públicos y equipamiento comunitario y garajes.

- APROVECHAMIENTO: La parcela mínima será de 300 m2, la ocupación máxima será del 50 % sobre la parcela neta; La edificabilidad será de 0,90 m2/m2 sobre parcela bruta las alineaciones serán las siguientes:
  - CIERRE DE PARCELA: se ajustará a las alineaciones de calle marcadas en los planos correspondientes a escala 1/1000. En caso de no estar fijada en dichos planos, se situará a 6 m del eje de la vía.
  - FACHADA DE LAS EDIFICACIONES: se situará en una línea paralela a la anterior, distante de la misma 6,00 m.
  - Las edificaciones podran adosarse lateralmente unas a otras formando un frente de fachada común con un máximo de 40 m de longitud. En caso de no adosarse la distancia entre ellas será igual a la semisuma de sus alturas con un mínimo de 6 m.
  - El fondo máximo edificable será el que permita resolver la edificación sin patios interiores.
  - Las edificaciones podrán adosarse a los linderos laterales para unirse a otras existentes, formando una linea continua, slempre que no se habran luces a estos linderos. En caso de no adosarse deberá existir una separación minima al colindante de 4 m.
- 4. FRENTE MINIMO DE PARCELA: será de 7,00 m.
- 5. ALTURA MAXIMA EDIFICABLE: será de 8,60 m, equivalente a planta baja más dos plantas.
- VUELOS: Tendrán un saliente máximo de un metro y su altura mínima sobre la rasante del terreno terminado será de 3,00 m.
- 7. CUBIERTAS:
  - Se ajustarán a las condiciones establecidas en el Art 95 del Capítulo 7 de estas N.S.
  - El aprovechamiento bajo la cubierta solo podrá utilizarse para uso de trasteros.

#### Art 129. Edificación Residencial de Baja Densidad. (U-4

Zonas urbanas de edificación de viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o adosadas, en parcelas de tamaño medio que constituyen, junto con las zonas calificadas como "edificación residencial unifamiliar dispersa" un paso gradual entre el Suelo Urbano y el No Urbanizable.

- AMBITO DE APLICACION: Zona de Suelo Urbano delimitado en los planos de ordenación a escala 1/1.000 y señalado como U-4.
- 2. USOS:
  - · El uso dominante será el de vivienda.
  - Se permite, además, el uso de comercio y pequeña industria de 1a y 2a categoría en situaciones
     A y B respectivamente y cumpliendo el Reglamento de Actividades Molestas; también usos hoteleros, de servicios públicos y equipamiento comunitario y garajes.
  - Se prohiben todos los usos no especificados expresamente.
- 3. EDIFICABILIDAD: 0,6 m2/m2 sobre parcela bruta.
- 4. APROVECHAMIENTO: La parcela mínima será de 500 m2; la ocupación será del 30 % como máximo sobre parcela neta; las distancias de la edificación a los linderos serán de 3,00 m escepto en los frentes a calles que serán de 8 m. Los cierres de parcela se situarán sobre las alineaciones de calles marcadas en los planos a escala 1/2.000. La longitud máxima de fachada será de 40 m.
- 5. FRENTE DE PARCELA: Será, como minimo de 13,00 m.
- ALTURA DE LA EDIFICACIONES: La altura máxima de estas edificaciones será de 6,00 m, correspondiente a planta baja y primera más aprovechamiento bajo cubierta.
- 7. CUBIERTAS: Se ajustarán a las condiciones establecidas en el Art 95 del Capitulo 7 de estas N.S.
- Las zonas señaladas como U-4 quedan sujetas a posterior desarrollo urbanístico mediante Estudios de Detalle o Planes Especiales de Reforma Interior.
  - El ámbito y la figura concreta de planeamiento será determinada por el Ayuntamiento en función de las necesidades de desarrollo.
  - Mientras no se lleve a cabo el desarrollo de las distintas zonas de este tipo de suelo, solo será
    posible, en él, la edificación de una vivienda unifamiliar por parcela existente no segregada con
    posterioridad a la aprobación de las presentes N.S., siendo, en este caso, la edificabilidad de 0,4
    m2/m2 sobre parcela bruta.

# Art 130. Edificación residencial unifamiliar dispersa. (U-5)

3. EDIFICABILIDAD: 0,4 m2/m2 sobre parcela politacado en el coletta

Zonas de Suelo Urbano, consolidado en gran parte por edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares aisladas, situadas en la periferia del casco urbano de Ampero.

- AMBITO DE APLICACION: Zona de Suelo Urbano delimitada en los correspondientes planos de ordenación a escala 1/1.000 y señalada con U-5.
- 2. USOS: Eminentemente el de vivienda unifamiliar alstada o pareada; consintiendo se el de pequeñas industrias artesanales de 1a. categoría en situación A.
- 4. APROVECHAMIENTO: La parcela mínima será de 800 m2. La ocupación será del 30 % como máximo sobre parcela neta; las distancias de la edificación a los Inderos serán de 4,00 m escepto en los frentes a calles que serán de 8 m a la alineación de calle. Los cierres de parcela se situarán sobre las alineaciones de calles marcadas en los planos a escala 77.000. En caso de no estar definida en los planos mencionados, la alineaciónes se situarán a 6 m del eje de viales.
- 5. FRENTE DE PARCELA: Será, como mínimo de 13,00 m.
- ALTURA DE LA EDIFICACIONES: La altura máxima de estas edificaciones será de 6,50 m, correspondiente a planta baja y primera más aprovechamiento bajo cubierta.
- CUBIERTAS: Se admite el aprovechamiento bajo cubierta en las condiciones señaladas en en el Art 95 del Capítulo 7 de estas N.S.
- Las zonas señaladas como U-5 quedan sujetas a posterior desarrollo urbanistico mediante Estudios de Detalle o Planes Especiales de Reforma Interior.

- El ámbito y la figura concreta de planeamiento será determinada por el Ayuntamiento en función de las necesidades de desarrollo.
- Mientras no se lleve a cabo el desarrollo de las distintas zonas de este tipo de suelo, solo será
  posible, en él, la edificación de una vivienda unifamiliar por parcela existente no segregada con
  posterioridad a la aprobación de las presentes N.S., siendo, en este caso, la edificabilidad de 0,4
  m2/m2 sobre parcela bruta.

#### Art.131. Edificación en Suelo Urbano Industrial. (U-6)

- 1. Suelo dedicado a industria urbana no contaminante de categorías 1a. y 2a. en situaciones C y D.
- AMBITO DE APLICACION: Zonas delimitadas a este fin en los planos de ordenación a escala 1/1.000 y señaladas con U-6.
- USOS: Industrias de 1a y 2a categorías en situación C y D. Se tolera, también, el uso residencial
  para vivienda del personal al servicio de los establecimientos industriales en calidad de empleados
  o propietarios en número no mayor de dos viviendas por cada establecimiento industrial de 100 m2
- APROVECHAMIENTO:

  Parcela minima:

  Ocupación máxima:

  Altura máxima hasta cumbrera:

  Aparcamiento en parcela:

  1 plaza / 100 M2 de edificación.
- CONDICIONES ESPECIALES: La posición del acceso rodado cuidará de no entorpecer el tráfico urbano exterior y tendrá dimensiones y perimetro adecuado para una facil maniobra del tráfico pesado.
- 6. DISTANCIAS: La edificación podrá adosarse a los colindantes por los linderos laterales y posterior de la parcela. Al frente deberá quedar una distancia mínima de 6,00 m al límite de parcela y de 12,00 m a otras edificaciones, en el caso de haber varias dentro de la misma parcela.

#### Art 132. Equipamiento Comunitario. (E.C)

- Tienen la consideración de Equipamiento Comunitario los suelos que, según estas N.S., se dedican a usos públicos o colectivos al servicio de los ciudadanos.
- AMBITO: Todos los suelos adscritos al uso de Equipamiento Comunitario estarán destinados a ser de titularidad pública. Los suelos calificados como Equipamiento Comunitario que en el momento de la aprobación de estas N.S. sean de titularidad privada, seguirán siendolo mientras no se destinen a otro uso diferente del que en ellas se les confiere.
- 3. GESTION: El Ayuntamiento deberá gestionar el destino público de los Equipamientos Comunitarios ubicados en suelo de titularidad privada. Los Equipamientos Comunitarios de nueva creación en estas N.S. se gestionarán por los sistemas de expropiación o de compensación previstos en el Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.
- 4. USOS: En el sisitema de Equipamiento Comunitario, se podrán establecer los siguientes usos:
  - Cultura y religiosos.

    APROJADO por lo Comis la Regienet du Matriamo de Contebrio, en Sestén fecha 5-010-95

    PUBLICADO en el Contebrio, Contebrio, en Sanitarios.

    PUBLICADO en el Contebrio de fecha 5-015 acreterio,
  - Servicios técnicos municipales.
  - Instalaciones especiales.
- Independientemente de los Equipamientos previstos en estas N.S., la iniciativa privada podrá instalar, en las distinstas zonas de la edificación privada, aquellos que sean de su interés cumpliendo las ordenanzas propias de cada zona.

#### Art 133. Espacios libres permanentes. Parques Urbanos. (E.L.)

- En este tipo de suelo se integran los espacios destiñados a plantaciones de arbolado y jardinería, áreas de juego y recreo de niños, áreas peatonales de acceso y relación y espacios destinados a protección y aislamiento de las vías de comunicación.
- 2. USOS: Se consideran compatibles con el uso de Espacios Libres y por lo tanto con el esparcimiento y recreo a que principalmente se destina este tipo de suelo, aquellas instalaciones que no comporten perjuicio a esta utilización pública. Así, se permiten pequeños puestos de venta de artículos para niños, prensa, plantas y teatros al aire libre, todos ellos instalados con licencia municipal y de acuerdo con el correspondiente proyecto de técnico competente. También se permiten instalaciones temporales de ferias, circos y fiestas.

# Art 134. Unidades de Ejecución en suelo urbano. (U E)

- Las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano son aquellas para las cuales las presentes N. S.
  establecen la necesidad de ser desarrolladas, previamente a ser parceladas, urbanizadas y
  edificadas, mediante alguno de los siguientes instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución
  siguientes:
  - Estudio de Detalle;
  - Reparcelación;
  - Proyecto de urbanización;
  - Formalización de cesiones.

Todo ellos por medio de alguno de los tres sistemas de gestión previstos en el Art. 148 del T.R. de la Ley del Suelo.

 DELIMITACIÓN: Las Unidades de Ejecución son las que aparecen delimitadas y designadas en los planos de calificación del Suelo Urbano a escala 1/1,000.

- 3. DESARROLLO: Se desarrollarán mediante los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución que aparecen especificados en las fichas correspondientes a cada una de las Unidades de Actuación.
- Cada una de las unidades de Ejecución tiene su ficha propia que define las condiciones particulares en que ha de desarrollarse y que se incluyen en el anexo nº 1 del presente texto.

#### Art 135. Alcance de las determinaciones particulares de las Unidades de Ejecución...

1. La superficie de las Unidades de Ejecución reflejada en cada ficha tiene caracter aproximado, pudiendose producirse una variación, en más o en menos, en un 10% de la comprendida en la delimitación, con el objeto de adaptarse, en lo posible, a los linderos de las fincas catastrales.

Esta pequeña variación no podrá alterar las superficies de los suelos destinados a usos de equipamientos, servicios o espacios libres de uso público. En el caso de que la superficie reflejada en las fichas no fuese exacta, se sustituirá por la que resulte de una medición más fiable y sobre esta última se calculará el 10 % mencionado si procediese.

- 2. La edificabilidad bruta asignada a cada Unidad se entiende como un máximo absoluto que no podrá rebasarse por motivos de ningún cambio en la delimitación de la zona.
- 3. Las cesiones que se señalan en cada una de las Unidades tienen carácter de obligatorias y gratuitas. Si el destino de las mismas fuese viario o jardines públicos, se acondicionarán por la propiedad antes de su cesión al Ayuntamiento.
- 4. La ordenación grafiada en algunas de las Unidades de Ejecución es orientativa, pudiéndo variarse mediante la aprobación de un Estudio de Detalle

Sección segunda.-SUELO NO URBANIZABLE.

#### Art 136. Clasificación.

Urbano.

#### Art 137, Protección.

APROBADO por la Comistia Ragional de Urbanismo de Las acciones en Suelo No Urbanizable con protección específica quedaran timitedas por las condiciones Oficial de Cantabria de facha

Art 138. Definición de núcleo de población.

Se considera que existe peligro de formación de Núcleo de Población cuando en un círculo de radio igual a cien metros (100 m) existan dos edificaciones de vivienda construidas. En este caso no se concederán licencias para nuevas edificaciones.

Se define, por lo tanto, como Núcleo de población al conjunto de más de dos edificaciones de vivienda en un radio de cien metros.

#### Art 139. Edificaciones existentes en Suelo no urbanizable.

Las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, en el momento de aprobación de las presentes N. S., se considerán consolidadas, no permitiendose otras obras que las de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, carácter o volumen de las mismas, salvo en los casos en que se obtenga la autorización de la Comisión Regional de Urbanismo, mediante el procedimiento descrito en los puntos tercero y cuarto del Artículo siguiente.

#### Art 140. Usos errel Suelo No Urbanizable.

#### PERMITTIDOS:

- Construcciones destinadas a explotaciones agricolas y ganaderas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asientan y se ajusten, en su caso, a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.
- Construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

#### AUTORIZABLES (Excepcionalmente):

- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural. Se seguirá el procedimiento previsto en el Art 16.3.2º de la Ley del Suelo y el Art 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y el Art 14 de la Ley de Cantabria 9/1994 de 29 de Septiembre sobre Usos del Suelo en el Medio Rural.
- Edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares en lugares en los que no exista peligro de formación de núcleo de población (Art. 16.3 de la Ley del Suelo y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística).

#### PROHIBIDOS:

- En el Suelo No Urbanizable quedan expresamente prohibidos los usos de carácter urbano y más concretamente las industrias salvo las agropecuarias y las forestales cuya producción guarde relación directa con el uso de los terrenos sobre los que se asienten y obtengan el visto bueno de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Cantabria. Son excepción los casos señalados en el punto anterior.
- Quedan expresamente prohibidas las urbanizaciones de viviendas unifamiliares en parcelas, aisladas, pareadas y adosadas, entendiendose por urbanización el conjunto de viviendas asentadas sobre parcelas que se entroncan en una red común de accesos y servicios públicos o privados.
- Quedan prohibidos los edificios destinados a viviendas colectivas, siendo éstos los que contienen más de dos viviendas.
- En la segregación y división de terrenos no podrán efectuarse-freccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agricola. APROBADO per le Cem sún Regional da "ruch" en a de
- Quedan prohibidas las parcelaciones urbanisticas, (Art. 257 de la Ley del Suelo).

Art 141. Categorias del Suelo No Urbanizable.

- Núcleo Rural
- S. N. U. Genérico.
- S. N. U. de Interés Agrario.
- S. N. U. de Alta Protección de Costas, de Infraestructuras, del Paisaje, de las Riberas y de las Masas Forestales

#### Art 142. Núcleo Rural. (N. R.)

Son aquellos pequeños núcleos de población de crecimiento lento que, ubicados en Suelo No Urbanizable, conservan un carácter marcadamente rural que se trata de conservar.

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: En todos los Núcleos Rurales delimitados en los planos a escala 1:5.000 como tales y en los núcleos urbanos de "El Camino", "Bemales" y "Marrón de Abajo".
- 2. CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS: En general, todas las viviendas deberán cumplir las condiciones de habitabilidad, dimensiones de locales, aislamientos, higienico-sanitarias que, como mínimo, se fijan para las viviendas de Protección Oficial, además de las condiciones generales que se fijan en estas N. S.
- 3. CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO:
  - · En estos núcleos se podrá utorizar la construcción sobre cualquier finca existente, no segregada en el plazo de los últimos cinco años, cuyas dimensiones permitan el respeto de las condiciones generales y particulares de la edificación contenidas en estas N. S.
- En todo caso cualquier parcela, para ser edificable, debera fener una superficie mínima de 300 m2. Contobrio, en Socion fecha 4. TIPOLOGIAS DE EDIFICACION: En el interior de estos pequeños núcleos o barrios podrá edificarse con cualquiera de las siguientes lipologías de edificación: de vivienda unifamiliar o Oficial de Contabrio de fache bifamiliar.
  - · ENTRE MEDIANERAS: Si existen edificaciones anteriores con medianerias vistas que dejen el espaio necesario para la edificación pretendida (al menos 5,50 m de anchura).
  - · ADOSADAS: Si existe una medianería vista, en la parcela contigua, a la que podrá adosarse una nueva edificación, manteniendo el carácter de fachadas los restantes planos delimitadores de la edificación. Este adosamiento al colindante lateral también podrá producirse, aun no existiendo edificación medianera, en el caso de no abrir huecos a la medianera en cuestión.
  - EXENTA: Manteniendo retranqueos a todas las fincas adyacentes.
- 5. ALTURAS DE LA EDIFICACION: En cualquier caso se consideran autorizables las edificaciones que no sobrepasen las dos plantas y los 6,50 m. de altura. Se admite el aprovechamiento bajo cubierta con una superficie habitable igual o menor del 60 % de la superficie útil de-la planta inmediatamente inferior.
- CONDICIONES ESTETICAS: Además de las condiciones estéticas y de materiales a emplear, recogidas en el Capítulo 7, la edificación de estos pequeños núcleos extremará su adecuación estética al entorno constituido por edificios tradicionales.
- 7. CERRAMIENTO DE FINCAS: Los cierres de fincas que vayan a ser edificadas, deberán retranquearse a una distancia de 8,00 m del eje de las carreteras comarcales o de 6,00 m al eje de vias de menor categoria.
- 8. La corrección, retranqueo o construcción del cierre de la finca se incluirá, en su caso, formando parte del proyecto sometido a licencia y su ejecución vinculada al conjunto del edificio.
- 9. En el caso de edificios aislados, será a partir de la cara exterior de este cerramiento del cual se considerarán las distancias mínimas exigidas.

#### 10. INFRAESTRUCTURAS:

- Deberán establecerse servicios de suministro, evacuación y depuración de aguas colectivos, que serán relizados por el Ayuntamiento con cargo a los propietarios de las edificaciones servidas proporcionalmente a su superficie edificable.
- El número máximo de viviendas que utilicen una misma fosa séptica, será de seis, salvo garantias suficientes de un adecuado mantenimiento.
- 11. REGIMEN DE USOS: Se consideran usos permitidos dentro de los Núcleos Rurales los siguientes:
  - Actividades agropecuarias en todas sus categorías compatibles con la vivienda: la ganadería vinculada a la explotación del suelo y en edificaciones independientes, aneias a las viviendas.

Actividades al servicio de la	APROBADO par la Cama Ja Es	s-sus posibilidade	Ì
<ul> <li>Equipamiento y servicios, hotelero a nivel local.</li> </ul>			
ROVECHAMIENTO:	PUBLICADO en el Bolono Oficiel de Cuntadaria de Ircha	El Setralurio,	
CUPACION:		4104	

- En el caso de parcelas entre medianerías, en la zona comprendida entre dichas medianerías y hasta un fondo de 12,00 m, la ocupación será del 100 %.
- En el caso de parcelas adosadas a una sola medianería, en la zona adosada a ésta, con un fondo de 12,00 m y una longitud máxima de fachada de 20,00 m, la ocupación será del 100 % . -
- En ambos casos, en el resto de la parcela, será de aplicación lo determinado para parcelas libres de edificación aislada.
- En el caso de parcelas libres, la edificación será de 0,40 m2/m2, sobre parcela bruta y la ocupación máxima será del 30% de la parcela neta.

#### ALINEACIONES:

12. AP

Los viales tendrán un ancho mínimo de 8 metrosentre alineaciones.

La distancia mínima exigible desde las edificaciones aisladas a la alineación será de 3,00 m.

#### SEPARACIONES A COLINDANTES:

Será de 3,00 m en el caso de que se habrán huecos, pudiendose adosar al colindante en caso contrario. Si existiese medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 6,00 m. o bien se podrá adosar a la referida medianería.

#### SEPARACION ENTRE EDIFICACIONES:

En una misma parcela, la separación entre edificaciones será de 6,00 m como mínimo

#### DIMENSIONES DE LAS EDIFICACIONES:

La longitud máxima de la edificación en cualquier dirección será de 20,00 m.

#### VUELOS:

Los vuelos sobre espacios públicos tendrán un saliente máximo de 1,00 m con una altura mínima de 3,00 m sobre la rasante de la calle y respetando siempre el arbolado existente.

#### ESTUDIOS DE DETALLE:

Serán necesarios, previamente a la solicitud de licencia de edificación, para la construcción de mas de 6 viviendas.

# Art 143. S. N. U. Genérico. (NU-1)

Zonas contiguas a núcleos urbanos con usos, generalmente, agrícolas pero que, por su relación con las zonas urbanas, no son susceptibles de una protección específica.

 AMBITO DE APLICACION: Zonas señaladas como tales en los planos de zonificación a escala 1/5.000 y marcadas con NU-1.

#### 2. USOS Y APROVECHAMIENTO:

- Agricolas intensivos y construcciones directamente relacionadas con la obtención, almacenamiento y explotación o tratamiento de productos o ganado de la finca a la que sirvan.
  - Altura máxima: 4,50 m. correspondientes a una sola planta.
  - Separación mínima a linderos: 7 m.
  - · Separación al frente de parcela: 10 m.

Se justificará esclusivamente en base a necesidades agrícolas y ganaderas.

Las granjas destinadas a la cría de animales deberán estar separadas un mínimo de 100 m. de cualquier edificación existente destinada a vivienda, excluida la del propietario de la explotación.

# Art 144. S. N. U. de Interés Agrario. (NU-2)

Zonas naturales de produción agrícola y ganadera que constituyen superficies necesarias para el equilibrio productivo básico en la economia rural.

 AMBITO DE APLICACION: Zonas señaladas como tales en los planos de zonificación a escala 1/5.000.

#### 2. USOS Y APROVECHAMIENTOS:

Se permiten usos agrícolas de carácter intensivo vinculados directamente a la obtención, almacenamiento, explotación y tratamiento de productos o ganado de la finca a la que sirven.

- Se permiten construcciones agrícolas de una sola planta de 4,50 M. de altura máxima.
- La distancia a linderos será como mínimo de 7 m.
- Dichas cosntrucciones deberán justificarse exclusivamente en base a necesidades agricolas o ganaderas. Las granjas destinadas a la cria de animales deberán separarse 100 m de las viviendas existentes, a excepción de la de su propietario.

#### 4. MATERIALES PERMITIDOS:

- Fachadas: sillerias, mampostería, aplacados de pledra, madera, fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón revocadas y pintadas y ladrillo cara vista en colores naturales.
- Cubiertas: tejas cerámicas o de hormigon o fibrocemento en color que imite la teja cerámica.
- Carpinterías: de madera pintadas o bamizadas, P.V.C. blanco o imitación de madera, aluminio anodizado en colores bronce o cobre y aluminio lacado.

# Art 145. S. N. U. de Alta Protección. (NU-3)

Esta ordenanza se dicta con el fin de proteger aquellas zonas que por su situación, protección de costas e infraestructuras, vistas, formas hidrológicas, vegetación, rareza morfológica, singularidad o características geológicas merecen ser objeto de especial protección.

1. AMBITO DE APLICACION: El comprend do en las zonas señaladas como tales en los planos de zonificación a escala 1/5.000.

# 2. CLASIFICACION, USOS Y APROVECHAMIENTUS.

- COSTAS E INFRAESTRUCTURAS: Aquellas zonas delimitadas por la línea de protección de costas y por las de protección de carreteras y cuya protección se estableca en las vigentes Leyes de Costas y de Carreteras respectivamente. Quedan definidas en los planos a escala 1/5.000.
- II. PAISAJES NATURALES: Aquellos que por su situación, vistas, panorámicas, formas hidrológicas, exuberancia o forma paisajistica conviene conservar sin alteraciones.

En ellos no se podrán realizar extracción de grava o arena, piedras o minerales.

No se podrá proceder a la corta de árbolado salvo estudio a nivel de Plan Especial en el que se analicen las garantías de mantenimiento y reposición con el visto bueno de I.C.O.N.A. u organismo autónomo correspondiente.

El tendido de limeas aereas de cualquier tipo, se realizará de forma que no perjudique al paisaje, mediante estudio en este sentido y correspondiente autorización de los organismos antes mencionados.

Queda prohibido, en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje.

En caso de elementos o singularidades paisajisticas, se establecerá una zona de defensa en la que se prohiba todo tipo de actuación.

III. CAUCES NATURALES: En estos queda prohibido, salvo redacción de Plan Especial que estudie la necesidad por motivos exclusivos de bien público, toda modificación de las condiciones naturales (cambios de curso, rasantes, arbolado o vegetación natural, estracción de áridos, etc.) en una franja de protección señalada en los planos de zonificación a escala 1/.5000.Si se realizase un Plan Especial, este deberá contener un estudio de la situación existente y de impactos previsibles.

Se permite el uso agricola y ganadero siempre que no se alteren las condiciones naturales.

Se permiten las instalaciones necesarias para el mantenimiento de las condiciones naturales del río, como depuradoras, obras para facilitar el desove del salmón, la trucha y demás especies faunísticas del río, todas ellas sujetas a licencia tras la redacción de un Plan Especial y con las mismas características de materiales que las especificadas para el Núcleo Histórico.

La zona de servidumbre para uso público tendrá los fines siguientes:

- Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce;
- · Paso para el ejercicio de la pesca fluvial;
- · Paso para el salvamento de personas o bienes;
- Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas siempre que no impidan el paso señalado en el apartado anterior, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente de la Confederación Hidrográfica del Norte que se otorgará en casos muy justificados. Las autorizaciones para plantación de especies arbóreas requerirá la autorización del Organismo de cuenca.

En la zona de policia, de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, y con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de comientes, quedan sometidos a autorización del Organismo de cuenca las siguientes actividades y usos del suelo:

- Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno;
- · Las extracciones de áridos:
- Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional;
- Cualquier otro uso o actividadque suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

La ejecución de cualquier obra otrabajo en la zona de policia de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuança Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorpada nor los distintos organos de las administraciones públicas.

. IV. ZONAS DE BOSQUE:

Se diferencian dos tipos de masas forestales

BOSQUES AUTOCTONOS: Los formados por especies autóctonas (roble, castaño, haya, abedul, fresno, tejo, avellano, encina, etc.). En éstos se permite la explotación forestal por entresaca y sujeta a los programas que aseguren la renovación natural o, en su caso, ayudada del bosque natural, según los Planes de la legislación correspondiente.

BOSQUES PROTECTORES: Son las áreas forestales normalmente de repoblación con coniferas, cuyo fin principal es evitar la erosión de cuencas y receptoras, contener y evitar desprendimientos de tierras y rocas y en consecuencia mantener condiciones higiénicas o microclimáticas de los pueblos, defendiendo cultivos o vias de comunicación.

La tala de árboles de cualquier tipo se considera acto sujeto, obligatoriamente, a licencia.

En los dos casos anteriores se prohibirá cualquier movimiento de tierras que destruya a sea un peligro para la vegetación de la zona, que suponga sensible modificación de la morfología o que origine amplios terraplenes o muros de contención.

#### Art 146. Actividades mineras en Suelo No Urbanizable.

- Se incluyen en esta actividad tanto la estracción de tierra y áridos para el aprovechamiento industrial como la de minerales y la explotación de canteras.
- Las actividades extrativas no podrán iniciarse o continuar su desarrollo sin tener en cuenta las autorizaciones y concesiones administrativas que le correspondan por su naturaleza y la pertienente licencia municipal para el ejercicio de la actividad en aquellos aspectos que señala el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanistica.
- Para la concesión de licencia municipal se presentarán, por parte del interesado, los siguientes documentos:
  - Proyecto Técnico en el que se describa la actividad a desarrollar, medios que utilizará, movimiento de tierras y nivelaciones previstas.
  - Proyecto de reposición del suelo una vez finalizada la actividad, con las mismas caracteristicas anteriores y con estado en que quedarán los terrenos una vez terminada la actividad, precauciones a doptar para proteger las áreas próximas y el paisaje.
  - Presupuesto de las obras y de la reposición.
  - Certificación del dominio del suelo al que va referida la actividad o copia antenticada del titulo jurídico que autoriza a llevar a cabo la actividad.
  - Garántias que se ofrecen para asegurar la reposición del suelo sobre el que se pretende actuar, revisandose éstas cada dos años con ajuste al valor actual.
  - Estudio de impacto medioambiental.
- 4. El ayuntamiento concederá licencia previa autorización de la Comisión Regional de Urbanismo a través del tramite marcado por el Art 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanistica y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
  - Respeto al paisaje.
  - Conservación del arbolado.
  - Preservación del medio ambiente.

# AYUNTAMIENTO DE AMPUERO (Cantabria)

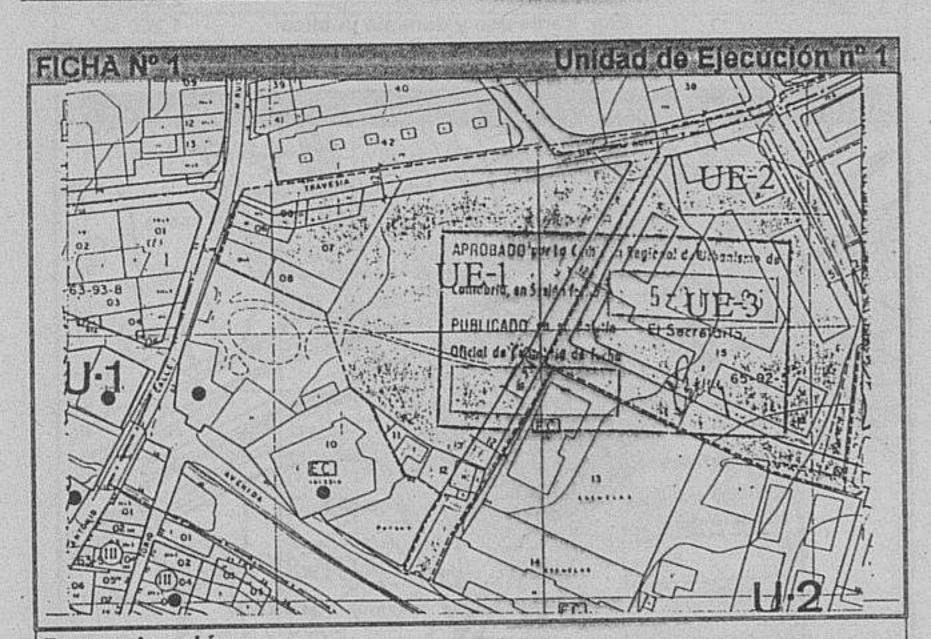
# NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

(Aprobación definitiva: 5 de Diciembre de 1.995)

# **TEXTO REFUNDIDO**

ANEXO 1 FICHAS DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

DE PRADA Y BENITEZ ASOCIADOS, S.R.C. Arquitectos



# Denominación:

La Iglesia. Entre Avda. Los Tilos, C/ M. Ruiz Arenado y Trav. M. Ruiz Arenado.

#### Objetivos:

Diseño de la edificación y trama urbana que la sustente. Completar los espacios libres de uso público en el entorno de la Iglesia de Ampuero. Equidistribución de cargas y beneficios.

# Determinaciones:

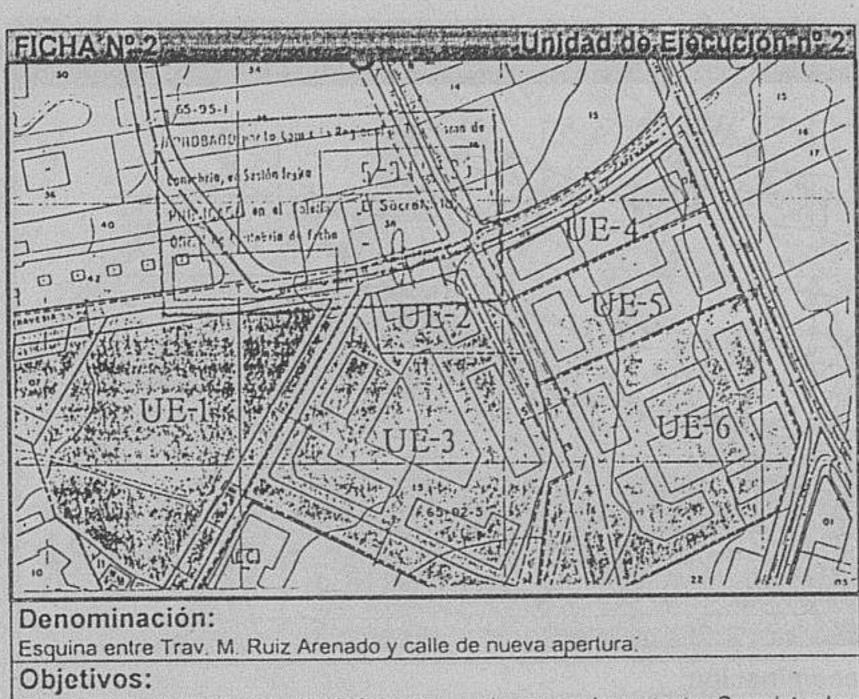
Sistema de act	uación:	COMPENSACIÓN
Instrumentos:	REPARCELACIO	NYE. DE DETALLE
Ordenanza:		U-2
Iniciativa:		PARTICULAR
Diazo:		6 AÑOS

# Aprovechamientos:

10.985 M2 <sup>®</sup>
8.788 M2
7.909 M2
nto: 879 M2
7.470 M2
1.318 M2
83 VIVIENDAS

#### Cesiones:

Viario:	3.000 M2
Est there was y dominia poblica	• ٢٥٥ • • •
Superficie total de cesión gratuita:	4.500 M2.



Diseño y ejecución de la edificación y trama urbana que la sustente. Completar los espacios libres de uso público en ampliación de Trav. M. Ruiz Arenado y ejecución de calle de nueva apertura.

#### Determinaciones:

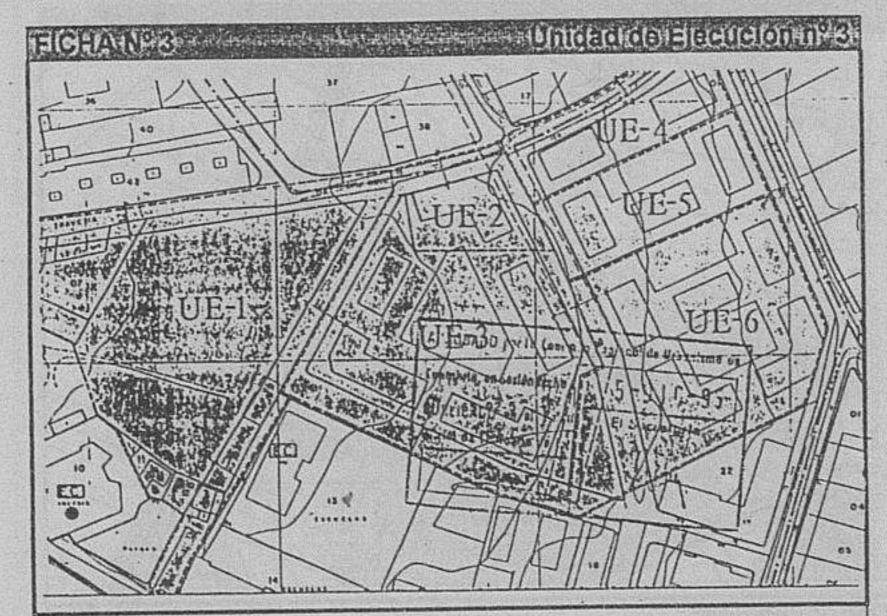
Sistema de actuación: Instrumentos:	DIRECTA. P.DE URBANIZACIÓN
Ordenanza:	→ U-2
Iniciativa:	PARTICULAR
Plazo:	- 4 AÑOS

### Aprovechamientos:

Superficie total de la Unidad:	2.004 M2
Aprovechamiento total:	1.603 M2
Apropiable por los titulares:	1.443 M2
Patrimonializable por el Ayuntamiento:	160 M2
Máximo para uso de vivienda:	1.363 M2
Minimo para uso dotacional:	240 M2
	15 VIVIENDAS

#### Cesiones:

Viario:	600 M2
Esp. libres uso y dominio público:	150 M2
Superficie total de cesión gratuita:	750 M2.



#### Denominación:

Entre las escuelas, Trav. M. Ruiz Arenado y calles de nueva apertura.

#### Objetivos:

Diseño y ejecución de la edificación y trama urbana que la sustente. Completar los espacios libres de uso público en el interior de la Unidad.

Máximo para uso de vivienda:

Número máximo de viviendas:

Mínimo para uso dotacional:

## Determinaciones:

	Sistema de actuación:	DIRECTA
	Instrumentos: PROY. DE URBANIZACIÓ	N Y LICENCIA
	* Ordenanza:	U-2
	Iniciativa:	PARTICULAR
	Plazo:	4 AÑOS
Aprovechamientos	·	
	Superficie total de la Unidad:	8.864 M2
	Aprovechamiento total:	7.091 M2
	Apropiable por los titulares:	6.382 M2
	Patrimonializable por el Ayuntamiento:	709 M2

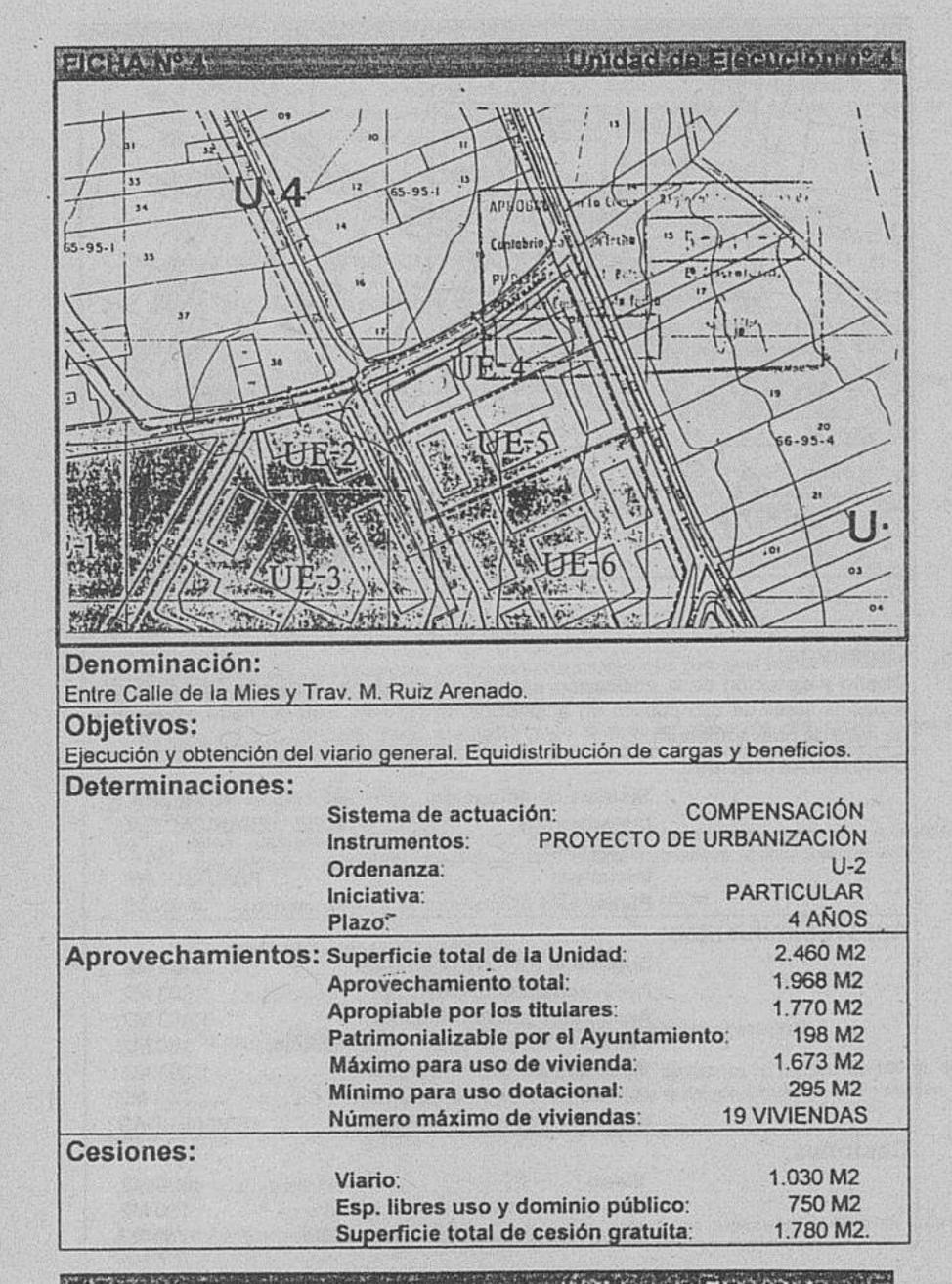
Casiones.

Viario:	2.400 M2
Esp. libres uso y dominio público.	1.800 MZ
Superficie total de cesión gratuita:	4.200 M2

6.027 M2

1.064 M2

**67 VIVIENDAS** 





# Denominación:

Etre Calle de la Mies y calle de nueva apertura.

# Objetivos:

Diseño de la edificación y trama urbana que la sustente. Completar los espacios libres de uso público en el interior de la unidad.

# Determinaciones:

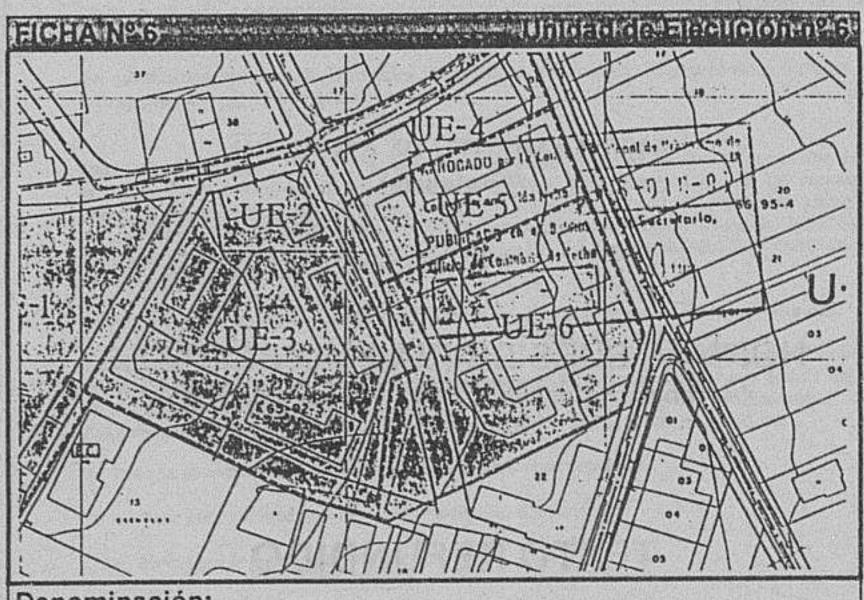
Determinaciones.		
	Sistema de actuación:	DIRECTA
	Instrumentos: PROYECTO DE L	JRBANIZACIÓN
	Ordenanza:	U-2
	Iñiciativa:	PARTICULAR
	Plazo:	4 AÑOS
Aprovechamientos		Control of the last
	Superficie total de la Unidad:	3.668 M2
	Aprovechamiento total:	2.934 M2
	Apropiable por los titulares:	2.640 M2
	Patrimonializable por el Ayuntamiento	294 M2
	Máximo para uso de vivienda:	2.494 M2
	Minimo para uso dotacional:	440 M2
	Número máximo de viviendas:	28 VIVIENDAS
Cesiones:		
	Viario:	1.000 M2

Esp. libres uso y dominio público:

Superficie tot: 'e cesión gratuita:

640 M2

1 640 M2



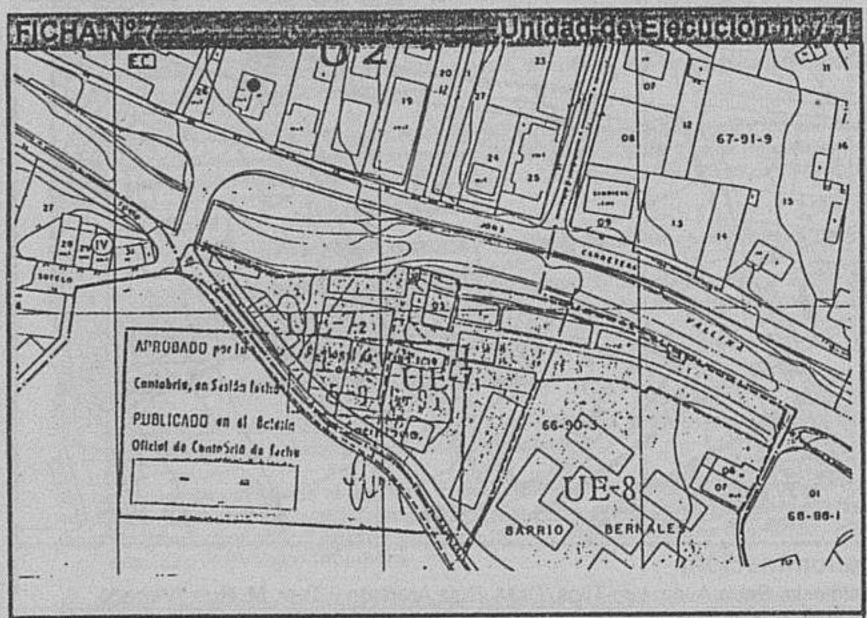
#### Denominación:

Entre Avda. de Eauze, Calle de la Mies y calles de nueva apertura.

#### Objetivos:

Diseño de la edificación y trama urbana que la sustente. Completar los espacios libres de uso público en el entorno de la Iglesia de Ampuero. Equidistribución de cargas y beneficios.

cargas y perionolos.		The second secon
Determinaciones:		
	Sistema de actuación:	DIRECTA
	Instrumentos: PROYECTO DE U	RBANIZACIÓN
	Ordenanza:	U-2
	Iniciativa:	PARTICULAR
	Plazo:	4 AÑOS
Aprovechamientos		
	Superficie total de la Unidad:	8.160 M2
	Aprovechamiento total:	6.528 M2
	Apropiable por los titulares:	5.875 M2
	Patrimonializable por el Ayuntamiento	: 652 M2
	Máximo para uso de vivienda:	5.549 M2
	Minimo para uso dotacional:	979 M2
	Número máximo de viviendas:	62 VIVIENDAS
Cesiones:		
	Viario:	2.000 M2
	Esp. libres uso y dominio público:	1,200 M2
	Superficie total de cesión gratulta:	3.200 M2.

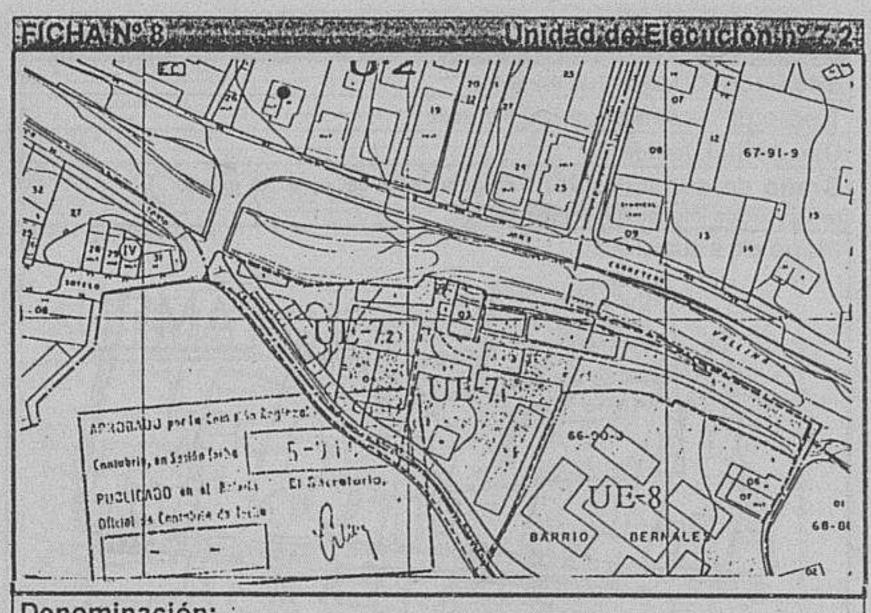


#### Denominación:

Entre Río Vallino y Carretera de Bernales.

# Objetivos:

Determinaciones:		
New York Control of the Control of t	Sistema de actuación:	DIRECTA
	Instrumentos: E. DE DETALLE Y P. DE U	IRBANIZACIÓN
	Ordenanza:	U-2
	Iniciativa:	PARTICULAR
	Plazo:	6 AÑOS
Aprovechamientos:	Superficie total de la Unidad:	5.650 M2
	Aprovechamiento total:	4.520 M2
	Apropiable por los titulares:	4.068 M2
	Patrimonializable por el Ayuntamiento:	452 M2
	Máximo para uso de vivienda:	3.842 M2
	Minimo para uso dotacional:	678 M2
	Número máximo de viviendas:	43 VIVIENDAS
Cesiones:		
		720 M2
	Viario:	120 1112
	Viario: Esp. libres uso y dominio público:	1.950 M2



#### Denominación:

Triángulo entre Río Vallino y Carretera de Bernales (Cantarranas).

#### Objetivos:

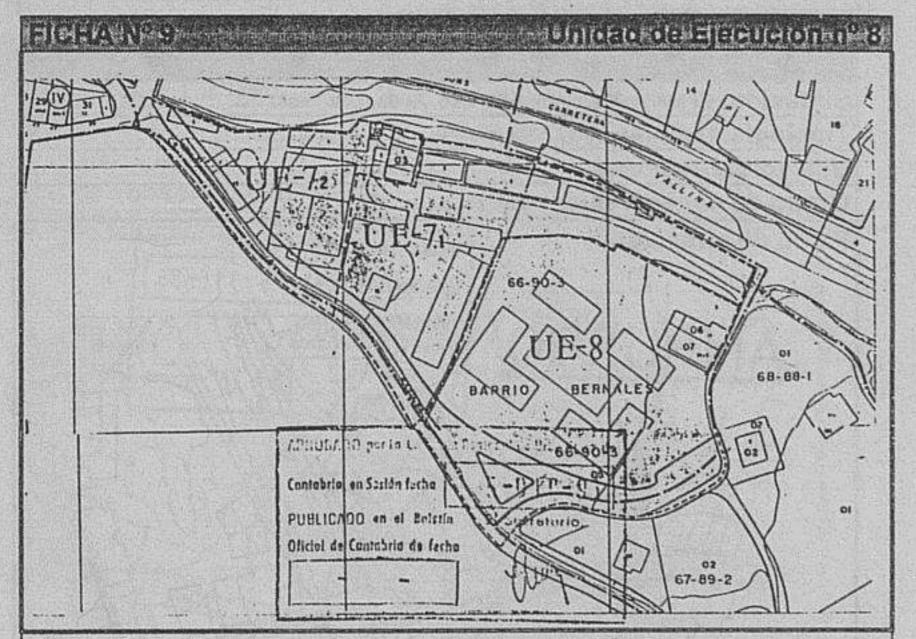
Diseño de la edificación y trama urbana que la sustente. Completar los espacios libres de uso público en la rivera del Rio Vallino. Equidistribución de cargas y beneficios.

#### Dotorminacionos

Determinaciones:		
	Sistema de actuación:	COMPENSACIÓN
	Instrumentos: REPARCELACIÓN, E. I	D. Y P. URBANIZ.~
	Ordenanza:	U-2
	Iniciativa:	PARTICULAR
	Plazo:	8 AÑOS
Aprovechamientos:	Superficie total de la Unidad:	3.190 M2
	Aprovechamiento total:	2.552 M2
	Apropiable por los titulares:	2,296 M2
	Patrimonializable por el Ayuntamient	to: 256 M2
	Máximo para uso de vivienda:	2.169 M2
	Minimo para uso dotacional:	383 M2
	Número máximo de viviendas:	24 VIVIENDAS
Cesiones:		
	Viario:	1.100 M2
	Esp. libres uso y dominio público:	1.000 M2

Superficie total de cesión gratuita:

2.100 M2.



# Denominación:

Entre Carretera de Bernales y camino del Molino.

#### Objetivos:

Diseño de la edificación y trama urbana que la sustente. Completar los espacios libres de uso público y privado.

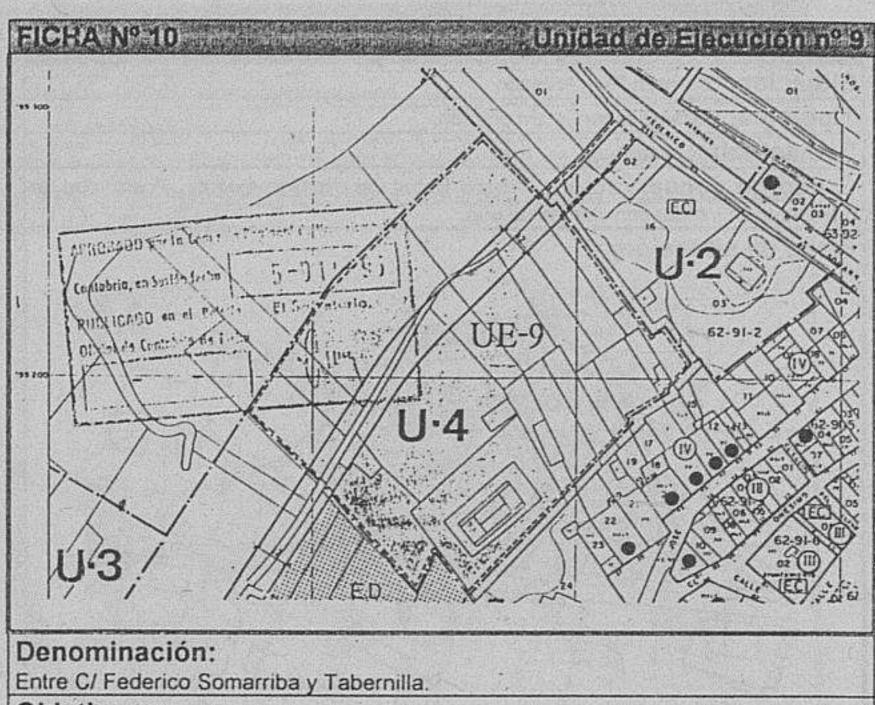
# **Determinaciones:**

Sistema de actuación:	COMPENSACIÓN
Instrumentos: REPARCELACIÓN,	E.D. Y P. URBANIZ.
Ordenanza:	U-2
Iniciativa:	PARTICULAR
Plazo:	6 AÑOS

Aprovechamientos: Superficie total de la Unidad: 9.505 M2 Aprovechamiento total: 7.604 M2 Apropiable por los titulares: 6.843 M2 Patrimonializable por el Ayuntamiento: 760 M2 Máximo para uso de vivienda: 6.463 M2 Mínimo para uso dotacional: 1.141 M2 Número máximo de viviendas: 72 VIVIENDAS

## Cesiones:

Company of the Print Company
2.200 M2
1.800 M2
4.000 M2.



#### Objetivos:

Obtención y ejecución de la trama urbana y de espacios libres de uso público y dotaciones en la zona. Equidistribución de cargas y beneficios.

Determinaciones:		
	Sistema de actuación: Instrumentos: REPARCEL., E.D. Y P.	COOPERACIÓN URBANIZACIÓN
	Ordenanza:	U-2
	Iniciativa:	MUNICIPAL
	Plazo:	8 AÑOS
Aprovechamientos	Superficie total de la Unidad:	15.925 M2
	Aprovechamiento total:	11.500 M2
	Apropiable por los titulares:	10.350 M2
	Patrimonializable por el Ayuntamien	to: 1.150 M2
	Máximo para uso de vivienda:	9.775 M2
	Minimo para uso dotacional:	1.725 M2
	Número máximo de viviendas:	108 VIVIENDAS
Cesiones:		
	Viario:	2.200 M2
	Esp. libres uso y dominio público:	3.500 M2

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Superficie total de cesión gratuita:

5.700 M2.

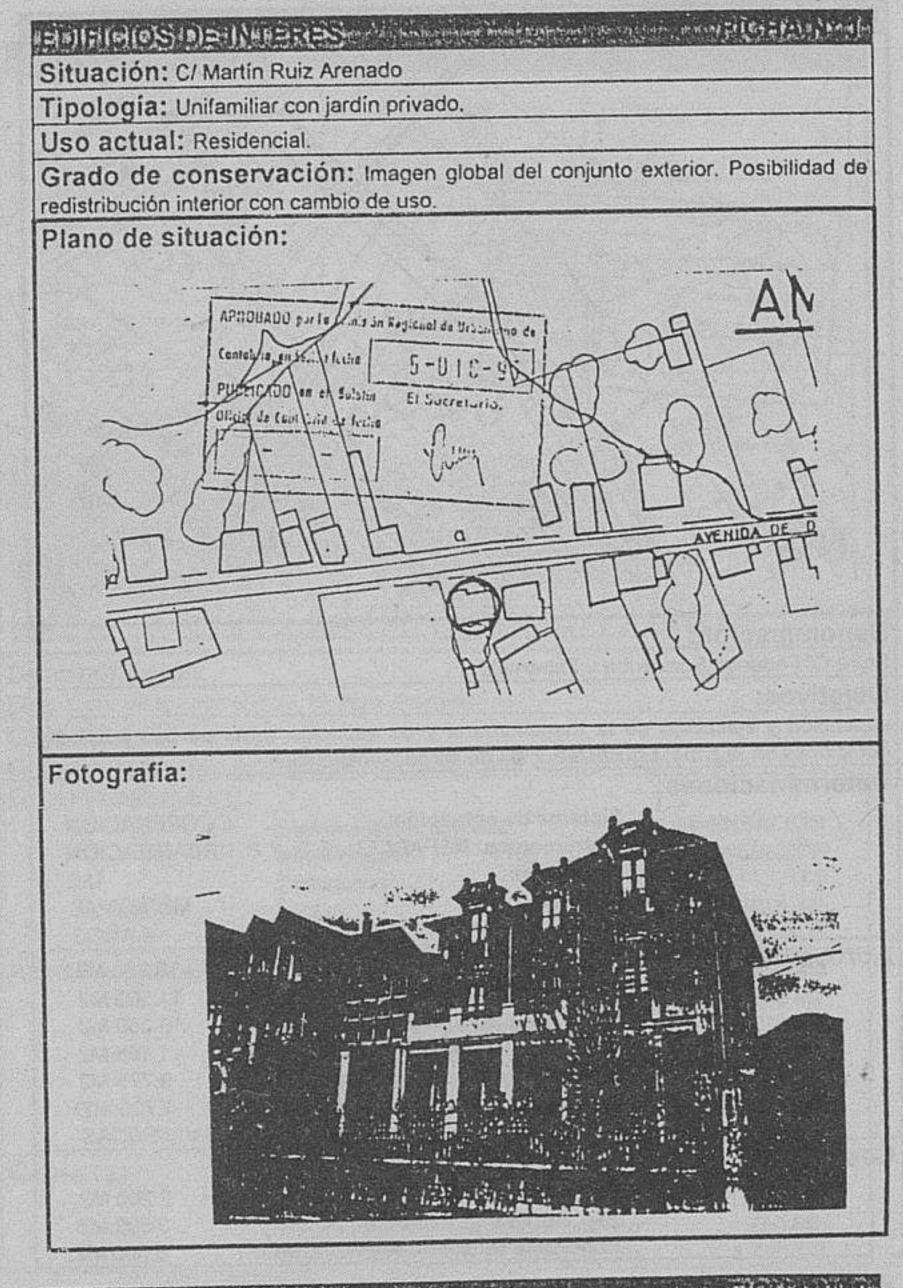
# NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

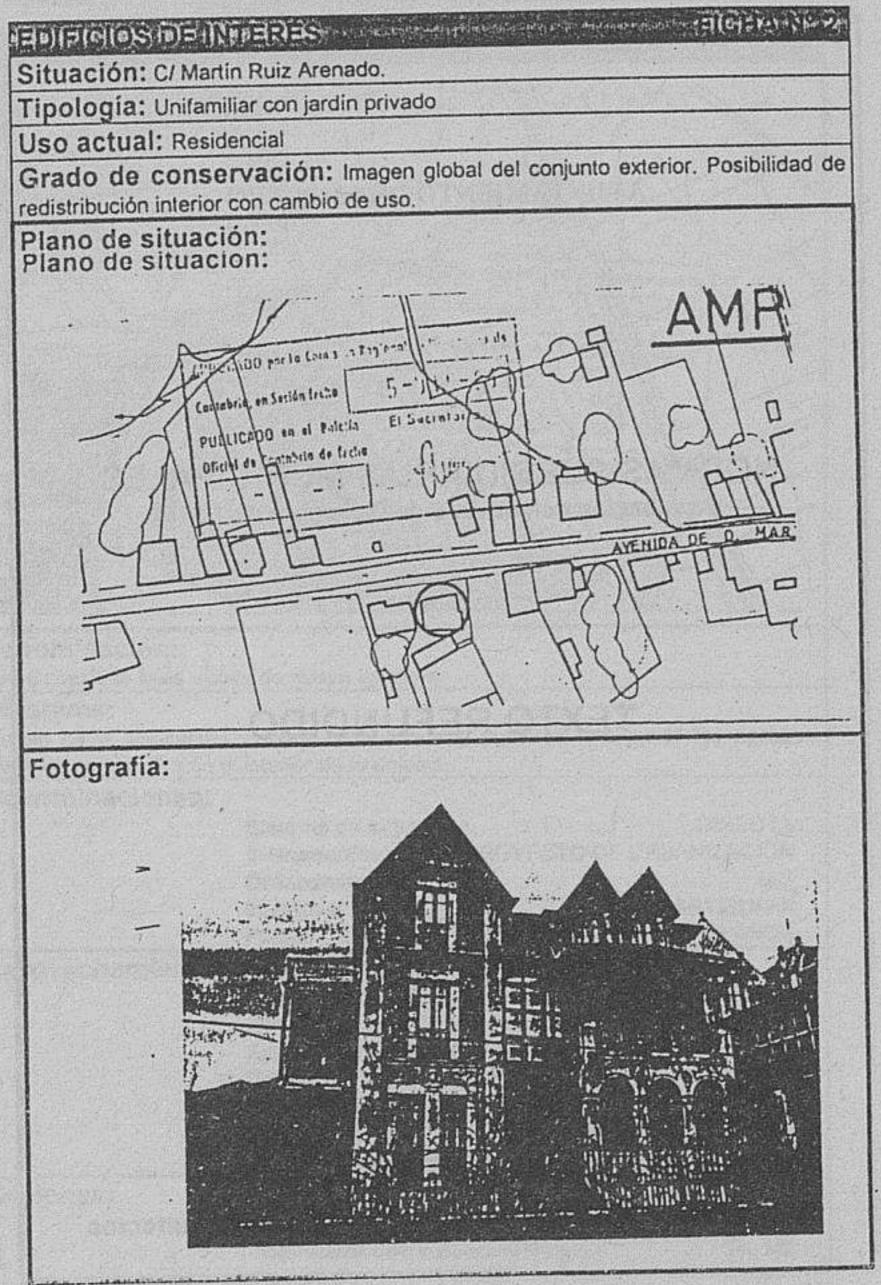
(Aprobación definitiva: 5 de Diciembre de 1.995)

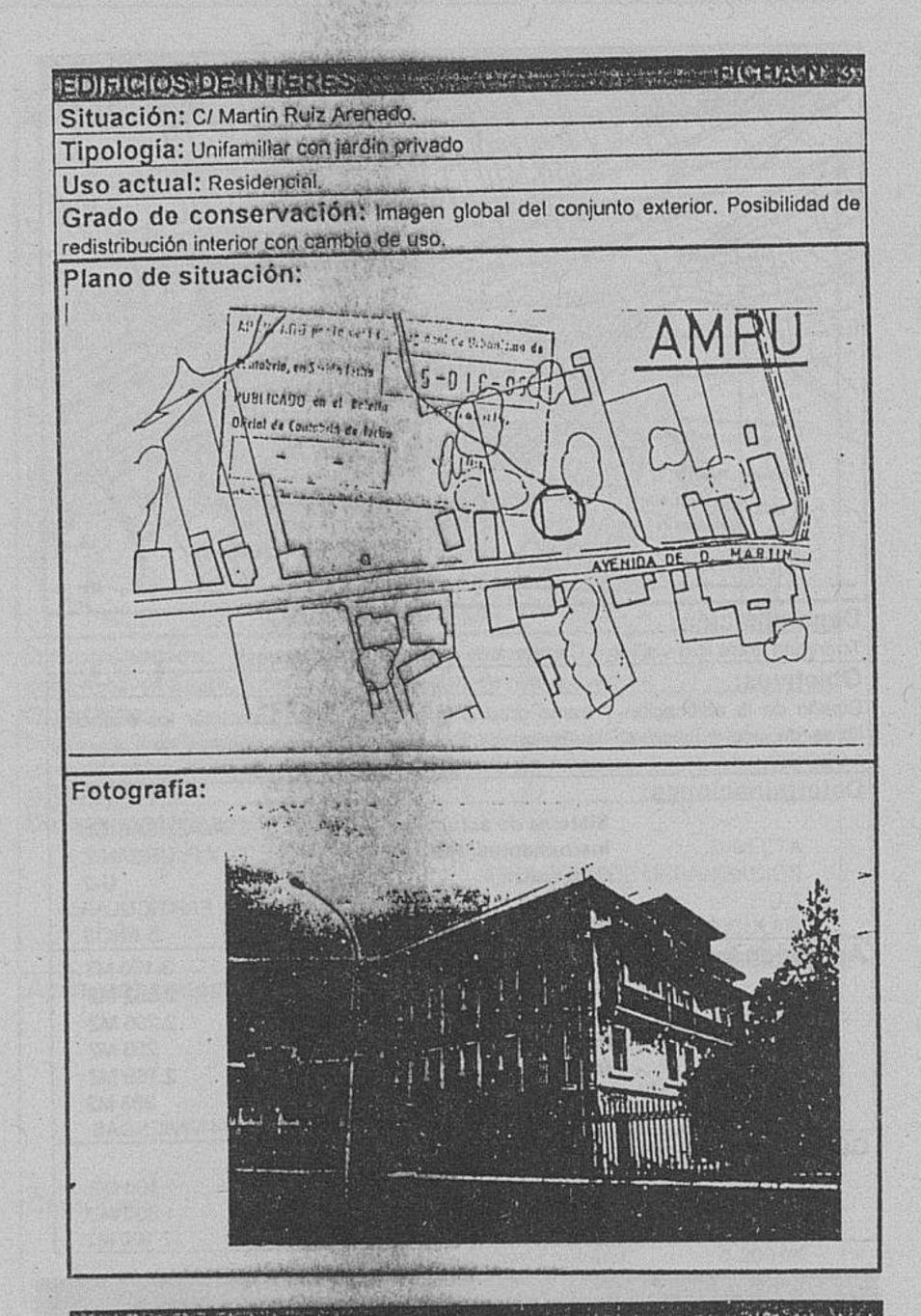
# **TEXTO REFUNDIDO**

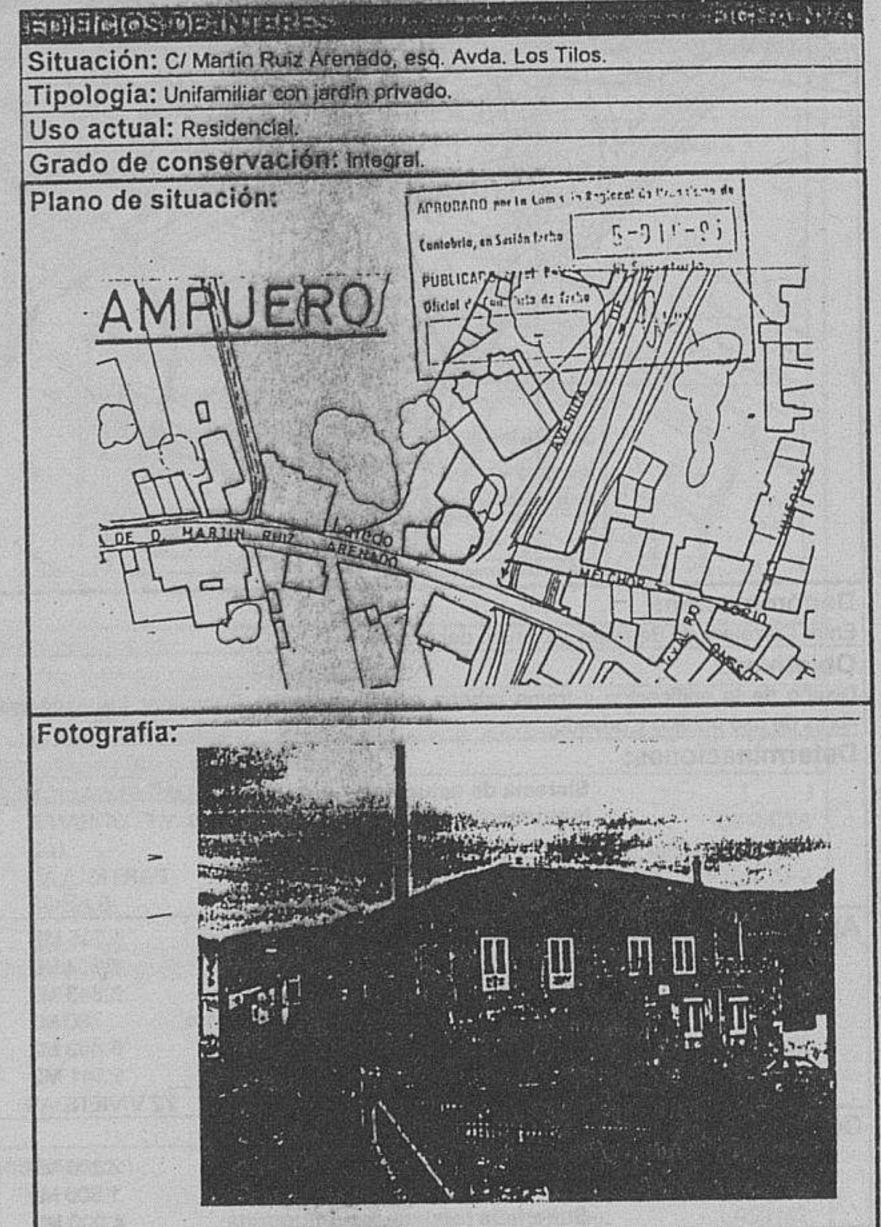
ANEXO 2 FICHAS DE EDIFICIOS DE INTERÉS

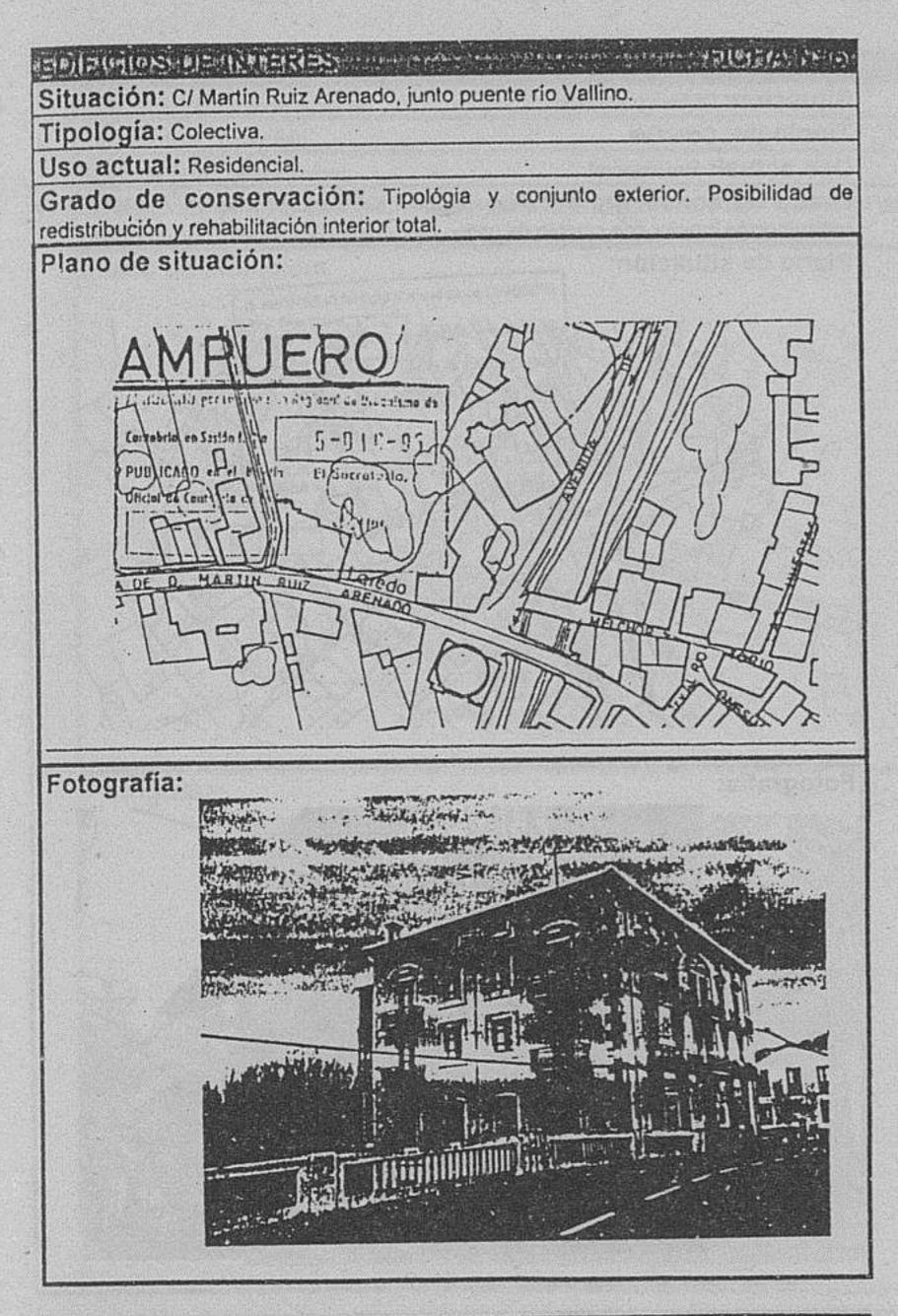
DE PRADA Y BENITEZ ASOCIADOS, S.R.C. Arquitectos

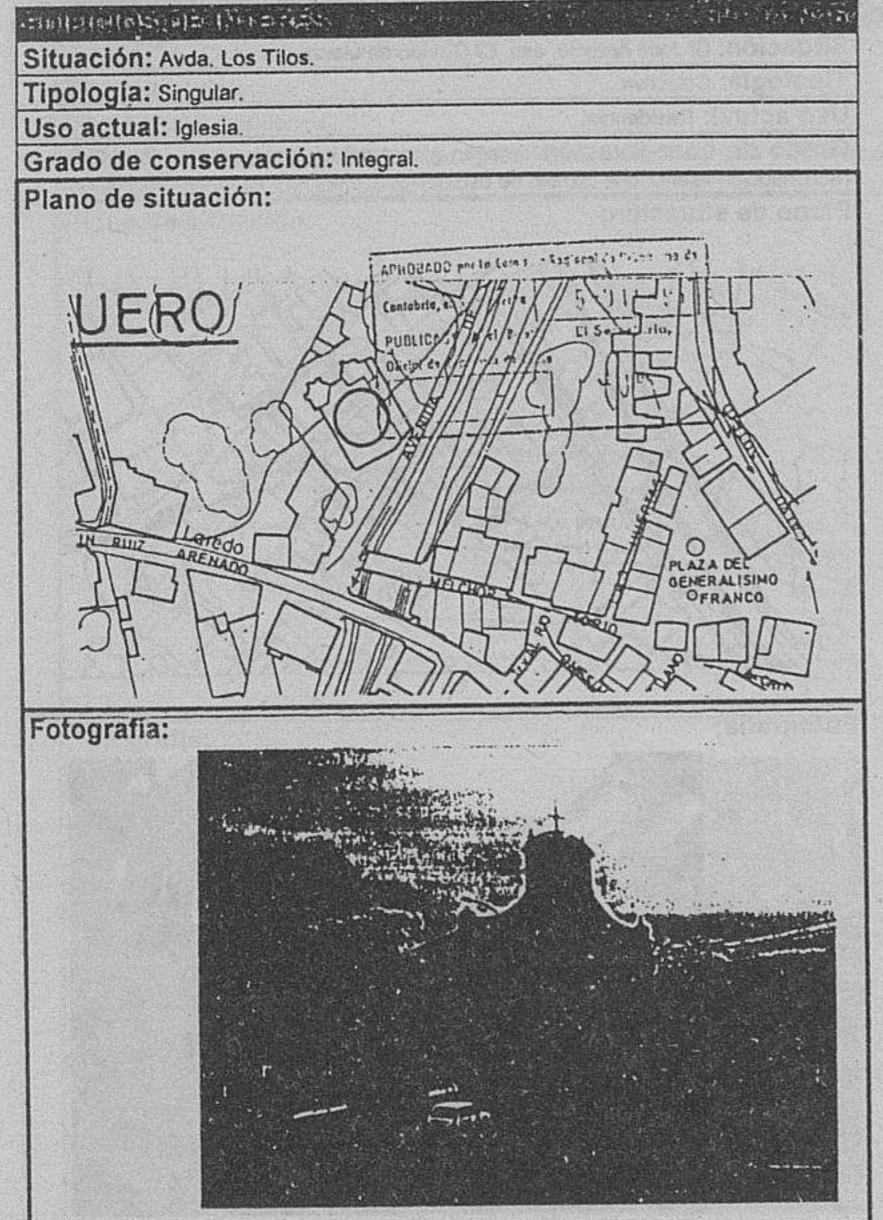


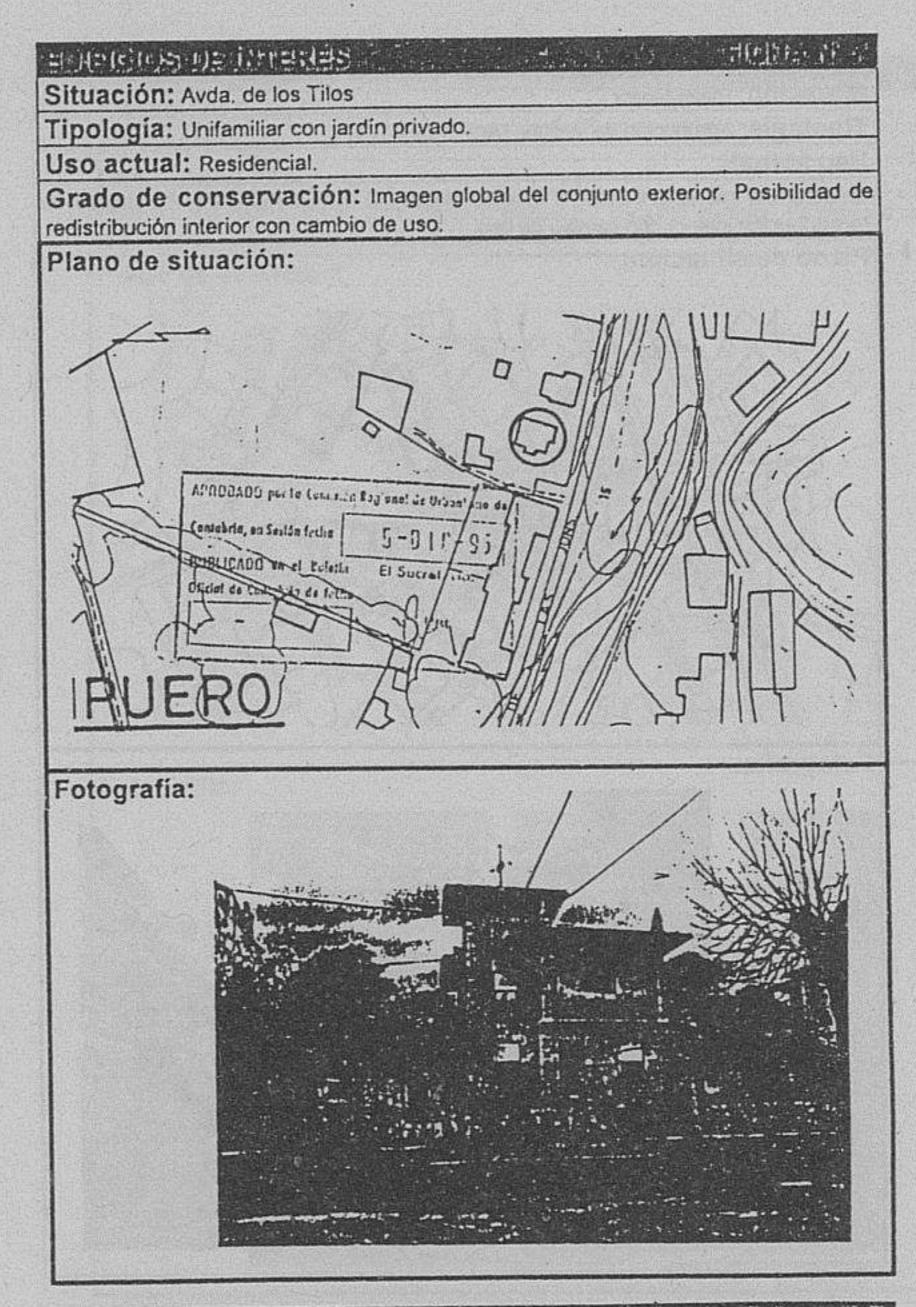


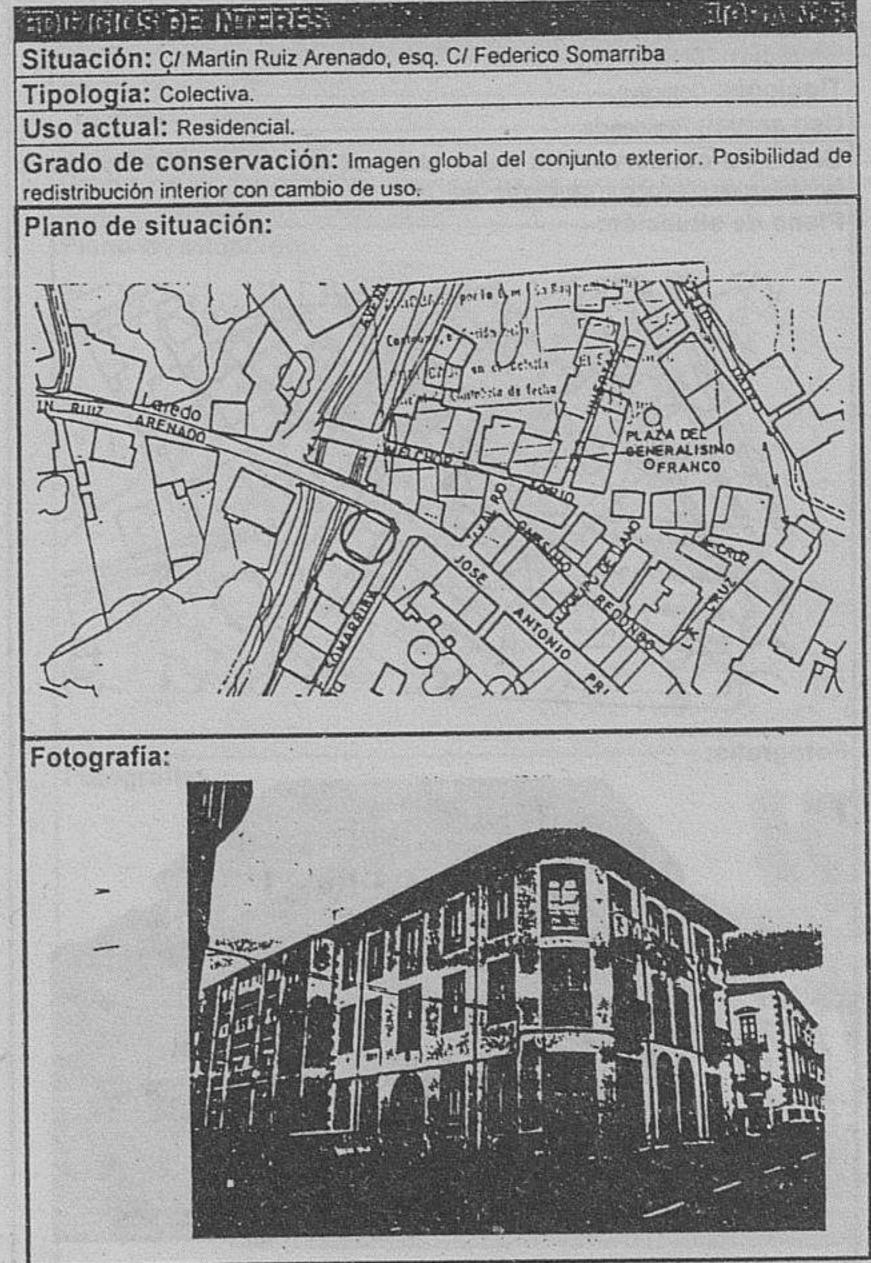


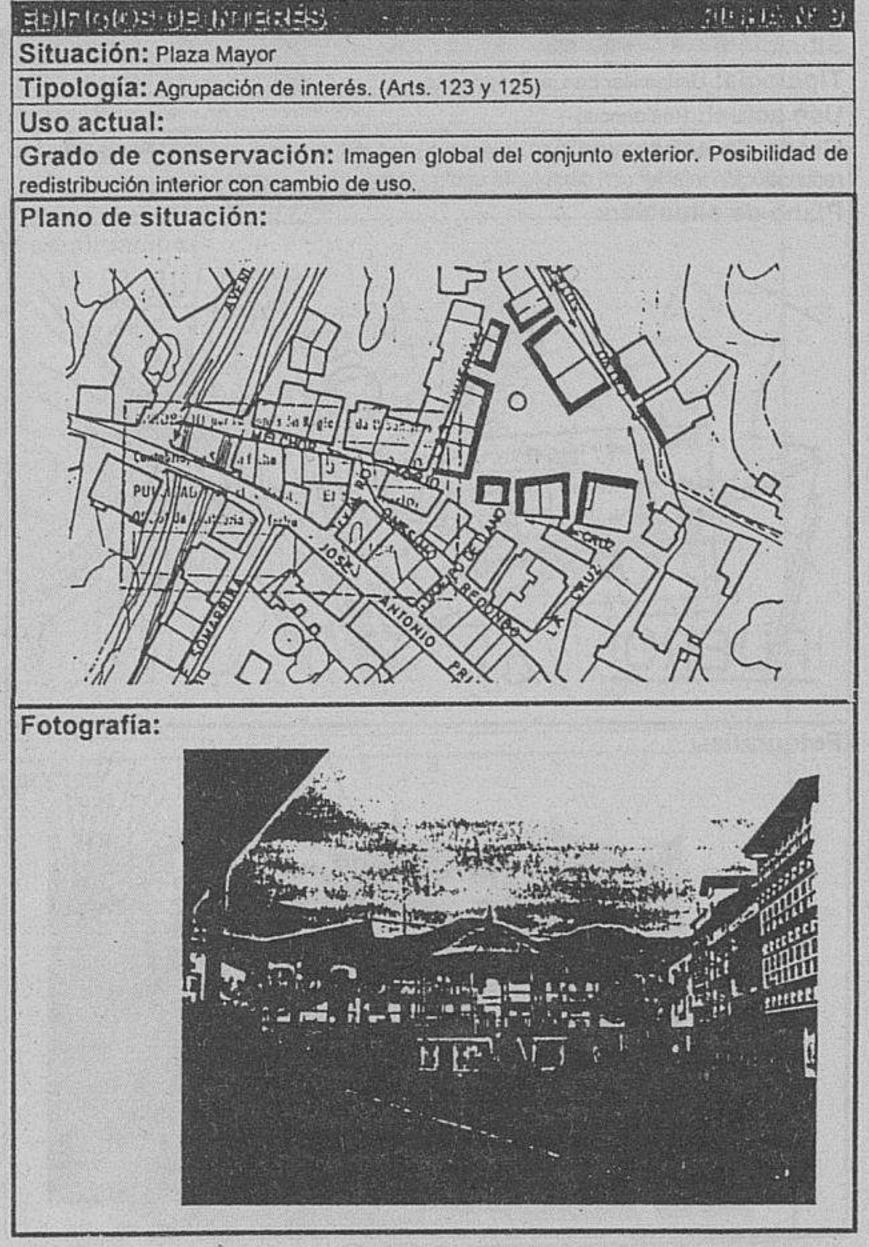


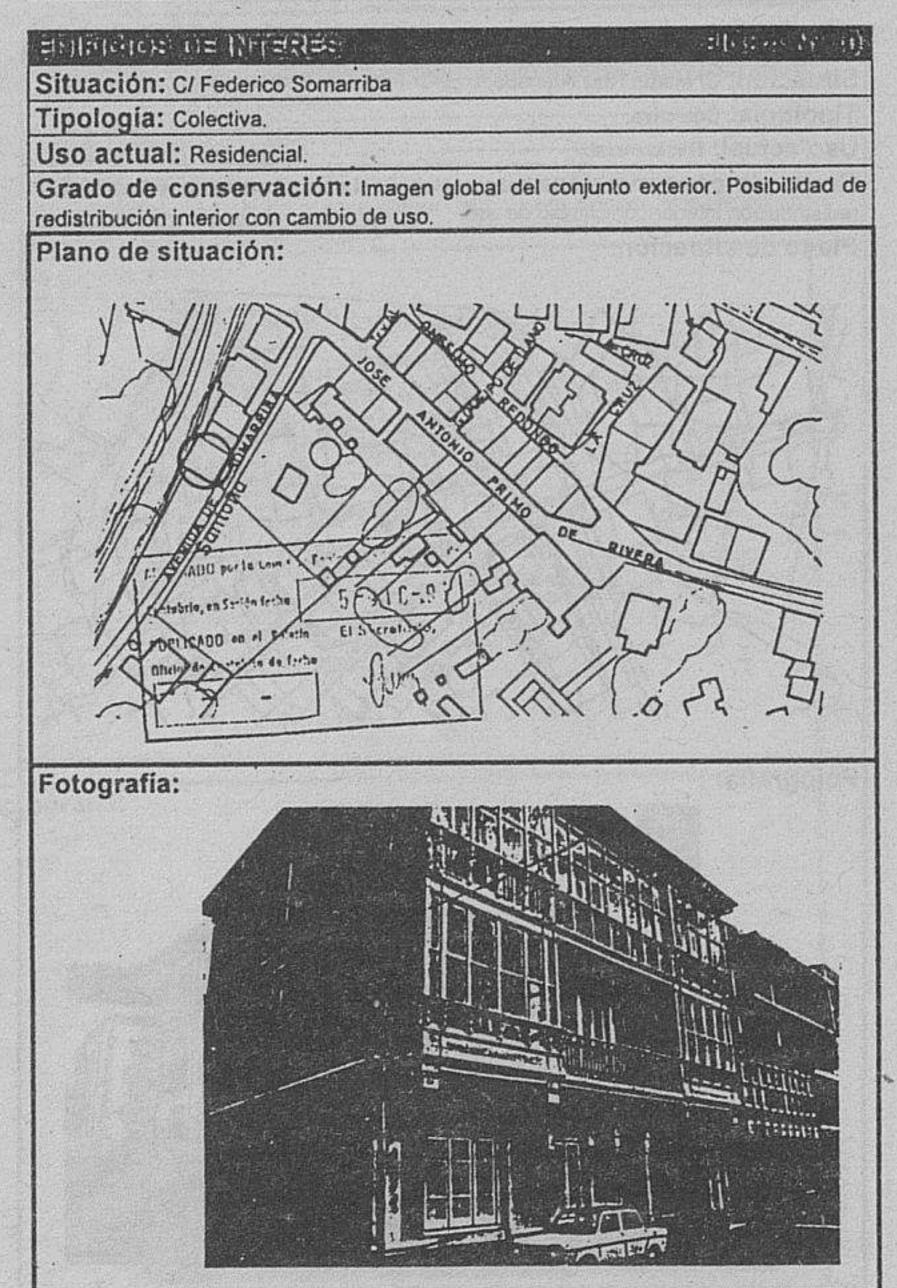


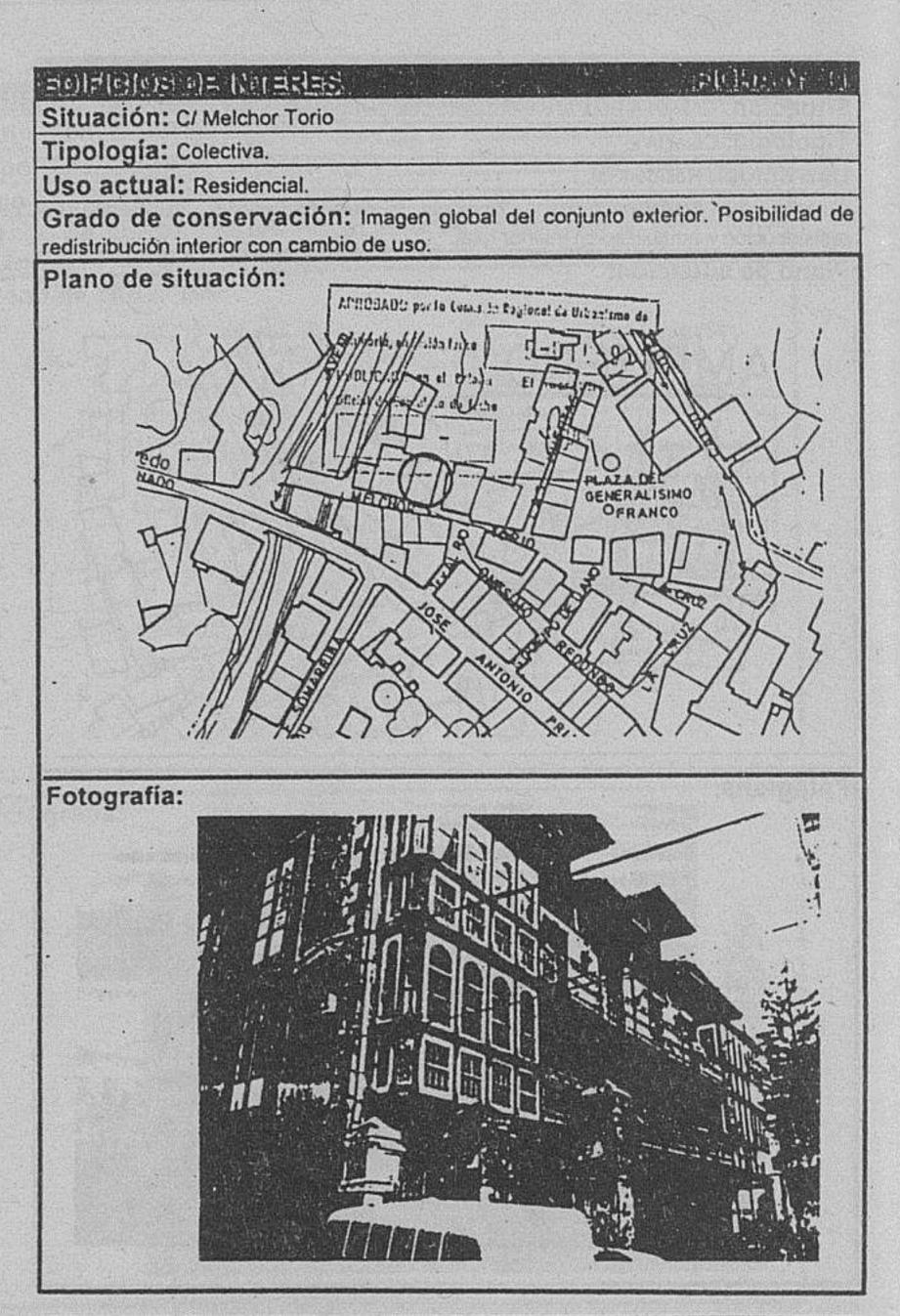


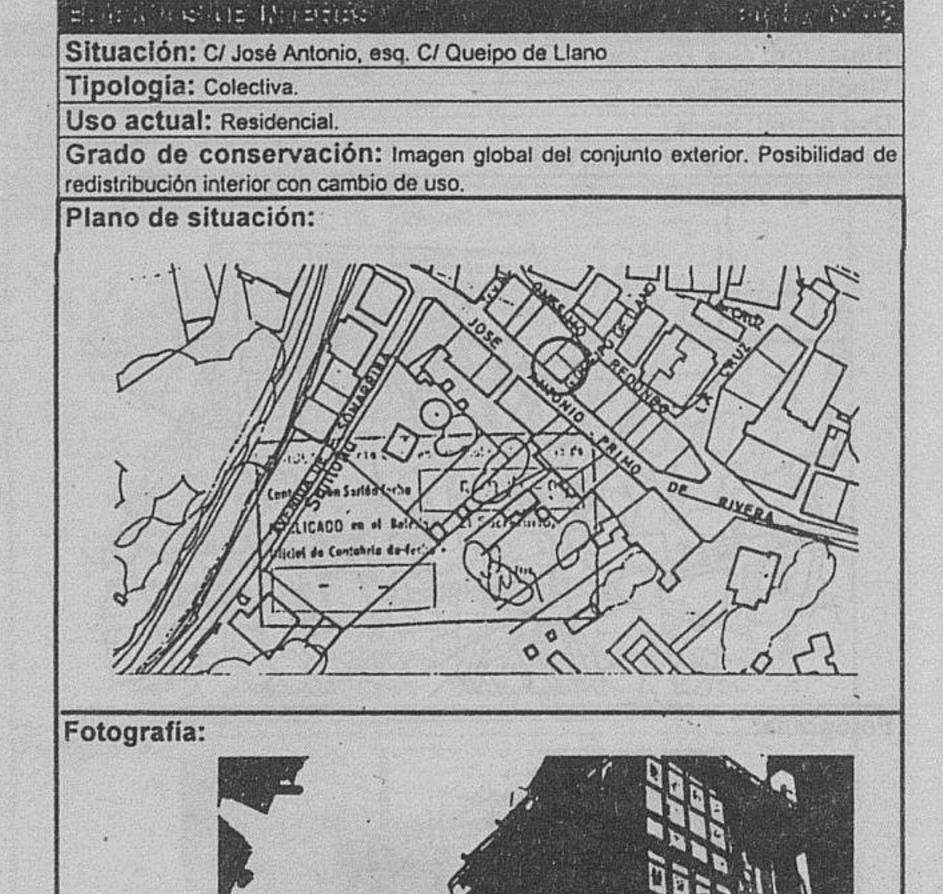


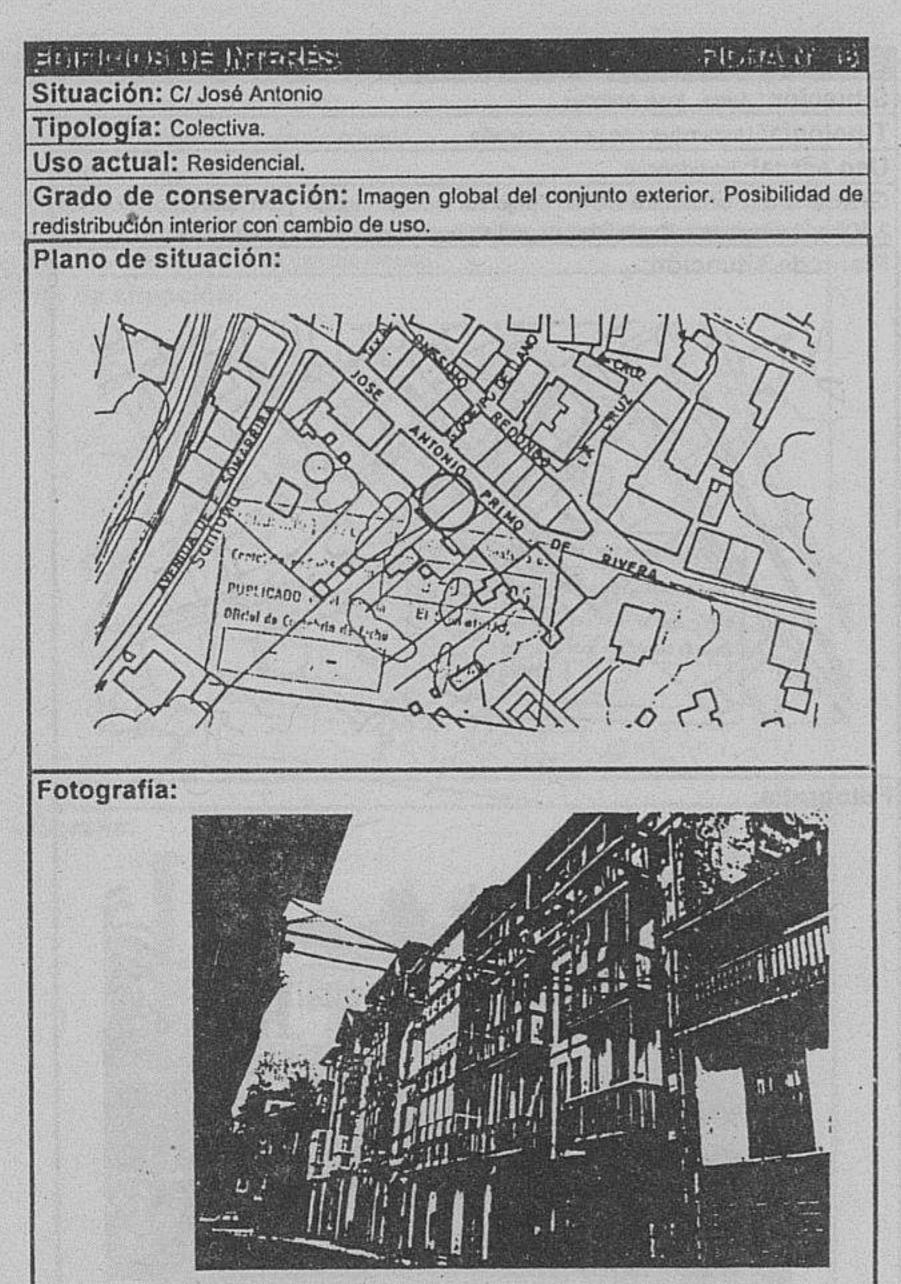


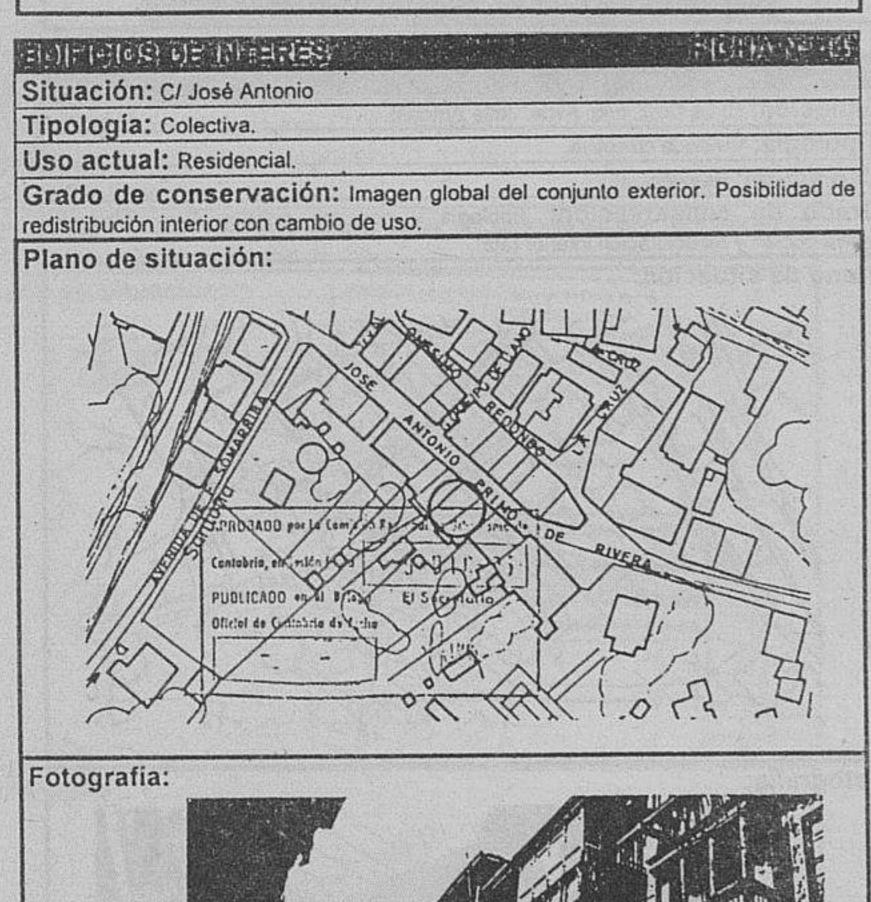


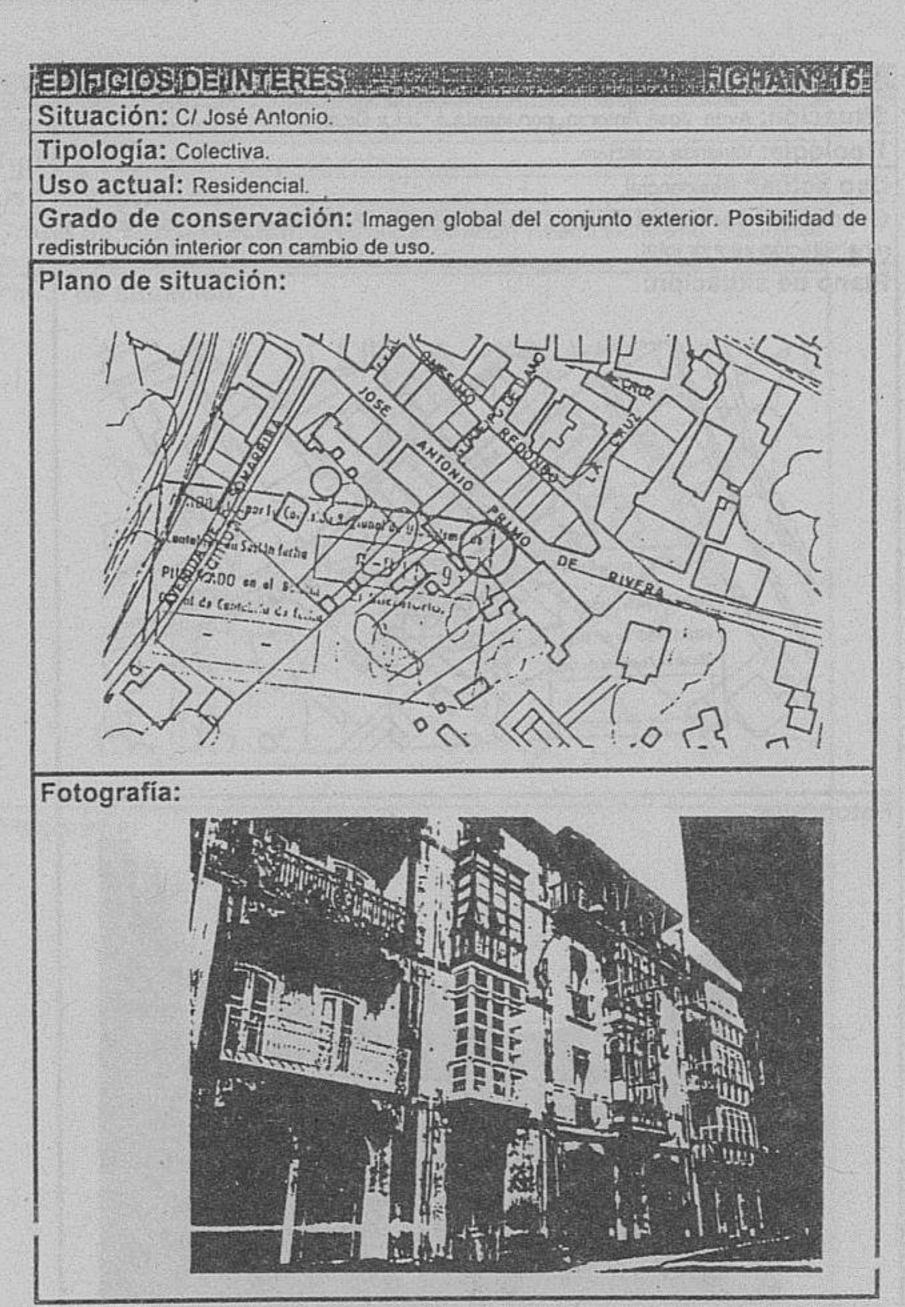


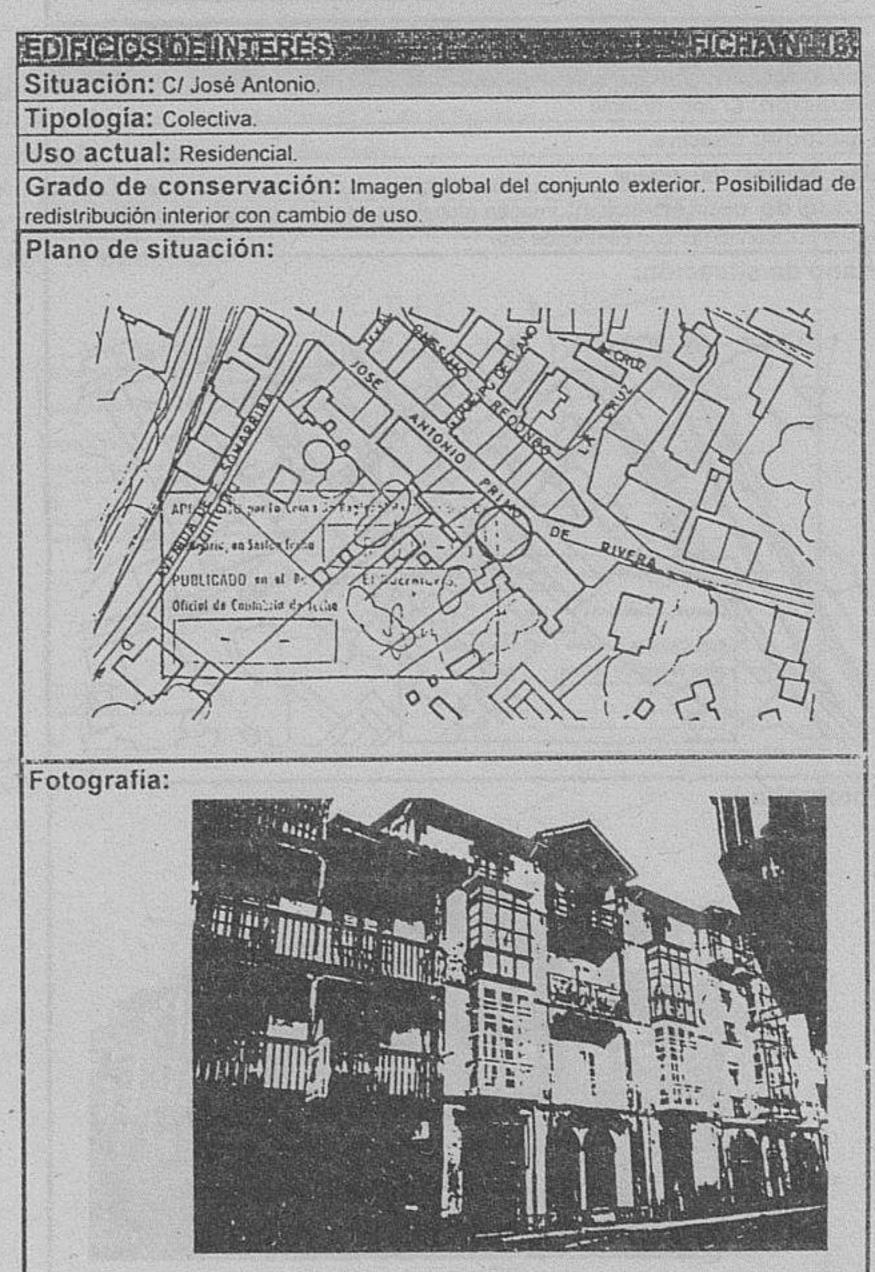


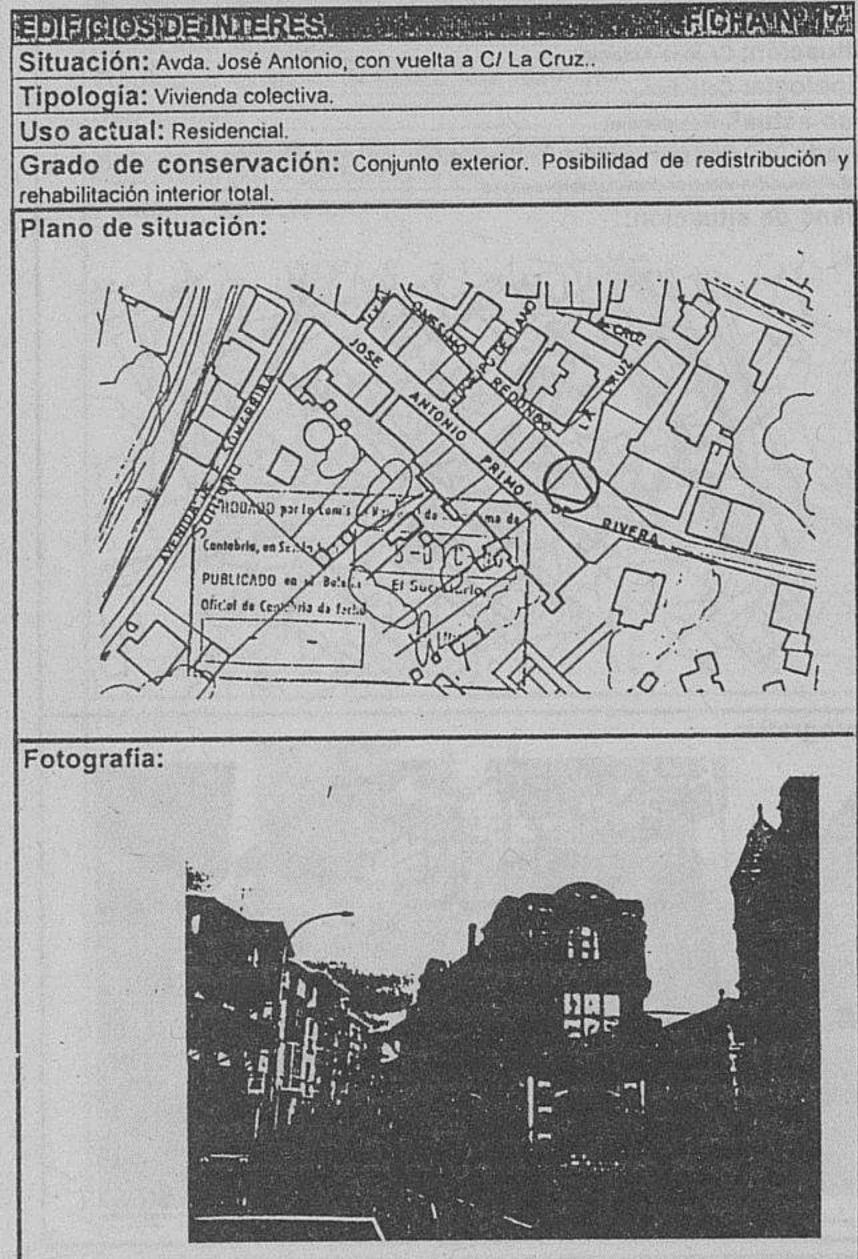


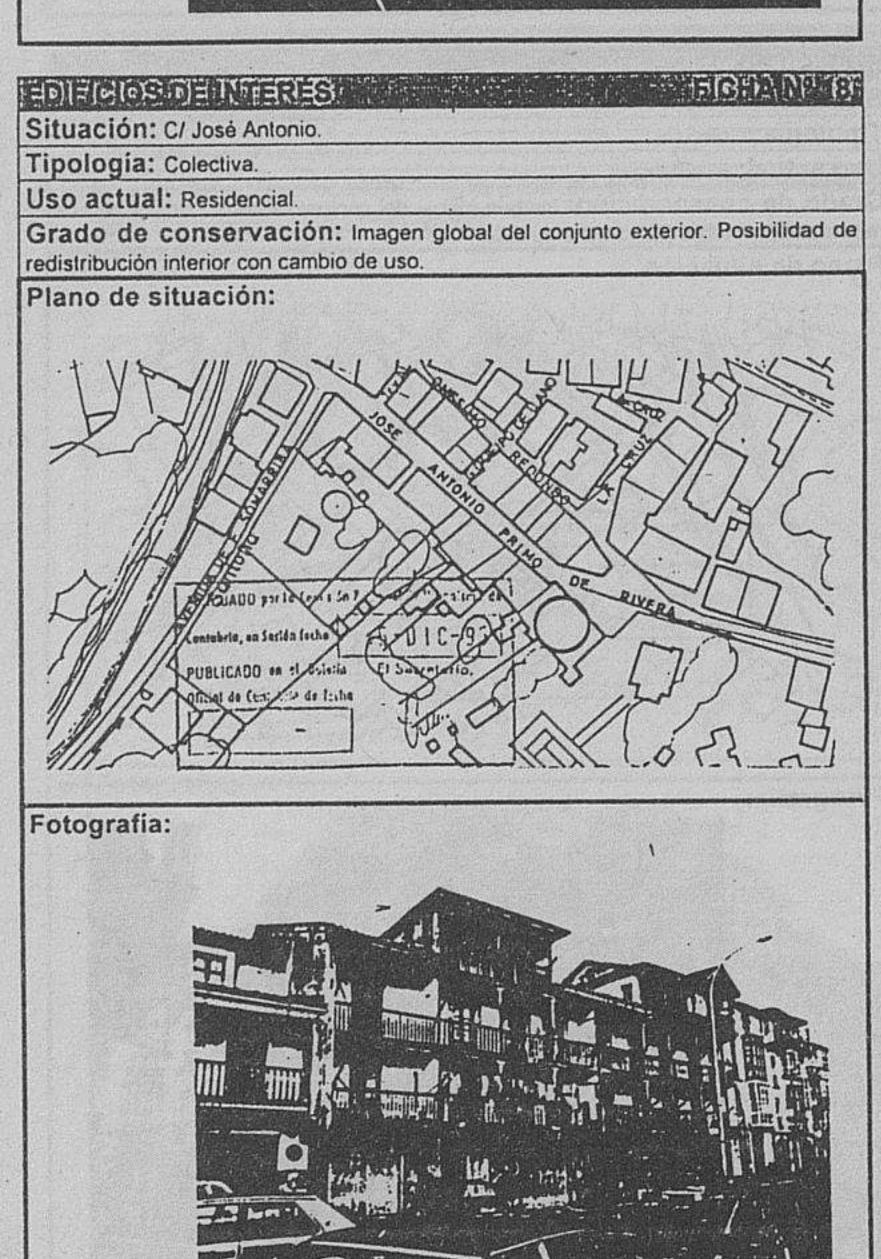


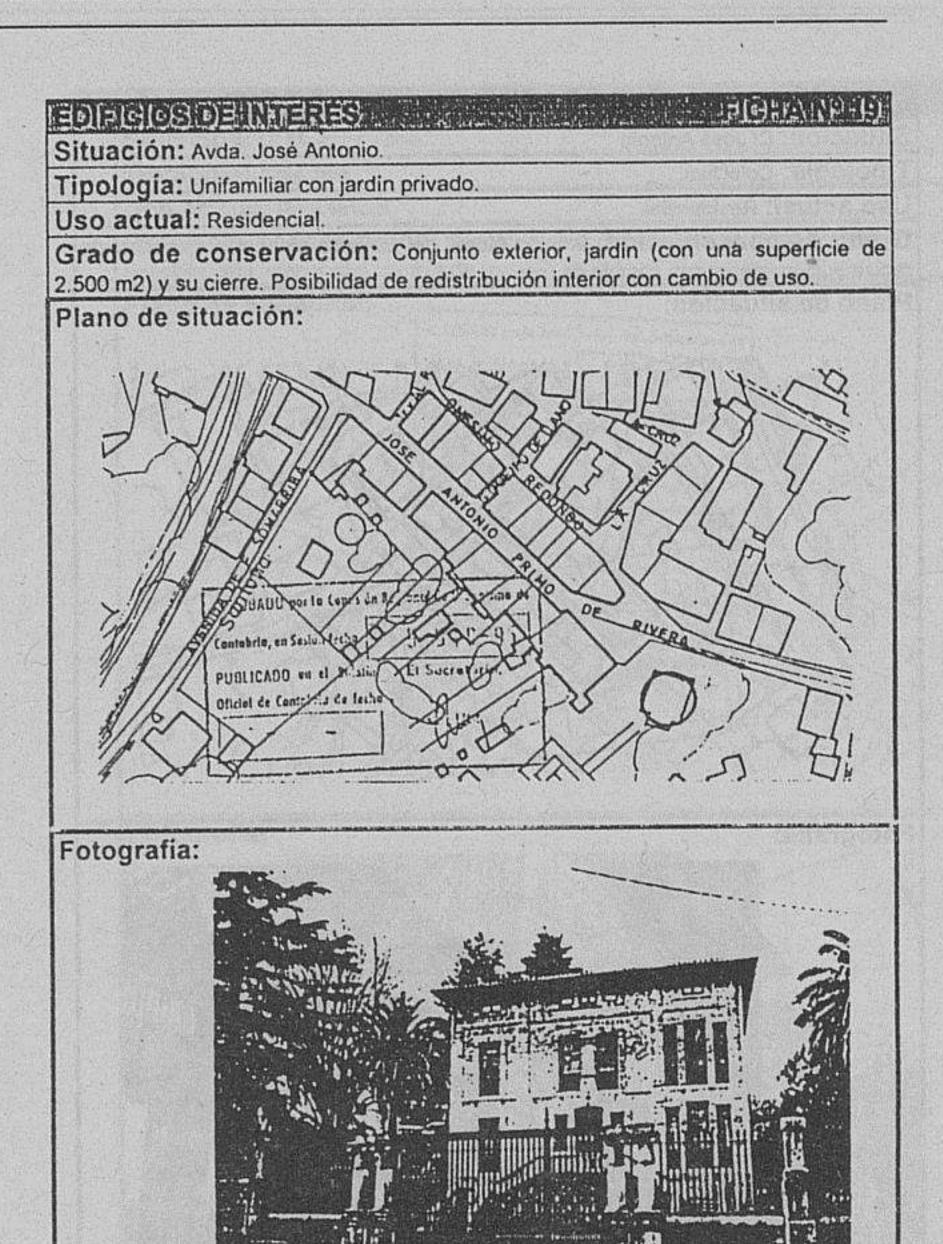


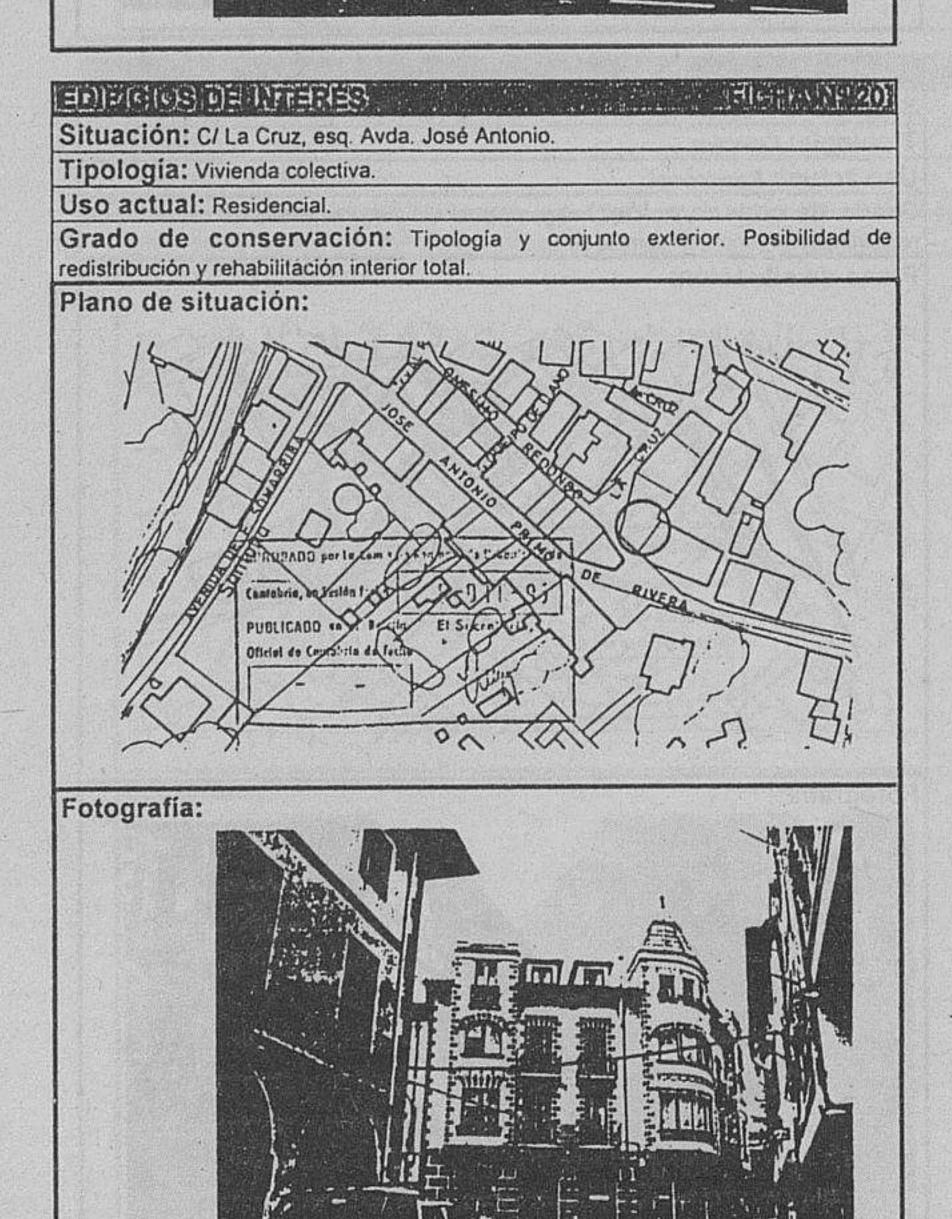


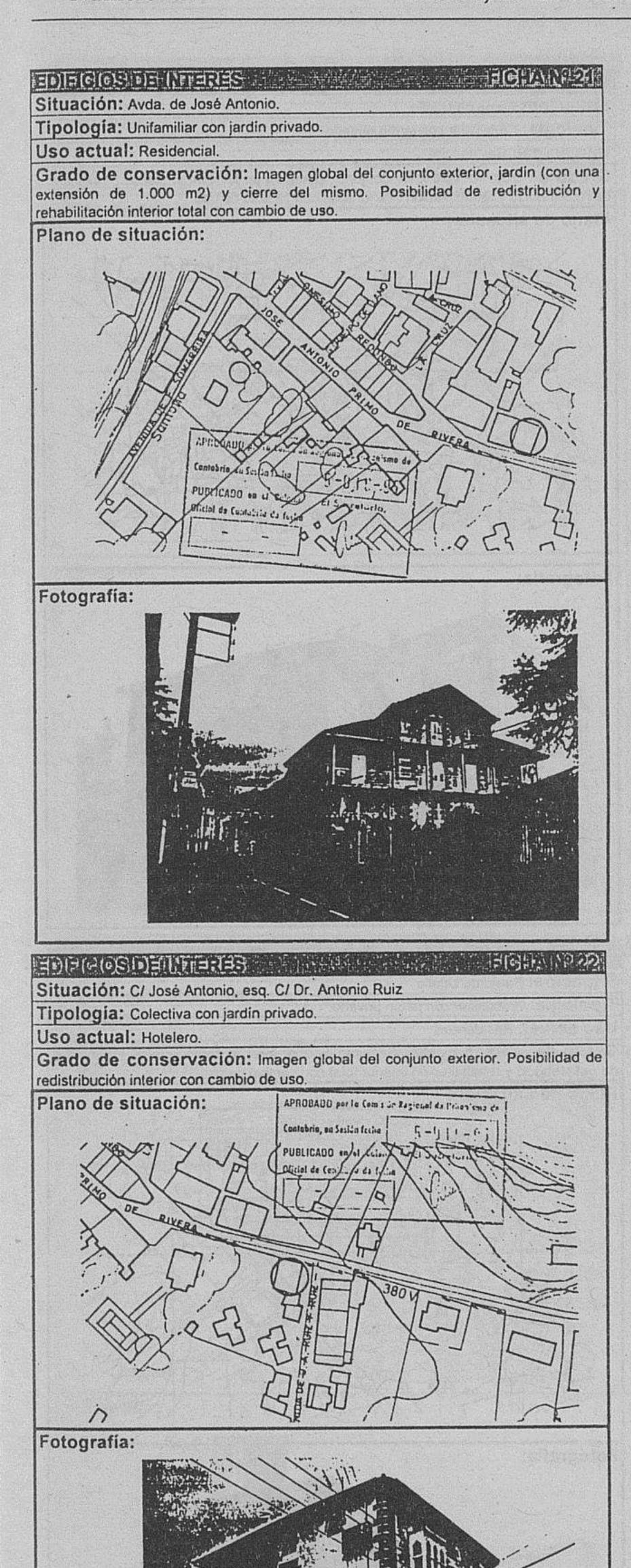


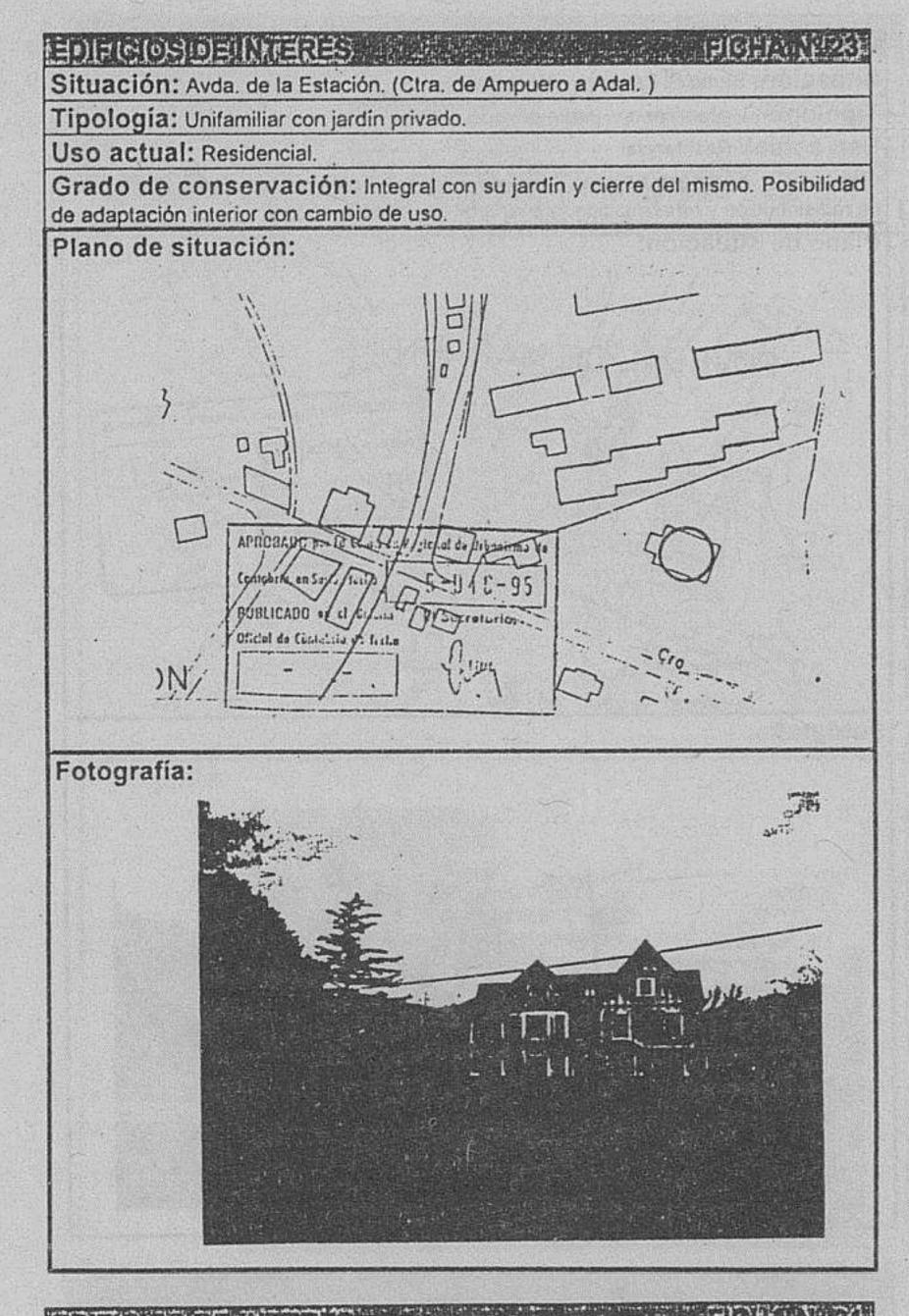


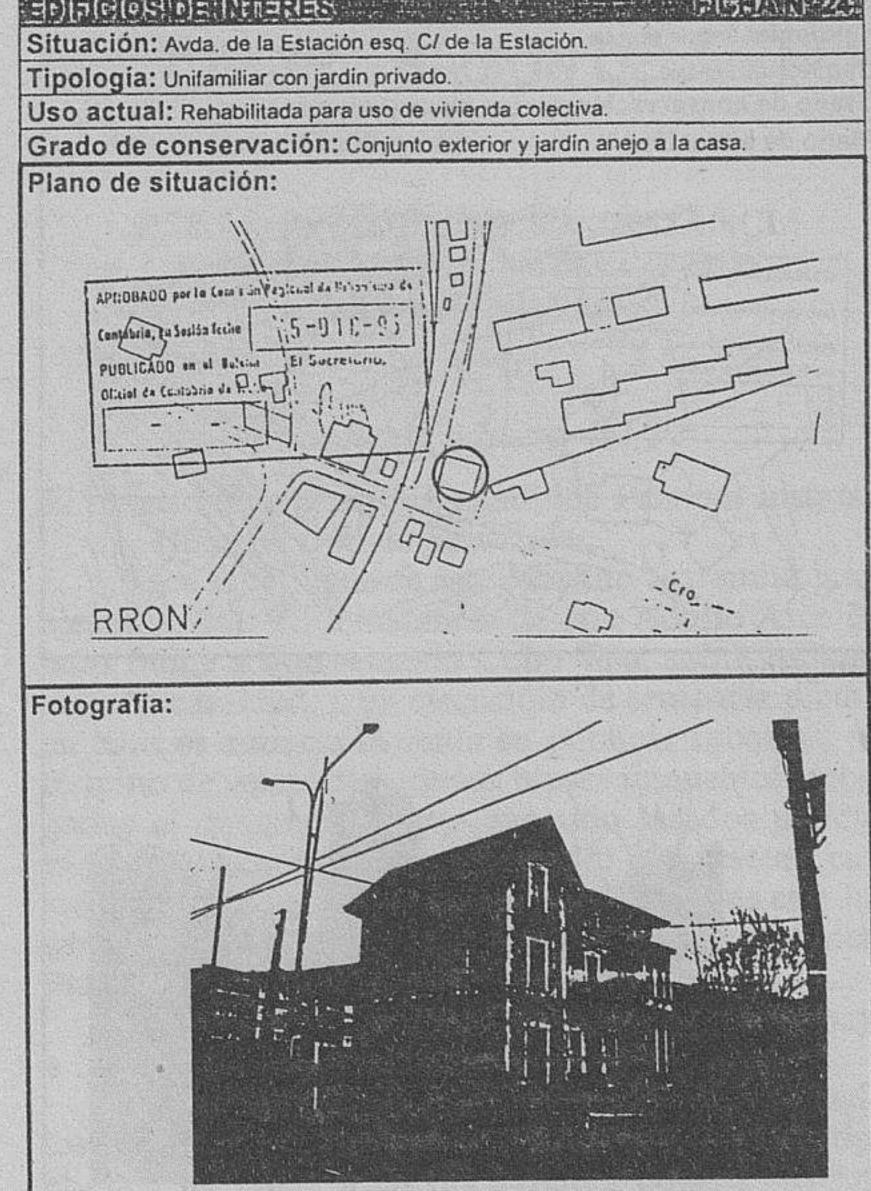


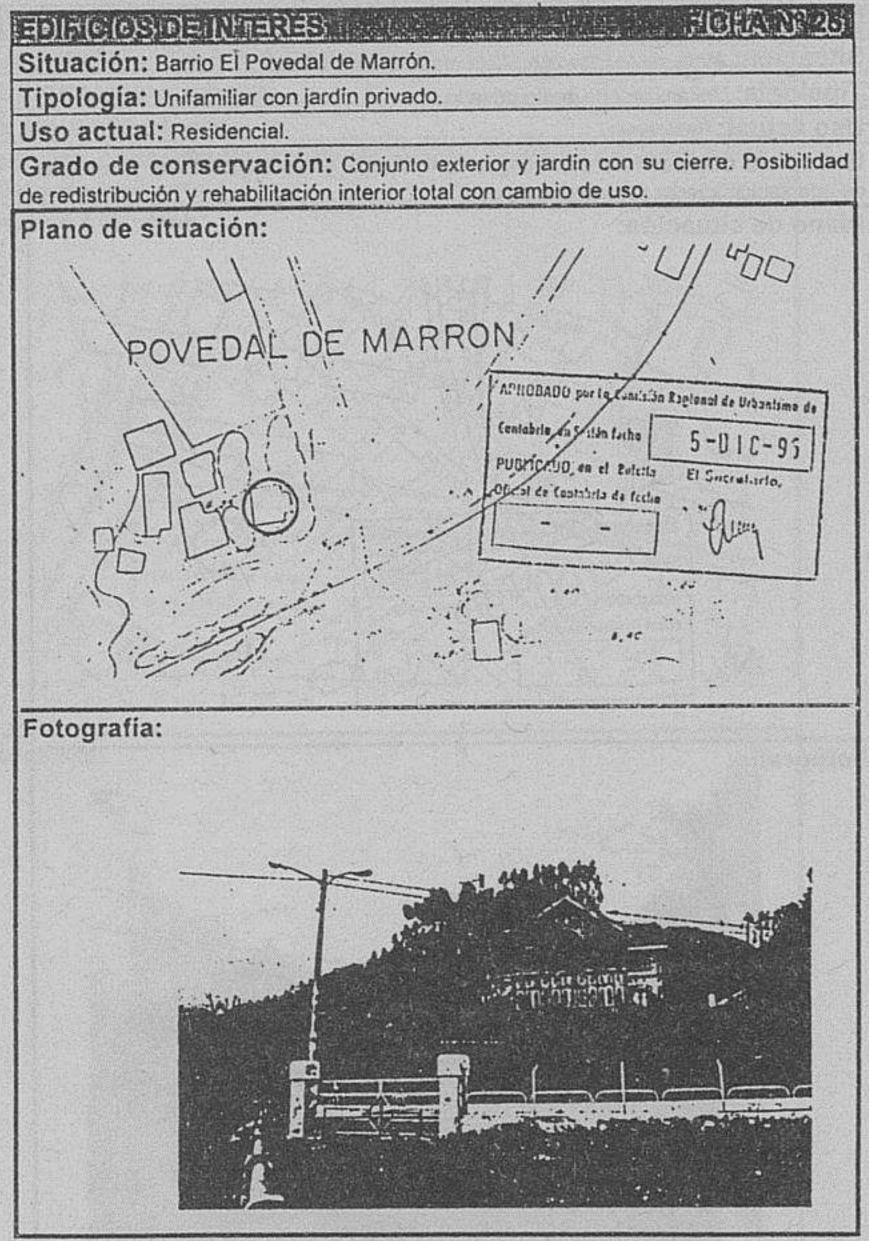


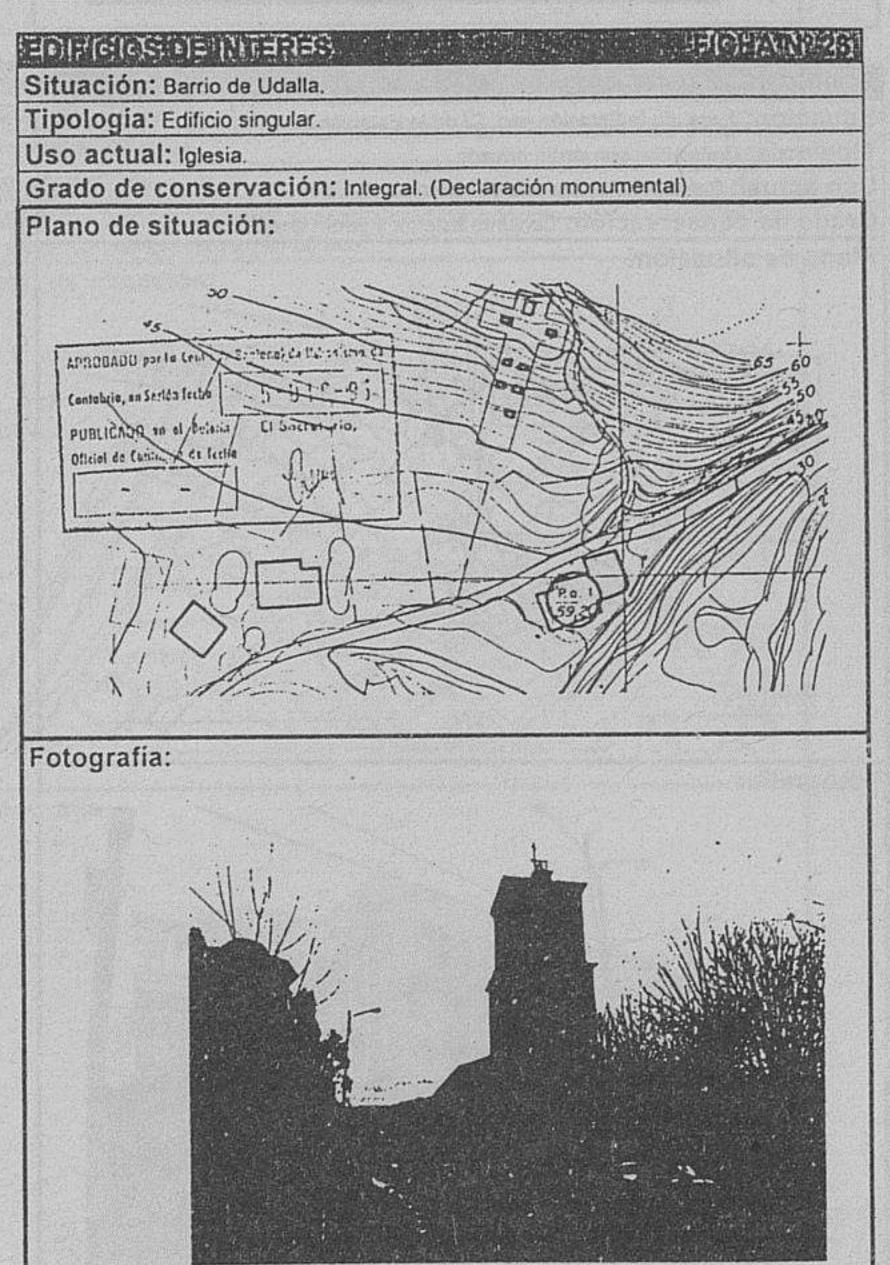


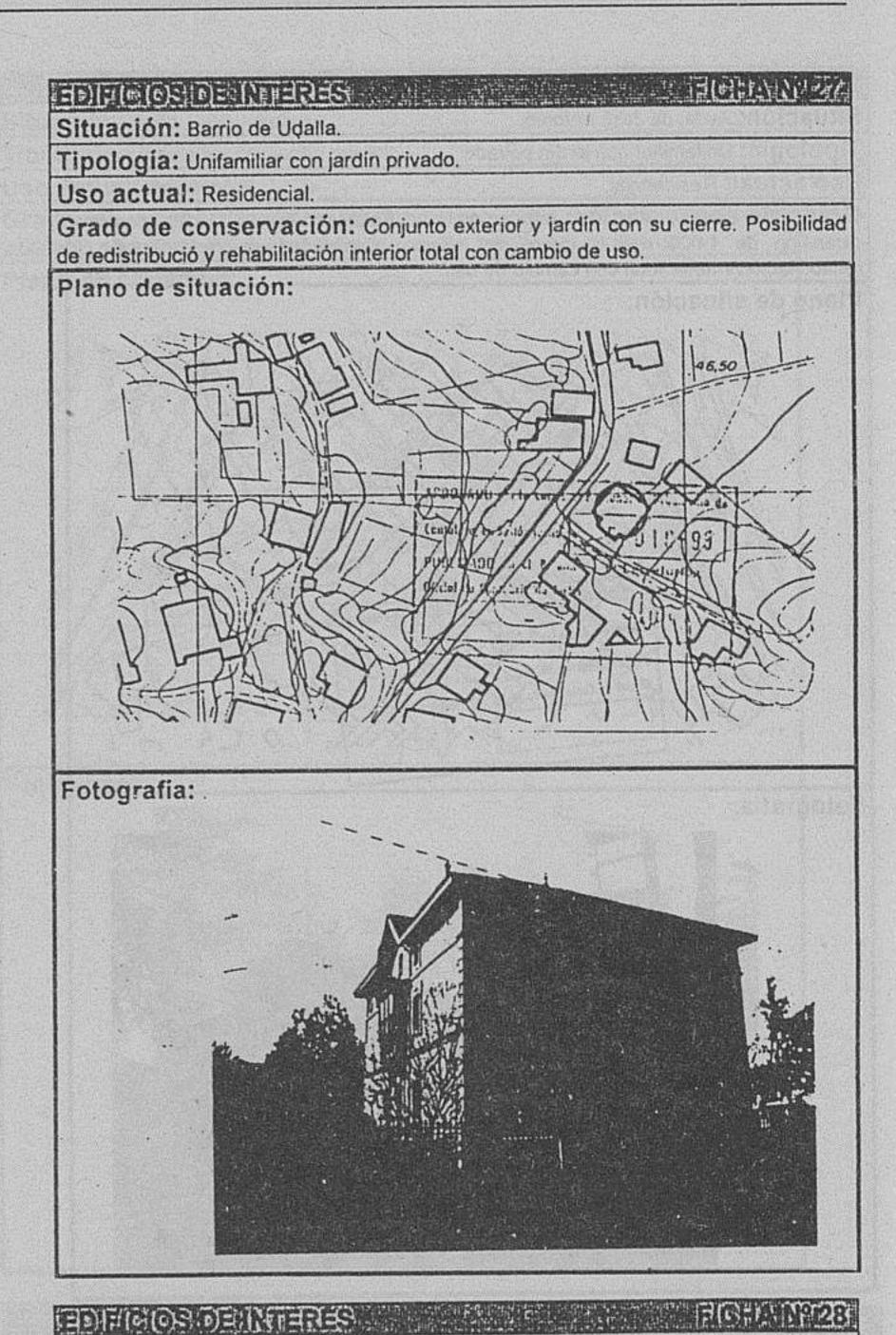


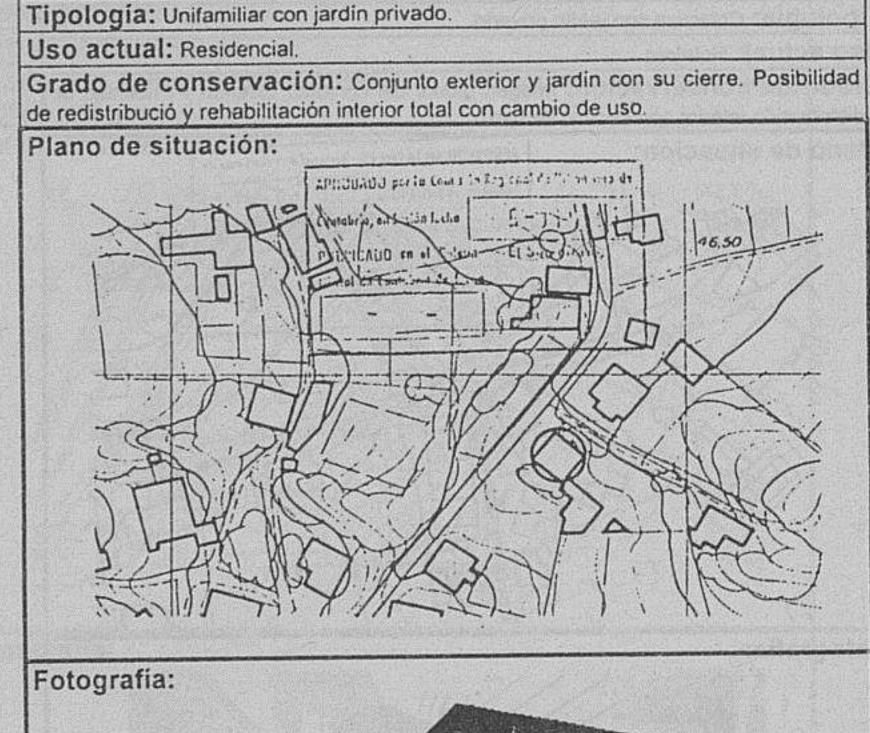




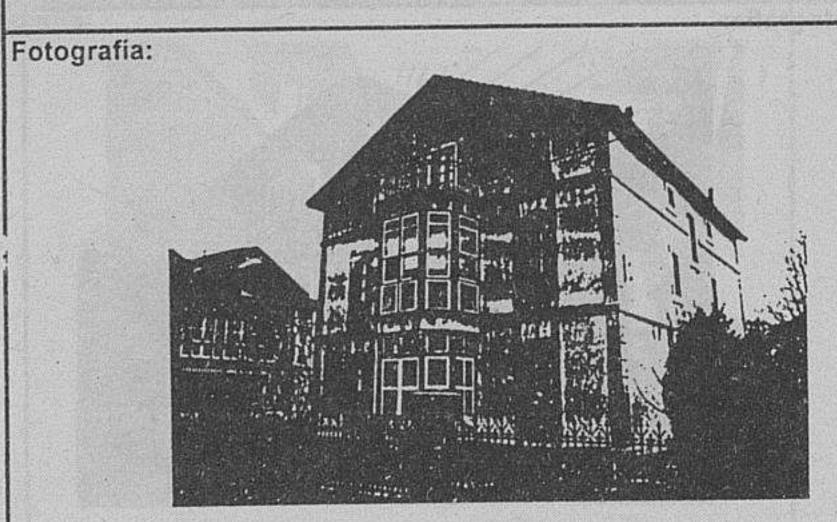


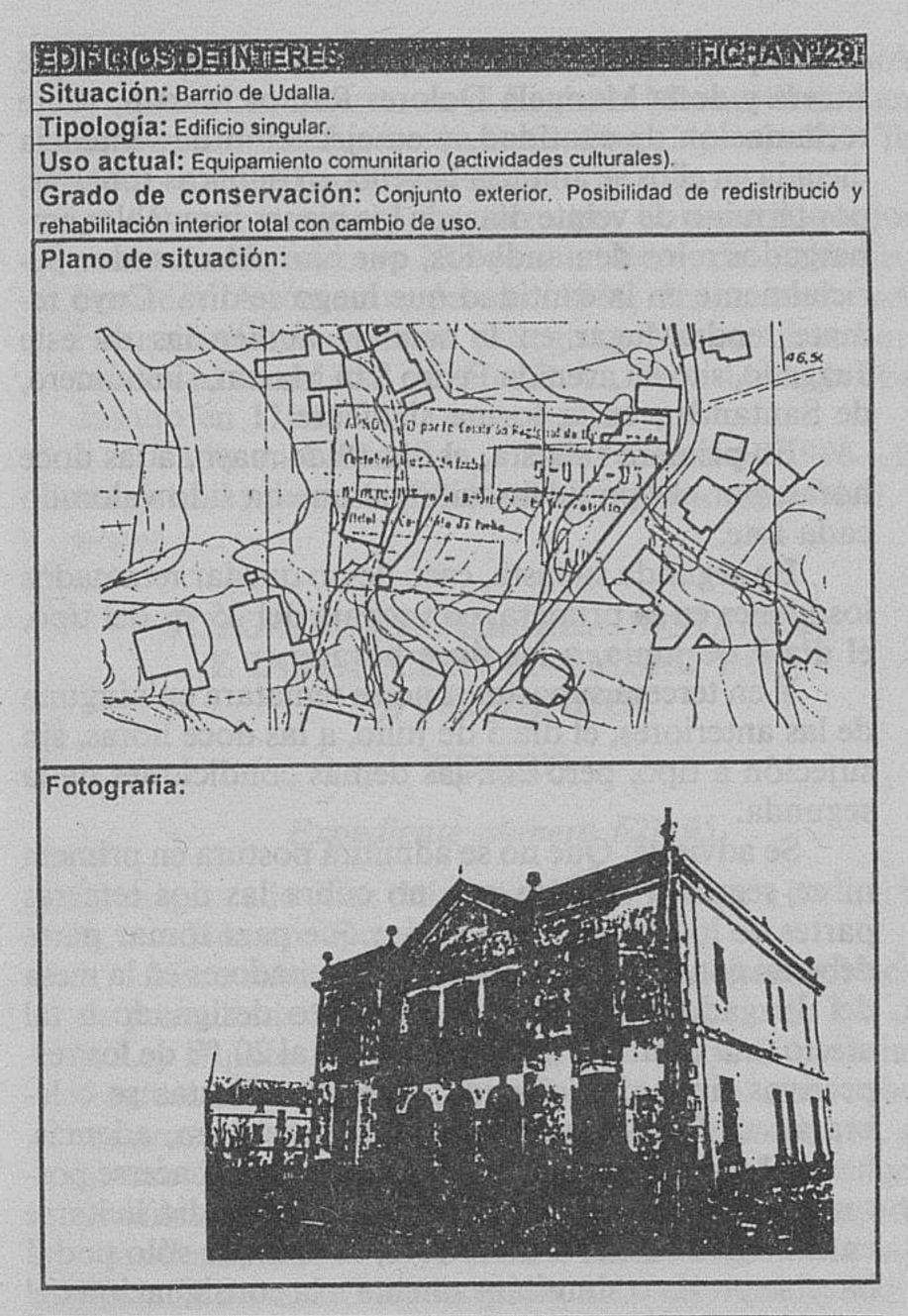


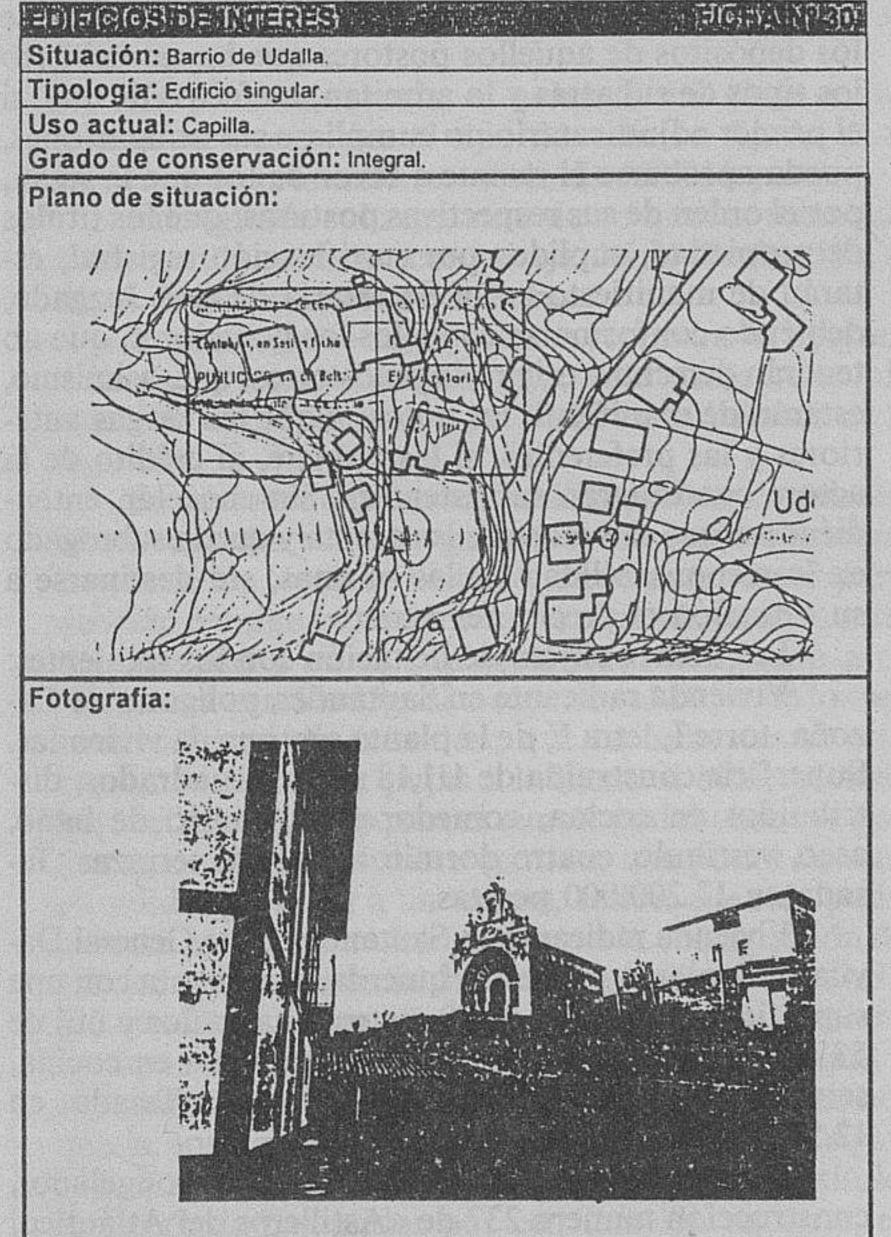


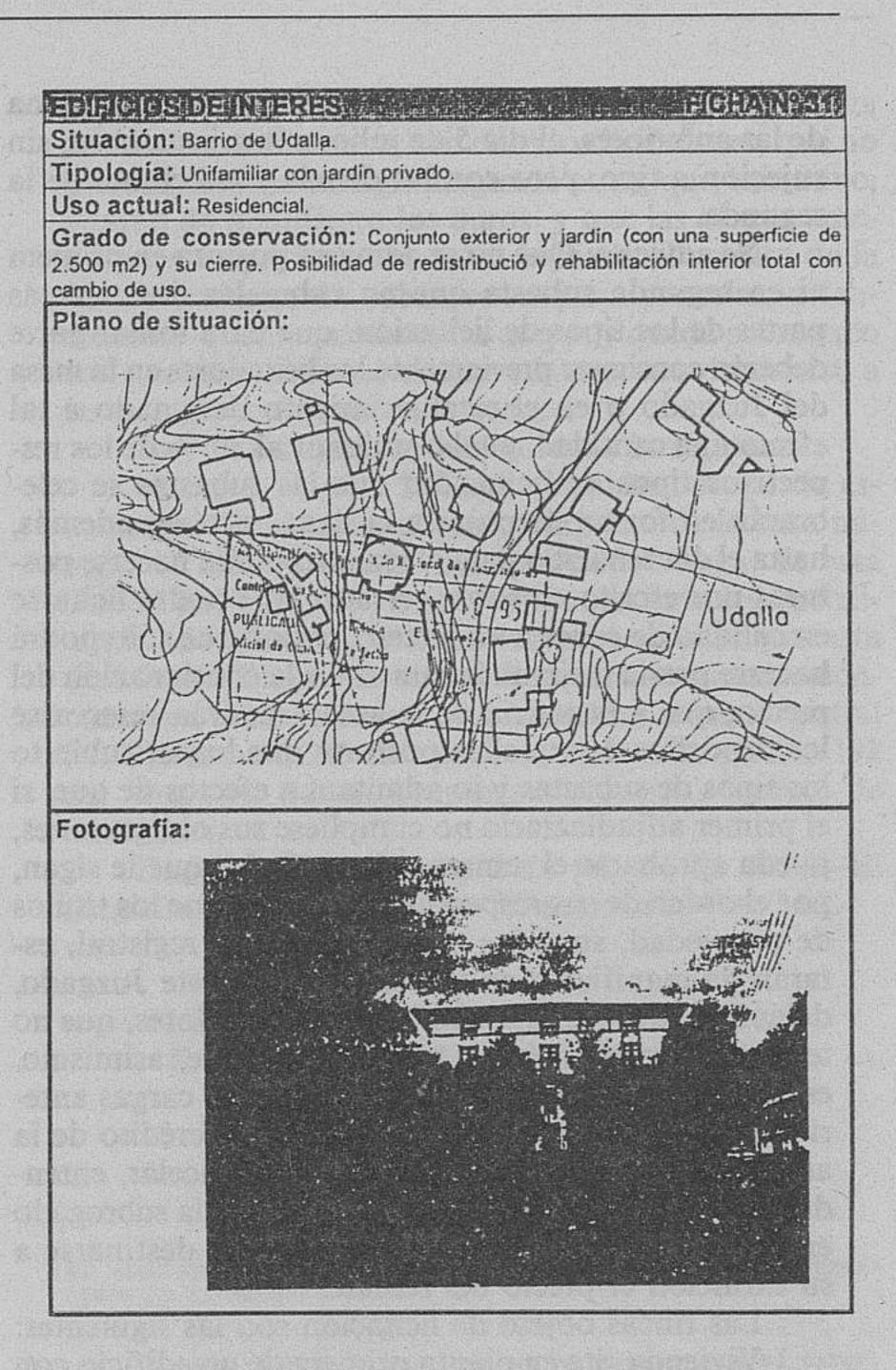


Situación: Barrio de Udalla.









# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

# **EDICTO**

Expediente número 461/92

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 461/92, a instancia de don Adolfo Arce Bolado frente a don Arsenio Cobo Teja, sobre reclamación de cantidad, y en ejecucióin de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en públicas subastas, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad total de 16.515.800 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, Palacio de Justicia, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 10 de mayo, a las doce treinta horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 % del tipo, el día 7 de junio, a las doce treinta horas.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 5 de julio, a la misma hora, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la

segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura en primera ni en segunda subasta que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al 20 % de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia de la actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto los tipos de subastas y lo admitan, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro, que, asimismo, estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes: Vivienda sita en planta primera de un edificio con planta baja comercial y cinco plantas de viviendas. Superficie útil de 59 metros 50 decímetros cuadrados, distribuida en cocina, aseo, comedor y tres habitaciones. Ubicada en la calle García Morato, 7-1°, de Santander. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 197, folio 112, y finca 15.387. Valo-

rada en 5.474.000 pesetas.

Local sito en planta baja comercial de un edificio denominado «Besaya», de un conjunto urbanístico denominado «Unidad Residencial Los Ríos», de 100 metros 38 decímetros cuadrados. Local comercial 1-H. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander, tomo 2.012, libro 833, folio 49 y finca 71.175. Valorado en 11.041.800 pesetas.

Santander.—El magistrado-juez (ilegible).

96/29629

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

# **EDICTO**

Expediente número 735/93

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 735/93, a instancia de «Banco Santander, Sociedad Anónima», frente a los demandados «Amalio

Manrique Incera y Cía., S. L.», don Amalio Manrique Incera y doña Manuela Dolores Ramos Martín, sobre reclamación de cantidad, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en públicas subastas, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad que luego se dirá. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de Santander, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 10 de mayo, a las doce horas, por el tipo de tasación en que ha sido valorado

cada lote.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 % del tipo, el día 7 de junio, a las doce horas.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 5 de julio, a las doce horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la

segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura en primera ni en segunda subasta que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al 20 % de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia de la actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto los tipos de subastas y lo admitan, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, que, asimismo, estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de licitación son los siguientes: Vivienda radicante en Santander, polígono de Cazoña, torre I, letra F, de la planta séptima de viviendas. Superficie construida de 111,18 metros cuadrados, distribuidos en cocina, comedor-estar, cuarto de baño, aseo, vestíbulo, cuatro dormitorios y dos terrazas. Ta-

sada en 17.200.000 pesetas.

Vivienda radicante en Santander, calle General Dávila, 238, planta primero izquierda, que cuenta con una superficie construida de 70 metros cuadrados y útil de 53 metros cuadrados, estando distribuidos en cocina, servicio, comedor y tres dormitorios. Tasada en 12.500.000 pesetas.

Buque pesquero, arrastrero por popa, congelador, construcción número 237 de «Astilleros del Atlántico,

Sociedad Anónima», del año 1986, denominado «Al Houssine 5», inscrito en el Registro Mercantil de Santander, tomo 355, sección B. C., libro 14, hoja 363. Tasado en 171.917.850 pesetas.

Buque pesquero arrastero por popa, congelador, construcción número 238 de «Astilleros del Atlántico, Sociedad Anónima», del año 1986, denominado «Al Houssine 6». Inscrito en el Registro Mercantil de Santander, al tomo 355, sección B. C., libro 14, hoja 364. Tasado en 171.655.350 pesetas.

Dado en Santander a 7 de febrero de 1996—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/27330

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

# **EDICTO**

# Expediente número 621/95

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por «Caja Cantabria» frente a don Marcelino Coterillo Polanco y otra, sobre reclamación de préstamo con garantía hipotecaria, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, del bien inmueble embargado a los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de Santander, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 10 de mayo, a las trece horas, por el tipo de tasación fijado en la escritura de préstamo, es decir, 21.550.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, con rebaja del 25 % del tipo, el día 7 de junio, a las trece horas.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 5 de julio, a las trece horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura en primera ni en segunda subasta que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al 20 % de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia de la actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto los tipos de subastas y lo admitan, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, que, asimismo, estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Número 10, piso 5º izquierda subiendo por la escalera existente en la quinta planta alta de la casa número 32 de la avenida Camilo Alonso Vega, de esta ciudad de Santander; ocupa una superficie útil aproximada de 103 metros 84 decímetros cuadrados, y consta de hall, pasillo, cocina con tendedero, baño, aseo, salóncomedor, cuatro dormitorios y terrazas. Finca registral 34.402, tomo 2.213 del archivo, libro 593, y folio 192 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Dado en Santander a 2 de febrero de 1996—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 96/22747

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

# **EDICTO**

# Expediente número 273/95

El MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE Santander

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00273 /1995, se siguen autos de Jurisd. voluntaria, Subasta Judicial voluntaria promovida por D. PRIMITIVO RUMAYOR CAMUS, D. FERNANDO BAÑOS FERNANDEZ Y D. ANTONIO GARCIA DIEZ, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días la finca que más adelante se describirá.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito, en esta ciudad Avda Pedro San Martin s/n el próximo día/ TRES DE ABRIL DE 1.996 A LAS DOCE HORAS con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERO. - El precio inicial de tasación es de Quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas) y habrá de hacerse efectivo por el rematante, dentro del plazo de Ocho días a contar desde la aprobación del remate al contado y en efectivo metálico.

SEGUNDO. - Para poder tomar parte en la subasta será requisito imprescindible la consignacion en la mesa dle Juzgado del 20 % de la cantidad señalada como precio de la tasación; obligación esta de la que únicamente quedarán exentos los propietarios del local si decidiesen intervenir, en la subasta. No se admitirán posturas que no cubran dicho precio y tales posturas habran de tener entre si, al menos una diferencia de 100.000 pesetas.

TERCERO. - El título de propiedad del local y la certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que figura insrita a favor de sus propietarios estara de manifiesto en la secretaria del Juzgado para que puedan examiminarlos debiendo conformarse con el mencionado título y no teniendo derecho a exigir ningún otro.

CUARTO Aprobado el remate, se adjudicará el local al mejor postor quien, dentro del plazo de Ocho días a contar desde dicha aprobación/ deberá consignar en la mesa del Juzgado el resto del precio, efectuado lo cual se otorgará la escritura publica de compraventa dentro del término de diez días, y, si transcurrieren los mismos sin haberlo verificado, se otorgará de oficio por el propio SR. Magistrado Juez al mismo tiempo que se entregarán al comprador los títulos de propiedad.

QUINTA. - En el caso de que resulte adjudicatario del local uno de sus propietarios, solamente vendrá obligado a consignar la parte del precio, que exceda de su participación en dicho local.

SEXTA. - No consignándose por el rematante el resto del precio dentro del plazo indicado, quedará si efecto la

adjudicación efectuada a su favor y se procederá a la celebración de nueva subasta bajo las mismas condiciones, quedando responsable aquél de la disminución de precio que pueda haber en el segundo remate y de los gastos qu ese causaren con este motivo.

ocasione la SEPTIMO. - Todos los gastos que celebración de la subasta serán exclusivamente de cuenta y cargo del rematante quien deberá abonarlos al tiempo de efectuar la consginacion, del resto del precio, salvo que aquel sea uno de los propietarios en cuyo/cso los gastos se pagarán entre éste y los otros propietarios con arreglo a la participación que corresponda del local.

OCTAVO. - En el supuesto de que los propietarios del local decidiesen intervenir en la subasta que se celebre, tendrán derecho de tanteo para adquirir aquel en el precio y condiciones ofrecidas por el mejor postor. Si los expresados propietarios pretendieran hacer uso al mismo tiempo de su derecho de tanteo o preferencia, deberan continuar la celebración de la subasta entre ellos por el sistema de, pujas a la llana hasta que se adjudique a uno el local referido.

que se saca a subasta tiene la siguiente finca descripción: NUMERO UNO. - Local comercial o planta baja de la casa número 4 de la calle Subida al Gurugú, de esta ciudad, consta de un apartamento para almacenar mercancias de entrega y otro para almacenar mercancias de salida; cada uno de estos almacenes tiene sus correspondientes servicios de lavabo, retrete y ropero; al fondo o espalda de dichos almacenes existen tres naves aptas para taller, teniendo todo ello comunicación entre si y linda al Oeste o frente, por donde tiene su entrada, con la calle de su situacion; al Este o espalda, con la casa nº 11 de la calle Marqués de Santillana, al Norte o izquierda entrando, con el resto del terreno sin edificar situado a dicho lado Norte de la casa; y al Sur con resto de terreno sin edificar. Ocupa una cuadrados cuatrocientos metros superficie de aproximadamente. A efectos de beneficios y cargas y particiapación en los elementos comunes se fija a esta finca en los vuelos o derecho a edificar y en el solar con respecto a las naves de Taller el 100 %; en los vuelos y/ solar de la casa propiamente dicha, el 28 %; y en los gastos de portal siete/renteros y seiscientas noventa y dos milesimas por ciénto y en este mismo porcentaje en cuanto a los demás elementos comunes de la edificación; estando exceptuada de contribuir a los gastos de escalera, por no tener necesidad de utilizar dicho servicio.

Figura inscrito en el Registro de la propiedad nº Uno de Santander al libro 524 de la Sección 1º finca nº 36.606.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta se señala para la segunda el mismo lugar y la Audiencia del próximo día TRES, de MAYO DE 1.996 a las horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % del precio de la primera, debiendo consignar los licitadores el 20 % del referido tipo. Igualmente y a prevención e que no haya postores en la

segunda subasta, se señala la tercera que se celebrará sin sujección a tipo, el proximo día TRES DE JUNIO DE 1.996

a las doce horas.

Dado en Santander a 23 de enero de 1996.—El magistrado-juez (ilegible).-El secretario, en funciones (ilegible). 96/28216

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

# **EDICTO**

# Expediente número 141/93

Don Fernando María García Campuzano, magistradojuez de primera instancia número seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 141/93 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra don Avelino Curras Prieto, doña María Isabel Jiménez Cobo y doña Julia Cobo Gámez, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 10 de abril, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3869-0000-17-014193, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Unicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que a instancia de la actora podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación, y para el supuesto de que el adjudicatario no

cumpla sus obligaciones.

Sirviendo el presente para, en su caso, de notificación a los deudores, por si lo estiman conveniente, liberen antes del remate sus bienes pagando principal y costas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 8 de mayo, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de junio, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en · la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

# Bien que se saca a subastas y su valor

Mitad indivisa. Vivienda sita en Guarnizo (El Astillero), barrio San Camilo, 30, planta baja, derecha o Este. Compuesta de tres dormitorios, cocina-comedor, pasillo distribuidor y aseo. Superficie construida de 64 metros cuadrados. Anejo: Porción de terreno de uso exclusivo destinado a huerta y de una superficie de 275 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, libro 72, folio 157 y finca 7.224.

Valorada esta mitad en tres millones trescientas se-

senta mil (3.360.000) pesetas.

Dado en Santander a 7 de febrero de 1996.—El magistrado-juez, Fernando María García Campuzano.—El secretario (ilegible).

96/31358

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

#### **EDICTO**

# Expediente número 394/95

Don Fernando María García Campuzano, magistradojuez de primera instancia número seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 394/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Marcelino Coterillo Polanco y doña María Isabel Fernández Lera, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 11 de abril, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cu-

bran el tipo de las subastas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3869, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder

el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 16 de mayo, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la

primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 13 de junio, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, de-

biendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la

finca subastada.

# Bien que se saca a subastas

Número 108, B-3, en calle Vargas, de Santander. Local destinado a oficinas, sito en la planta entresuelo comercial, cuarta planta natural del edificio, que ocupa una superficie de 52 metros 81 decímetros cuadrados. Inscrito al tomo 1.995 del archivo, libro 431, folio 5, finca número 35.601 e inscripción 3ª del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

# Tipo de subasta

Trece millones ciento cuarenta y ocho mil

(13.148.000) pesetas.

Dado en Santander a 12 de febrero de 1996.—El magistrado-juez, Fernando María García Campuzano.—El secretario (ilegible).

96/30290

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

# **EDICTO**

# Expediente número 179/94

Don Luis García Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 179/94 se tramita procedimiento de verbal a instancia de «Sociedad General de Autores de España» contra don Juan Carlos Gutiérrez Díez, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días los bienes que al final se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 17 de abril, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 384700001317994, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 15 de mayo, a las trece horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de junio, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

# Bienes que se sacan a subastas y su valor

Un televisor en color, de 21 pulgadas, marca «Sanyo». Valorado en 35.000 pesetas.

Una cafetera de dos brazos, marca «Alva». Valo-

rada en 115.000 pesetas.

Dado en Santander a 19 de diciembre de 1995.— El magistrado-juez, Luis García Rodríguez.—El secretario (ilegible).

96/31357

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

# **EDICTO**

# Expediente número 159/95

Don Luis García Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 159/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Hipotecario de España, S. A.», contra don José Vilches Andrade y doña María Gloria García Ruiz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 17 de abril, a las trece treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cu-

bran el tipo de las subastas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder

el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 17 de mayo, a las trece treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones

de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de junio, a las trece treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en las finca o fincas subastadas.

# Bien que se saca a subastas y su valor

Urbana número 332, vivienda sita en la planta primera del bloque en construcción denominado número 13, hoy Grupo María Blanchard, bloque La Comida, situado en La Albericia, pueblo de San Román, del término municipal de Santander.

# Tipo de subasta

Tres millones cuatrocientas cuarenta y seis mil

(3.446.000) pesetas.

Dado en Santander a 22 de enero de 1996.—El magistrado-juez, Luis García Rodríguez.—El secretario (ilegible).

96/27319

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

## **EDICTO**

# Expediente número 500/94

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistradojuez de primera instancia número diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 500/94 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya», representada por el procurador señor Mantilla, contra don Manuel Barquín Orellana y don Pascale Fournet Clave, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado

sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de abril, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3849000017050094, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Unicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 24 de mayo, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la

primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 28 de junio, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

# Bien que se saca a subastas y su valor

Finca registral número 43.310. Urbana, vivienda en la calle General Dávila, 70-C, piso cuarto C (actual calle Fernando de los Ríos, 50-4.º C), de superficie aproximada de 80 metros 86 centímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 584, folio 101 y finca número 43.310.

Tasada a efectos de subastas en la cantidad de nueve millones doscientas noventa y ocho mil novecientas (9.298.900) pesetas.

Dado en Santander a 22 de enero de 1996.—El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

96/26308

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

# **EDICTO**

# Expediente número 40/94

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 40/94, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por la procuradora señora Abascal Portilla, contra don Roberto Romero Pachón y doña María Concepción Ibáñez Rodríguez, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el bien hipotecado y que al final se detalla y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las diez treinta horas del día 7 de mayo; en su caso, por segunda vez, a las diez treinta horas del día 4 de junio, y por tercera vez, en su caso, a las diez treinta horas del día 2 de julio, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

## Condiciones de las subastas

Primera.—Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de

la Ley Hipotecaria.

Segunda.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca, para la segunda el 75 % de aquel tipo y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 18, expediente número 40/94, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente men-

cionada.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

# Bien hipotecados

Urbana número 5, piso segundo, vivienda «A», Norte, ubicada en la calle Mata Linares, de San Vicente de la Barquera; tiene una superficie de 78 metros 26 decímetros cuadrados útiles, distribuida en hall, repartidor, cuarto de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño y aseo. Linda: izquierda entrando, patio central y vivienda «B»; Sur, derecha, patio lateral Norte y casa de don Segundo Fuentes Uranga; frente, patio central, caja de escalera y calle Mata Linares; fondo, caja de escalera, patio lateral y camino público. Tiene una cuota de participación de cero enteros once centésimas de entero por ciento (0,11 %). Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 533, libro 71, folio 14 y finca número 15.442.

Tipo de la subasta; Ocho millones ciento treinta

y ocho mil (8.138.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 5 de febrero de 1996.—La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—La secretaria (ilegible).

96/30713

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

# Expediente número 464/92

la secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 464/92, a instancia de don Emilio Amavisca Albo contra don Ángel Sagasti Querejazu y otro, sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a públicas y judiciales subastas, por término legal, los bienes que se relacionarán al final, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 10 de abril; para la segunda, en su caso, el día 8 de mayo, y para la tercera, también en su caso, el día 5 de junio, todas a las doce horas y en la sala de audiencias de este Juzgado.

# Condiciones

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3844/0000/15/046492 del «Banco Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta y que ascienda a 211.200 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del 25 % de la tasación.

Quinta.—Que la tercera subasta, en su caso, se ce-

lebrará sin sujeción a tipo.

Sexta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima.—Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo

1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava.—Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—Si las fechas de subastas coincidieran con día festivo, local o nacional, se celebrarán al día si-

guiente hábil.

# Bienes objeto de las subastas

-Máquina registradora marca «General» «G-1200».

-Ordenador «IBM 5.151», número de se-

rie 1710835, pantalla, teclado e impresora.

-Cincuenta y seis latas de aceite de motor «Sopral GTS».

—Aspiradora de coche «Optilox» 12 V/140 W.
—Máquina de escribir eléctrica «Olivetti», «ET Compact-60».

-Dos cassettes de coche marca «Belson».

—Veintisiete latas de aceite de coche «Shell-Multigrado».

-Mostrador metálico en escuadra, de 1,30 metros (soporte para ordenador), en color blanco y negro.

-Veintiuna cajas de fibra de vidrio «Felez» y «Maza».

—Dieciocho cajas de masilla metálica de relleno «Felez» y «Maza».

—Diecinueve cajas de masilla gris, «Felez» y

«Maza».
—Climatizador «Climasano».

-Nevera «Electro-Fühlbox», 12 V.

-Veinticinco botes de lubricantes anti-humedad «Kraff».

—Doce botes de líquido de frenos «Krafft-Super».

—Dieciocho botes de antihumedad, anticorrosivo, «Electro».

—Diecisiete botes de protector molecular «Extein-Sport».

-Catorce botes de limpia salpicaderos «Krafft».

-Cuatro botes de lava-encera «Krafft».

—Ocho botes limpia-motores «Krafft-Terclen Spray».

-Veintiún botes autoarranque «Krafft».

-Once botes de limpia tapicerías «Krafft».

—Diecisiete botes de desincrustante rápido para radiadores marca «Krafft Radiator Flox».

—Seis cadenas de seguridad para motos «Superpit Triple Blindaje».

—Trece botes de líquido anticongelante «Dynamic», 1 kilogramo.

—Siete botes de líquido refrigerante permanente de «Krafft».

—Doce botes de líquido refrigerante permanente, misma marca.

—Dos botes de «Shell-TMO», «SAE 10 W-40», de 4 litros.

—Once botes de limpia carburador y cámara de explosión «Nural 5.000» (spray).

-Veintidós botes de «Cadena Líquida Krafft».

Dos pilotos traseros «Citroën BX».
Dos pilotos traseros «Renault Clio».

Dado en Laredo a 26 de enero de 1996.—La secretaria judicial (ilegible).

96/30571

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

### **EDICTO**

## Expediente número 153/95

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 153/95, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor González Castrillo, contra don Eutimio Hoyos Grande y doña María Ester Rodríguez López, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en la regla 8ª del meritado artículo se ha acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, el bien hipotecado que al final se describe por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta, el día 28 de marzo, a las diez treinta horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 9.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por la actora, el día 18 de abril, a las diez cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por la actora, el día 21 de mayo, a las once quince horas, sin sujeción a tipo.

#### **Condiciones**

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuyo número es 3852/0000/18/153/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda subastas, y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas en calidad de ceder del remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

# Finca objeto de las subastas

Local comercial señalado con el número 1 de la letra B, situado en la planta baja del edificio sito en Reinosa, número 1 del parque de Cupido o Casimiro Sainz, a la izquierda entrando por el portal de dicho edificio y teniendo su entrada por la espalda del mismo. Tiene una superficie de 77 metros cuadrados útiles y una altura de 3 metros 50 centímetros. Linda: Derecha entrando, con el local número 1, letra «A»; izquierda, con el local señalado con el número 2; frente, con pasadizo de la avenida Puente Carlos III a la plaza de la Constitución, y espalda, con los locales señalados con las letras «C» y «D».

Inscrito al libro 60 de Reinosa, folio 105, finca 6.783 y 2.ª

Reinosa.—La jueza (ilegible).—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

96/30288

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

### **EDICTO**

# Expediente número 299/95

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 299/95, a instancia de «Caja de Ahorros de

Santander y Cantabria, S. A.», representada por la procuradora señora Marino Alejo, contra don José María Cobo Ruiz, domiciliado en barrio El Torrejón, de Sobremazas, sobre reclamación de 2.571.373 pesetas, y en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, el bien que al final se describe, señalándose para que dicha subasta tengar lugar el próximo día 25 de abril, a las once treinta horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—El tipo del remate es de 3.618.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha

suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de remate, siendo para la tercera el de la segunda.

Tercera.-Podrá hacerse el remate a calidad de

ceder a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.—Los autos y la certificación registral están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda el próximo día 23 de mayo, a las once treinta horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75 % del de la

primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 24 de junio,

a las once terinta horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores caso de no ser hallados. Si alguna fecha fuere festiva, se celebrará la subasta al siguiente día hábil.

## Bien objeto de subastas

En Sobremazas, prado, sitio de Altas y Torrejón. Descripción: Prado en término de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, sitio de Altas y Torrejón, de 40 carros o 60 áreas. Linda: Norte, don Fructuoso Lavín; Sur, doña María Luisa Edilla; Este, un lindón, y Oeste, carretera. Inscripción: Tomo 853, libro 93, folio 137, finca 8.535, 1ª, del Registro de la Propiedad de Santoña. Precio de subasta, 3.168.000 pesetas.

Dado en Medio Cudeyo a 30 de enero de 1996.— El juez de primera instancia, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario, Javier Fernández González.

96/27335

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

## **EDICTO**

Expediente número 239/94

Don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cu-

deyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 239/94, a instancia de «Citibank España, Sociedad Anónima», contra don Norberto Ángel Sainz Rebolledo y doña Teresa Callar Galar, vecinos de Solares, avenida Calvo Sotelo, 18-6.º izquierda, sobre reclamación de 3.159.581 pesetas, y en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, el bien que al final se describe, señalándose para que dicha subasta tengar lugar el próximo día 17 de abril, a las doce quince horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—El tipo del remate es de 4.037.509 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha

suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de remate, siendo para la tercera el de la segunda.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de

ceder a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.—Los autos y la certificación registral están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda el próximo día 17 de mayo, a las doce quince horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75 % del de la

primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 17 de junio,

a las doce quince horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores caso de no ser hallados. Si una fecha de las señaladas fuere festiva, se celebrará la subasta al siguiente día hábil. 96/24102

## Bien objeto de subastas

Urbana número 17, piso sexto en un bloque edificado en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en la avenida Calvo Sotelo, hoy número 18, 6ª planta alta del inmueble, a la izquierda subiendo, señalado con la letra A, con una superficie de 69 metros cuadrados, con vestíbulo, cocina, cuarto de baño y tres dormitorios; participa en el valor total de la finca en 1,755 %. Inscrita al tomo 1.300, libro 134, folio 53 y finca 10.332 del Registro de la Propiedad de Santoña. Precio de subasta, el ya dicho de 4.037.509 pesetas.

Dado en Medio Cudeyo a 24 de enero de 1996.— El juez de primera instancia, José Luis Chamorro Rodríguez.—El secretario, Javier Fernández González.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### **EDICTO**

Expediente número 235/95

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 235/1995 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra don Rafael Moral Estévez y doña María Luz Cue Díaz, en reclamación de 1.827.440 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 12 de abril, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas inferiores

a los respectivos tipos de subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «B. B. V.» número 3887/0000/18/00235/1995 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de

ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de uha segunda el 13 de mayo, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 13 de junio, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que

se intente en forma personal.

El bien que se saca a subastas es el siguiente:

Urbana, local de comercio que se individualiza con el número 45. Tiene una superficie de 92 metros cuadrados, sito en la calle General Ceballos, hoy llamada Juan XXIII, de Torrelavega. Linda: Norte, resto de la planta baja del edificio en que está ubicado este local, cuya pared de separación es medianera, y caja de la escalera; Sur, local de negocio de don Amable Fernández Gutiérrez; Este, calle de General Ceballos, hoy Juan XXIII, y Oeste, patio de «Inmobiliaria Montañesa». Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al libro 202, folio 245, finca número 23.670.

Valor: 5.975.000 pesetas.

En Torrelavega a 6 de febrero de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/26715

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### **EDICTO**

Expediente número 293/90

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 293/90 se tramita ejecutivo a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra doña Martina María Fernández Castañeda y don Arturo Caballero Fernández, en reclamación de 994.289 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 19 de abril, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/17/00293/1990 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin

cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrá participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 20 de mayo, a las diez treinta horas horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera

subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 20 de junio, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil,

a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El bien que se saca a subastas es el siguiente:

Mitad indivisa de urbana 30, vivienda izquierda del piso quinto, con acceso por el portal 594 de gobierno, bloque V del edificio radicante en Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio denominado Colonia El Sol; tiene una superficie construida de 80 metros 6 decímetros cuadrados; se compone de cocina, baño, aseo, estar-comedor, tres dormitorios, solana y tendedero. Linda: Norte y Sur, terreno elemento común; Este, terreno elemento común y vivienda derecha del portal número 592, y Oeste, vivienda derecha de esta planta y escalera. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al libro 471, folio 15 y finca número 49.3419. Valor: 2.000.000 de pesetas.

En Torrelavega a 13 de febrero de 1996.—La secre-

taria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/31279

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

## **EDICTO**

Expediente número 405/94

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 405/1994 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra don José María Navarro Vivar y doña María Carmen Vicente Gómez, en reclamación de 14.769.239 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 11 de abril, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas inferiores

a los respectivos tipos de subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «B. B. V.» número 3887/0000/18/00405/1994 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de

ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 10 de mayo, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 11 de junio, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que

se intente en forma personal.

El bien que se saca a subastas es el siguiente:

Finca número 43 de la división horizontal o local del edificio de la avenida de Julio Hauzeur, números 6 al 12, inclusives, conocido como Bulevard Comercial Altamira, en término municipal de Torrelavega. Ocupa una superficie de 72 metros cuadrados en planta baja y 108 metros cuadrados en planta primera, total 180 metros cuadrados aproximadamente, y que linda en planta baja: al Norte y Sur, con zona común destinada a aceras de uso público; al Este, con predio número 17, y al Oeste, con predio número 42. En planta primera, linda: al Norte, con zona común destinada a aceras de uso

público y con predio número 44; al Sur, con zona común destinada a aceras de uso público; al Este, con predio número 44, y Oeste, con predio número 41. Inscripción: Registro de la Propiedad de Torrelavega, al tomo 932, libro 440, folio 5 y finca número 47.553.

Valor: 25.690.000 pesetas.

En Torrelavega a 6 de febrero de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar. 96/26714

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

# Expediente número 422/95

D. MARIA DOLORES DE LOS RIOS ANDEREZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Nº DOS DE TORRELAVEGA Y SU PARTIDO JUDICIAL

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 L. H. Nº 00422 /1995, seguido a instancia de D. /Da. CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA representado por el Procurador D/ña. FERMIN BOLADO GOMEZ contra D. /Da. COMPAÑIA MERCANTIL URMON S. A. en reclamación de un prestamo con garantia hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera yearde siguientes fincas:

- FINCA Nº 1: NUMERO CHARENTA Y DOS. Local comercial o industrial sito en la planta baja del bloque uno, señalado, conel número 244 -A, sito en Santiago de Cartes, Ayuntamiento de Cartes, barrio y sito de El Rivero, que mide trescientos ochenta y un motros, "tres decimetros cuadrados: tiene su acceso por el terreno que se cede al Ayuntamiento de Cartes, destinado a calle, con el que limita y linda: por todos sus vientos, con terreno que se cede al Ayuntamiento de Cartes, destinado a calle y también por el Sur, Este y Oeste, con portal y escaler de acceso a las plantas altas.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Número Uno de Torelavega, Tomo 1.081, Libro 71, Folio 35, Finca 9.306, Inscripción 1º.

- FINCA Nº 2: NUMERO CINCUENTA Y CINCO. Local comercial o industrial en la planta bjaa el bloque dos, señalado con el número 244 -B, sito en Santiago de cartes, Ayuntamiento de Cartes, barrio y sito de El Rivero, que mide trescientos ochenta y ocho metros, treinta decimetros cuadrados; tiene su acceso por el terreno cedido al Ayuntamiento de Cartes, destinado a calle, con el que limite y linda: Norte, terreno que se cede al Ayuntamiento de Cartes, destinado a calle; Sur, terreno que se cede al Ayuntamiento de Cartes, destinado a calle, portal y escalera de acceso a las plantas altas y cuartos de basura y contador del agua; Este Y Oeste, terreno que se cede al Ayuntamiento de Cartes, destinado a calle y portal y escalera de acceso a las plantas altas.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, Tomo 1.081, Libro 71, Folio 61, Finca 9.319, Inscripción 1º.

- FINCA Nº 3: NUMERO SESENTA Y TRES. Piso vivienda situado en la segunda planta, señalado con la letra D, del Bloque Dos, sito en Santiago de Cartes, Ayuntamiento de Cartes, barrio y sitio de El Rivero, que tiene una superficie de ciento dieciseis metros setenta y siete decimetros cuadrados, distribuidos en vestibulo, pasillo, cocina, tendedero, salon-comedor, tres dormitorios, baño y aseo; tiene su acceso por el portal señalado con el número 244 -B. Linda: Norte y Este, vuelo del terreno que se cede al Ayuntamiento de Cartes, destinado a calle; Sur, piso vivienda que se distingue con la letra C de igual planta y hueco de escalera y Oeste, piso vivienda que se distingue con la letra A de igual planta y hueco y rellano de escalera.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, Tomo 1.081, Libro 71, Folio 77, Finca 9.327, Inscripción 1º.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este sito en Plaza Baldomero Iglesias s/n de Torrelavega, el dia NUEVE DE MAYO A LAS 10.00 HORAS DE SU MAÑANA, Previniéndose a los licitadores:

PRIMERO: El tipo de subasta es el de:

- FINCA Nº 1.: 58.857.500 PESETAS.
- FINCA Nº 2.: 58.850.000 PESETAS. - FINCA Nº 3.: 18.013.250 PESETAS.

fijado en la escritura de prestamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subanta, se señala para

la segunda ONCE DE JUNIO en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servira el tipo el 157 del senalado para la primera, celebrandose tercera subascaman su caso el dia ONCE DE JULIO en el mismo lugar y hora, sin sujección a tipo.

SEGUNDO: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente Clen la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado Nº 3888 0000 18 0422 / 95 del BBV el 20 % de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no seran admitidos.

TERCERO: Que los autos y las certificaciones a que se del art. 131 L. H., estarán de refiere la regla 4º manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

CUARTO: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTO: En todas las subasta; desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20 % en los términos señalados en este Edicto.

SEXTO: El presente Edicto sirve de notificación a los deudores, de los senalamientos de la subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la Regla 7º del Art. 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

SEPTIMO: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de la subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el

Dado en Torrelavega a 7 de febrero de 1996.-La jueza, María Dolores de los Ríos Andéres.—El secreterio, Julián Manzanal Gómez. 96/26718

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

# Expediente número 404/95

Dª ARACELI CONTRERAS GARCIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE 1ª \_ INS-TANCIA Nº 3 DE TORRELAVEGA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 404/95 , a isntancia de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA representado por el Procurador D. FERMIN BOLADO GOMEZ para la ejecución de hipoteca constituida por URMON, SOCIEDAD AMONIMA

se ha acordado sacar a pública subasta la/s finca/s que más aba-Jo se dirá/n.

La subasta se celebrará en la sala de vista de este Juzgado, sito en Plaza Baldoremo Iglesias nº3, el próximo día NUEVE de ABRIL de 1996 a sus TRECE horas, sirviendo de tipo la cantidad de que se dirá al final. No habiendo postura admi sible ni solicitur de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo de MAYO de 1.996 , sirviendo de tipo el 75% de la valoración. De repetirse las expresados circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujección a tipo, el dia TREINTA Y UNO de MAYO de 1.996 , en ci mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas, deberán hacerse en la cuenta de depositos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad "Banco Bilbao Vizcaya, S.A. " de esta ciudad, cuenta nº 3689 clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de maniflesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo li citador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los alsmos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudo-res, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para Lomar parte en la malanta deberá consigurac previamente el 20% de su correspondiente Lipp,

#### FINCA/S OBJETO DE SUBASTA

1.- NUMERO SEIS.- Local en planta sótano destinado a garage, señalado con el núm. 6, que mide treinta y cinco metros, seis decímetros cuadrados, sito en Santiago de Cartes, Barrio y sitio de El Rivero. Inscrito al tomo 1.072, libro 70, folio 181, finca 9.266, inscripción 14.

TIPO: 2.609.750 ptas

2.-NUMERO DIECISEIS.- Local en planta de sótano, sito en Santiago de Cartes, Barrio EL Rivero, destinado a garage, señalado con el núm. 16, que mide treinta y tres metros setenta y un decímetros cuadrados. Inscrito al tojmo 1.072, libro 70, folio 209, finca 9.280.

TIPO: 2.702.000 ptas.

3.- NUMERO DIECISIETE.- Local en el mismo sitio y planta que el anterior, señalado con el núm. 17, que mide diciseite metros, setenta y dos decimetros cuadrados. Inscrito al tomo 1.072, libro 70, folio 211, finca 9.281, inscripción la.

TIPO: 1.894.000 ptas

4.- NUMERO VEINTITRES.- Local en el mismo sitio y planta que el anterior; destinado a garage, núm. 23, que mide veintiocho metros setenta y ocho decimetros cuadrados. Inscrito al tomo 1.072, libro 70, folio 223, finca 9.287, inscripción la.

TIPO: 2.927.500 ptas.

5.- NUMERO VEINTICUATRO.- Local en el mismo sitio y planta, destinado a garage, núm. 24, que mide quince metros, sesenta decímetros cuadrado INscrito al tomo 1.072, libro 70, folio 225, finca 9.288, inscripción 19.

TIPO: 1.578.750 ptas.

6.-NUMERO VEINTIOCHO.- Local en el mismo sitio y planta, destinado a garage, núm. 28, que mide veintiocho metros cincuenta decímetros cuadrados. Inscrito al tomo 1081, libro 71, folio 7, finca 9.292, inscripción 1ª.

TIPO: 2.927.500 ptas.

7.- NUMERO TREINTA Y TRES.- LOcal en el mismo sitio y planta, destinad a garage, núm. 33, que mide cincuenta y ocho metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.081, libro 71, folio 17, finca 9.297, inscripción 18.

TIPO: 3.907.000 ptas.

8.- NUMERO TREINTA Y CUATRO.- Local en el mismo sitio y planta, destinado a garage, núm. 34, que mide veintitres metros, cinco decimetros cuadrados. Inscrito al tomo 1.081, libro 71, folio 19. finca 9.298, inscripción 1º.

TIPO: 2.415.000 ptas

9.- NUMERO TREINTA Y CINCO.- LOcal en el mismo sitio y planta, destinado a garage, señalado con el núm. 35, que mide veinticuatro metros; cinco decímetros cuadrados. Inscrito al tomo 1.081, libro 71, folio 2L, finca 9.299, inscripción 12.

TIPO: 2.517.500 ptas.

10.- NUMERO TREINTA Y NUEVE.- Local en el mismo sitio y planta, destinado a garage, núm. 39, que mide treinta y un metros cincuenta y dos decímetros cuadrados. Inscrita al Tomo 1.081, libro 71, folio 29, finca 9.303, inscripción 18.

TIPO: 2.702.000 ptas

11.- NUMERO CUARENTA Y UNO.- Local en el mismo sitio y planta, destinado a garage, señalado con el núm. 4L, que mide treinta y nueve metros cuarenta y siete decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.081, libro 71, folio 33, finca 9.305, inscripción 1º.

TIPO: 3.112:000 ptas

12:- NUMERO SESENTA Y OCHO.- Local comercial en el mismo sitio que el anterior, en planta baja del Bloque 3, señalado con el núm. 244-C; que mide ochenta y cinco metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.081, libro 71, folio 87, finca 9.332, inscripción 18.

TIPO: 15.598.000 ptas.

13.- NUMERO SESENTA Y NUEVE.- Local comercail en el mismo sitio y planta, del BLoque tres, señalado con el núm. 244-C, que mide noventa metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.081, libro 71, folio 89, finca 9.333, inscripción le.

TIPO: 16.538.500 ptas

14.- NUMERO OCHENTA.- LOcal comercial o industrial, en el mismo sitio, BLoque Cuatro, señalado con el núm. 244-D, que mide cincuenta y cinco metros, cinco decímetros cuadrados. Inscrito al tomo 1.081, libro 71, foliio 111, finca 9.344, inscripción 1ª.

TIPO: 10.082.000 ptas.

15.-NUMERO OCHENTA Y SEIS.-Local comercial o industrial en el mismo sitio, bloque CInco, que mide dieciseis metros, noventa decímetros cuadrados. Inscrito al tomo 1.081, libro 71, folio 123, finca 9.350, inscripción 13.

TIPO: 2.855.750 ptas

16.- NUMERO OCHENTA Y OCHO.- LOcal comercial o industrial en el mismo sitio, blanta baja del BLoque CInco, que mide veinte metros, ochenta decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.081, libro 71, folio 127, finca 9.352, inscripción 1ª.

TIPO: 2.989.000 ptas

17.- NUMERO OCHENTA Y NUEVE.- Local comercial o industrial en el mismo sitio, planta baja del bloque CInco, que mide veinte metros, ochenta decímetros cuadrados. INscrito al tomo 1.081, libro 71, folio 129, finca 9.353, inscripción 18.

TIPO: 2.989.000 ptas.

18.- NUMERO CIEN.- Vivienda adosada de la casa número siete sita en Santiago de Cartes, Ayuntamiento de Cartes; Barrio y sitio de EL Rivero; que se distingue con el núm. 4. Tlene como anejo inseparable una porción de terreno destinada a jardin. Inscrito al tomo 1.081, libro 71, folio 151, finca 9.364, inscripción la.
TIPO: 30.455.500 ptas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 31 de enero de 1996.— La secretaria, Araceli Contreras García.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

# Expediente número 57/95

D \* ARACELI CONTRERAS GARCIA, SECRETARIO DEL JULGADO DE PRIMERA INS-TANCIA Nº 3 DE TORRELAVEGA, HAGO SABER: '

Que en el procedimiento de los regulados en el artículo

131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el núr

mero 57/95, a isntancia de CA CAIXA D'ESTALVÍS I PENSIONS DE BARCELON

representado por el Procurador D. LEOPOLDO PEREZ DEL OLMO

para la ejecución de hipoteca constituida por BM-2, S.L.

se ha acordado sacar a pública subasta la/s finca/s que más abajo se dirá/n.

La subasta se celebrará en la sala de vista de este Juzgado, sito en Plaza Baldoremo Iglesias nº3, el próximo día DOCE
de ABRIL de 1996 a sus TRECE horas, sirviendo de
tipo la cantidad de abajo indicada ptas. No habiendo postura admi
sible ni solicitur de adjudicación por parte del demandante, se
celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo
día NUEVE de MAYO de 1996 , sirviendo de tipo el 75% de
la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta
segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujección a tipo, el
día CINCO de JUNIO de 1.996 , en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas, deberán hacerse en la cuenta de depositos y con-

signaciones de este Juzgado, en la entidad "Banco Bilbao Vizcaya,

S.A." de esta ciudad, cuenta nº 3889 clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo li citador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crécito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudo--res, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en la subasta deberá consigurae previumente el 20% -de su correspondiente tipo
FINCA/S OBJETO DE SUBASTA

1.-NUMERO TREINTA Y UNO "UNO".- EN SUances, al sitio de la Iglesia.Local destinado a garaje o a utros usos comerciales, sutuado en
la planta semisótano del bloque D); de discinueve metros y seis
decímetros cuadrados: Inscrito al libro 164, tomo 984, folio 69,
finca 21.095.

#### TIPO: 883.431 ptas.

2.- Nº TREINTA U UNO "DOS" local destinado a garaje u otros usos, con la misma situación que el anterior, de dieciocho metros y setenta decimetros cuadrados. Inscrito al libro 164, tomo 984, folio 71, finca 21.096.

#### TIPO: 866.745 ptas

3.- TREINTA Y UNO "TRES".- Local destido a/garaje o a usos comerciaels en el mismo sitio y planta que el anterior de una superficie útil de dieciocho metros y setenta decimetros cuadrados. Inscrito al libro 164 de SUances, tomo 984, folio 73, finca 21.097.

#### TIPO: 866.745 ptas

4.- NUMERO TREINTA Y UNO "CUATRO".- Local destido a garaje u otros usos, situado en el mismo sitio y planta, de dieciocho metros y setenta decimetros cuadrados utiles. Inscrito al libro 164 de Suances; tomo 984, folio 75, finca 21.098.

#### TIPO: 866.745 ptas.

5.- TREINTA Y UNO "CINCO".- Local destinado a garaje o a usos comercia les, al mismo sitio y planta que el anterior; de diecinueve metros y seis decimetros cuadrados utiles. Inscrito al libro 164 de Suances, TOmo 984, folio 77, finca 21.099.

#### TIPO:883.431 ptas

6.- TREINTA Y UNO "SEIS".- Local destinado a garaje o a usos comerciales, en el mismo sitio y planta que el anterior; de diecinueve
metros y seis decimetros cuadrados utiles. Inscrito al libro 164,
TOmo 984, folio 79, finca 21.100

#### TIPO: 883.431 ptas

7.-NUMERO TREINTA Y UNO "SIETE".- Local destinado a garaje u otros usos, en el mismo sitio y planta; de dieciocho metros y setenta decimetros cuadrados útiles. Inscrito al libro 164, tomo 984, folio 81 finca 21.101.

#### TIPO: 866.745 ptas

8.- TREINTA Y UNO "OCHO".- Local destinado a garaje u otros usos, en el mismo sitio y planta, de dieciocho metros setenta decimetros cuadrados útiles. Inscrito al libro 164, fomo 948, folio 83, finca 21.102.

#### TIPO: 866.745 ptas

9.- Entidad úmero CIENTO NUEVE.- Local destiando a trastero, situado en la planta entrecubierta del BLoque D), con acceso por el portal "ocho", en el mismo sitio. Tiene una superficie útil de seite metros cincuenta decímetros cuadrados. Inscrito al libro 158 de Suances; TOmo 946, folio 68, finca 19.782.

#### TIPO: 164.450 ptas

10.-Entidad número CIENTO DIEZ.- Local destinado a trastero situado en la planta entrecubierta del bloque D) con acceso por el portla "nueve". Tiene una superficie útil de siete metros cincuenta decimetro cuadrados. Inscrito al libro 158 de Suances, al tomo 946, folio 70, finca 19.783.

#### TIPO: 164.450 ptas

96/26724

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 2 de febrero de 1996.— La secretaria, Araceli Contreras García.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

## Expediente número 376/95

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 376/95, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por don Domingo Castañeda Moreno y doña Asunción Castañeda Moreno, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que al final se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 24 de abril, a sus trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 6.100.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 22 de mayo, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de junio, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores si resultase negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20 % de su correspondiente tipo.

## Finca objeto de subastas

Uno. Vivienda planta baja derecha, con acceso por el portal número 131, señalada con este número, del edificio radicante en Barreda (Torrelavega), poblado El Salvador, tiene una superficie construida de 72 metros 50 decímetros cuadrados; se compone de tres dormitorios, cocina, comedor y baño. Lleva como anejo inseparable una huerta que ocupa una superficie de 101 metros cuadrados, situada en su mayor parte al Este de la vivienda, si bien una pequeña porción a jardín está situada en su delantera, donde el portal de acceso. Inscrita al tomo 1.085, libro 511, folio 186, finca 39.870 e inscripción 4.ª

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 6 de febrero de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/26720

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 148/95

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de To-

rrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 148/95, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por don Carlos María Fernández Villazón y doña Cristina Mediano Pérez, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que al final se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 22 de abril, a sus trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 10.000.000 de pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 20 de mayo, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 17 de junio, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hi-

potecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta

número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores si resultase negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20 % de su correspon-

diente tipo.

Finca objeto de subastas

Urbana 8, piso segundo izquierda del edificio radicante en Torrelavega, calle Serafín Escalante, número 10 de gobierno, tiene una superficie útil de 121 metros 69 decímetros cuadrados. Lleva como anejo inseparable la carbonera número 5 sita en el sótano. Inscrita al tomo 829, libro 371, folio 90, finca 42.599 e inscripción 4.º

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 7 de febrero de 1996.—La secretaria, Araceli Con-

treras García.

96/26717

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 144/95

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrela-

vega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 144/95 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Herrero, S. A.», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo contra don Felicísimo Fernández Juan y doña María Ángeles de la Fuente Benito, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 23 de abril, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 21 de mayo, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 18 de junio, a indicada hora, bajo las siguientes con-

diciones:

- 1.ª Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad en que fue valorado pericialmente; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos. Para la segunda, el 75 % de dichas cantidades, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos. Y para la tercera, saldrá el bien sin sujeción a tipo.
- 2.ª Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3.889 del «Banco Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para las subastas.

4.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador les acepta, y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Bien objeto de subastas

Urbana. Piso segundo izquierda, sito en la segunda planta alta de la casa número 1 del bloque XV, radicante en Campuzano, mies de Vega, barrio de Covadonga, de una superficie de 64 metros 70 decímetros cuadrados útiles. Inscrita al tomo 1.099, libro 517, folio 197, finca número 33.639 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Tipo: 6.152.075 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juz-

gado, expido el presente, en Torrelavega a 5 de febrero de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/26727

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

#### **EDICTO**

# Expediente número 241/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 241/95, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don José Ortega Martín y doña María Teresa Ruiz Salas, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este

Juzgado el día 19 de abril, a las trece horas.

- 2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-241/95, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con lá rebaja del 25 % de la tasación el día

22 de mayo, a las trece horas.

5.º Si en la segunda tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de junio, a las trece horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra y que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y

queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a la extinción el precio del remate.

## Bien objeto de subastas

—Vivienda en Torrelavega, calle Lasaga Larreta, número 26, 1.º D, con una superficie útil aproximada de 75 metros 19 decímetros cuadrados. Valorada en 7.682.724 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para in-

tervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega.—El secretario, Luis Sánchez García.
96/29985

# JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

## **EDICTO**

# Expediente número 431/92

Don Ernesto Manzano Moreno, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen ejecutorias 431/92 contra doña Sofía Cueva Hoz, sobre reclamación de cantidad, en las que se ha mandado sacar a públicas subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de ocho días, el bien al final reseñado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Se celebrará en primera subasta el próximo día 11 de abril, a las once horas; en segunda, si la anterior quedara desierta, el día 18 de abril, a las once horas, y si quedare desierta, en tercera, el día 25 de abril, a las once horas.

Segunda.—Servirá de tipo en primera subasta el valor de la tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

Tercera.—Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, bajo el número 3894000078 043192, una cantidad igual por lo menos, al 20 % del valor efectivo del bien que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, acompañando el resguardo de haber hecho el depósito en el establecimiento destinado al efecto, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate únicamente al actor (artículo 1.499 de la L. E. C.).

Quinta.—Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarles los que quisieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Este edicto servirá, a su vez, de notificación a la demandada en cuanto al señalamiento de las subastas, en el caso de que no sea encontrada en su domicilio.

# Bien objeto de las subastas

Vehículo matrícula S-5994-Y, valorado en 560.000

pesetas.

Santander, 6 de febrero de 1996.—El magistrado juez, Ernesto Manzano Moreno.-El secretario (ilegible).

96/24461

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ÁLAVA

#### **EDICTO**

#### Cédula de citación

# Expediente número 400/95

D/ña. LUIS FERNANDO ANDINO AXPE, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número DOS de VITORIA-GASTEIZ, HAGO SABER:

Que en autos nº 400/95 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña.FEDERICO GARCIA GONZALEZ, ANTONIO ORTIZ PIÑERO, JOSE RAMON URIARTE ARRIBAS, ALEJANDRO VIVANCO CHORRERO, VICTORIANO VALDIVIELSO DOMINGUEZ, CARLOS LOPEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO BILBAO USSIA Y CLEMENTE GALAN RODRIGUEZ contra la empresa AGROMAN, S.A. Y CANTABROVASCA DE CONSTRUCCIONES, S.L. , sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

> PROPUESTA DE PROVIDENCIA S.Sª EL/LA SECRETARIO JUDICIAL D/ña. LUIS FERNANDO ANDINO AXPE

ocho de VITORIA-GASTEIZ, novecientos noventa y seis.

Por suspendidos los actos de juicio señalados para el día 6-2-96 a las 10,20 horas por no constar citada en legal forma la parte demandada. Se cita nuevamente a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en VITORIA-GASTEIZ, AVDA. GASTEIZ, 18, el día 15 de Abril de 1996 a las 10,00 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se libran los oportunos despachos, los que una vez cumplimentados, así como los sucesivos que se libren, se unirán a los autos de su razón. En cuanto a los documentos solicitados al demandado en la demanda aportese al

acto del juicio la documental solicitada

En cuanto a las otras diligencias preparatorias de la prueba que ha interesado se accede a ella

Respecto a lo pedido en el resto de otrosíes: Se tiene por hecha la manifestación de que acudirá al acto del juicio asistido de Letrado

Notifíquese esta resolución. MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación de ésta y citación a Vd. expido y firmo la presente en lugar y fecha ut supra.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

SR/A. D/NA. CANTABROVASCA DE CONSTRUCCIONES, S.L. DOMICILIO: CALLE GUTIERREZ SOLANA nº 13 - SANTANDER

ADVERTENCIAS A LAS PARTES .- Si el demandante intentase comparecer en juicio asistido de abogado o representado por éste, procurador o graduado social colegiado lo hará constar. en la demanda; asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Organo Judicial por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación

para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al demandante, pueda estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de las partes al derecho de valerse de abogado, procurador o graduado social colegiado. (Art. 21.3 L.P.L.).

La representación de parte interesada y, en todo caso, de entidades sociales, deberá acreditarse por medio de escritura, de poder notarial o por comparecencia ante el/la Secretario del Juzgado.

#### CEDULA DE CITACION A CONFESION JUDICIAL

El Iltmo. Sr. Magistrado de este Juzgado D/ña. IGNACIO SEGOVIANO ASTABURUAGA, en autos promovidos por FEDERICO GARCIA GONZALEZ, ANTONIO ORTIZ PIÑERO, JOSE RAMON URIARTE ARRIBAS, ALEJANDRO VIVANCO CHORRERO, VICTORIANO VALDIVIELSO DOMINGUEZ, CARLOS LOPEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO BILBAO USSIA Y RODRIGUEZ contra AGROMAN, S.A. GALAN CLEMENTE sobre Reclamación de CANTABROVASCA DE CONSTRUCCIONES, S.L. cantidad ha dictado providencia en la que, admitiendo la prueba de confesión judicial propuesta, se acuerda citar a Vd. al objeto de prestar declaración en este Juzgado de lo Social (AVDA. GASTEIZ, 18), el día 15 DE ABRIL DE 1996 a las 10,00 horas de su mañana, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba. .

Y para que sirva de citación en legal forma expido la presente en VITORIA-GASTEIZ, a ocho de Febrero de mil

novecientos noventa y seis.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL RECIBI EL ORIGINAL Sr/a. D/ña. CANTABROVASCA DE CONSTRUCCIONES, S.L. Domicilio: CALLE GUTTERREZ SOLANA nº 13 - - SANTANDER

Y para que le sirva de CITACION EN LEGAL FORMA a CANTABROVASCA DE CONSTRUCCIONES, S.L. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de CANTABRIA, en VITORIA-GASTEIZ a ocho de febrero de mil novecientós noventaly seis Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, \o se trate de emplazamiento.

El secretario, Luis Fernando Andino Axpe. 96/28739

# 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### **EDICTO**

#### Expediente número 637/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Santander a 3 de julio

de 1995.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejucutivo, promovidos por «Autocantabria, S. A.» y «Automoción Ibernorte, Sociedad Limitada», representadas por la procuradora doña Carmen Quirós Martínez, y dirigidas por letrado contra «Cía. Mercantil Transportes, Dumperes y Cisternas, S. L.», declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Autocantabria, S. A.» y «Automoción Ibernorte, Sociedad Limitada», representadas por la procuradora señora Quiros Martínez contra «Cía. Mercantil de Transportes, Dumperes y Cisternas, S. L.», incomparecida en la presente litis, debo condenar y condeno a dicha entidad demandada a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la parte actora «Automoción Ibernorte, S. L.» la cantidad de 86.427 pesetas y a la entidad «Autocantabria, Sociedad Anónima» la suma de 2.604.529 pesetas, más los intereses legales de expresadas cantidades desde la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado, hasta su total pago, así como el pago de las costas del presente juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días

a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y

firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 11 de enero de 1996.-El se-

cretario (ilegible).

96/6956

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### **EDICTO**

# Expediente número 616/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente

Sentencia: En la ciudad de Santander a 21 de di-

ciembre de 1995.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por doña Jesusa Gómez Grande representada por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra, y dirigida por la letrada doña María Luisa Cava Soto, contra doña Florentina Veci de la Hoz, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por doña María Jesusa Dolores Cicero Bra en nombre y representación de doña María Jesusa Gómez Grande, formulada el día 10 de noviembre de 1994 contra doña Florentina Veci de la Hoz, declarada en rebeldía y en consecuencia:

A) Debo declarar y declaro que doña Florentina Veci de la Hoz es deudora de la parte actora doña María Jesusa Gómez Grande en la cantidad de 863.024 pesetas.

B) Debo condenar y condeno a doña Florentina Veci de la Hoz a que abone a la parte actora la can-

tidad de 863.024 pesetas.

C) Debo condenar y condeno a doña Florentina Veci de la Hoz a que abone a la parte actora los intereses legales desde el 10 de noviembre de 1994 hasta la fecha de esta sentencia de la cantidad de 863.024 pesetas.

Debo condenar y condeno a doña Florentina
 Veci de la Hoz al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y

firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 10 de enero de 1996.—El se-

cretario (ilegible).

96/6970

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### **EDICTO**

# Expediente número 40/89

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Santander.

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio seguidos ante este Juzgado con el número 40/89, promovidos por don Alfonso Lastra San Juan y otros, representados por el procurador señor Arce, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Piso 4º derecha o lado del Oeste de la casa número 12, hoy 22, de la calle Peña Herbosa de esta ciudad de Santander, con entrada por dicha calle, de unos 120 me-

tros cuadrados.

Inscrito al libro 325, sección primera del Ayuntamiento de Santander, folio 109, finca 16.100 e inscripción 47.

Por resolución de esta fecha se ha acordado la citación de los herederos de doña Mercedes Sierra Sánchez de Movellán, así como a las personas que pudiesen ser titulares catastrales de la finca descrita, objeto del presente expediente de dominio, así como a cuantas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y, para su publicación en los sitios de costumbre, expido el presente en Santander a 9 de marzo de

1995.—El secretario (ilegible).

96/22882

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

## **EDICTO**

### Expediente número 255/95

El secretario de Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander

Hace saber: Que en los autos que a continuación de dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Santander a 12 de enero

de 1996.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio cognición número 255/95, promovidos por la comunidad de propietarios calle Isabel II, 10, representada por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla, y dirigida por letrado, contra don Emilio Illarregui Pascua y doña Teresa Gómez García, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo estimar y estimo integramente la demanda formulada por la comunidad de propietarios calle Isabel II, número 10, de Santander, representada por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla contra don Emilio Illaregui Pascua y doña Teresa

Gómez García y en consecuencia:

a) Debo condenar y condeno a don Emilio Illaregui Pascua y doña Teresa Gómez García a que abonen a la parte actora la cantidad de 171.653 pesetas en con-

cepto de principal adeudado.

b) Debo condenar y condeno a don Emilio Illarregui Pascua y doña Teresa Gómez García a los intereses moratorios de dicha cantidad 171.653 pesetas, desde el 2 de mayo de 1995 y el resto de intereses conforme al fundamento de derecho cuarto de esta sentencia.

Debo condenar y condeno a don Emilio Illarregui Pascua y doña Teresa Gómez García a que abonen las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y

firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 1 de febrero de 1996.—El se-

cretario (ilegible).

96/23859

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### **EDICTO**

#### Expediente número 329/95

En virtud de resolución del señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez de instrucción tres de esta ciudad, por la que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

El juez accidental de instrucción número tres de la ciudad de Santander en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey formula la siguiente

Sentencia número 24/96: En la ciudad de San-

tander a 22 de enero de 1996.

Vistos por don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental con destino en el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 329/95

en los que han sido partes, como denunciante don José M. Climent Martínez y como denunciados don Samir Mohamed y don Nabil Ahmed.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Samir Mohamed y a don Nabil Ahmed de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en forma a don Samir Mohamed y a don Nabil Ahmed, quienes se encuentran en ignorado paradero.—El secretario (ilegible). 96/23815

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### **EDICTO**

## Expediente número 533/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 533/95, promovido por «Banco Exterior de España, S. A.» contra don José Javier Fernández Muro, doña María Jesús Garrofe Sánchez y don José Pérez Vergara, en reclamación de 15.023.662 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don José Pérez Vergara cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 2 de febrero de 1996.—El se-

cretario (ilegible).

96/27272

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES **DE SANTANDER**

#### **EDICTO**

Expediente número 245/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander

Hago saber: Que en el declarativo de menor cuantía, número 245/94, instado por la comunidad de propietarios de la calle Leopoldo Pardo número 11 A y B, contra don Benito Rodicio Rabanal y esposa (si fuese casado), don Rafael Durán Pardo y esposa (si fuese casado) y «Raybe, S. A.», he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos del finado don Rafael Durán Pardo cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 5 de febrero de 1996.—El secretario 96/24095

(ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

## Cédula de notificación

Expediente número 174/94

En este Juzgado se siguen actuaciones de menor cuantía bajo el número 174/94, en las que ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia.—Santander 19 de junio de 1995. El ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, don Rafael Losada Armada, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de doña María Patrocinio Garnica Garnica representada por el procurador señor González Morales, contra «Promotora Reina Victoria, S. A.» declarada en rebeldía.

Fallo.—Estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don Juan Antonio González Morales en nombre y representación de doña María Patrocinio Garnica Garnica contra «Promotora Reina Victoria, S. A.» declarada en rebeldía debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad que se determine en ejecución de sentencia sobre la base del perjuicios real irrogado a la demandante por los hechos en que se funda la demanda así como los intereses legales de esta cantidad resultante desde la fecha de interposición de la demanda hasta su efectivo pago y las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia, que se notificará a la demandada en rebeldía, en alguna de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y

firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma para con «Promotora Reina Victoria, S. A.», expido la presente en Santander a 21 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

96/21789

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

## **EDICTO**

Expediente número 653/92

La secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander Doña María Jesús Argaña Ruiz

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán se ha dictado la siguiente cédula de requerimiento cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

# Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por la ilustrísima señora jueza sustituta accidental, en los autos de juicio verbal número 653/92, promovidos por doña Aurora Gómez Sañudo contra doña María del Carmen Montes Gon-

zález, se ha dictado la resolución que se acompaña a la presente a fin de que en el término de ocho días deje libre, vacua y expedita la vivienda objeto de la litis, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, a todos los fines dispuestos a doña María del Carmen Montes González, cuyo paradero se desconoce expido el presente en Santander a 31 de enero de 1996.—La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

96/22741

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

## Cédula de emplazamiento

Expediente número 381/95

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de menor cuantía número 381/95 seguido en este Juzgado a instancia de don Benito Julio Pinna González y doña Dolores González Silva contra doña Isabel de Aldasoro Sandeberg, herederos deconocidos e inciertos de don Carlos Luis de Pedroso Frost y contra corporación hipotecaria «Bancobao, S. A.» por la presente se emplaza a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Carlos Luis de Pedroso Frost, a fin de que en el término de diez días se personen en los autos por medio de abogado y procurador con el apercibimiento de que caso de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía parándoles los demas perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 22 de noviembre de

1995.—El secretario (ilegible).

96/16785

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

## **EDICTO**

Expedientes números 1.282 y 1.280/94

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos números 1.282 y 1.280/94 acumulados, seguidos a instancia de don Pablo González Crespo contra don Guillermo Ruiz Fernández en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando las demanda formulada por don Pablo González Crespo y don Carlos Ruiz Pérez contra don Guillermo Ruiz Fernández, condeno al demandado a abonar a don Pablo González Crespo la cantidad de 671.600 pesetas y a don Carlos Ruiz Pérez la cantidad de 519.745 pesetas, con abono, en ambos casos, de los intereses moratorios del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifiquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles si-

guientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000651282/94, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Guillermo Ruiz Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 6 de febrero de 1996.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

96/25474

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

## **EDICTO**

Expediente número 1.538/94

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.538/94 promovidos por don José Rosillo Fernández contra don «Ramón Pando, S. L.» y Fogasa en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Rosillo Fernández contra la empresa «Ramón Pando, S. L.», condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma reclamada de 741.378 pesetas, más intereses moratorios del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifiquese este sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000651538/94, más otras 25.000 pesetas; en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Ramón Pando, S. L.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 7 de febrero de 1996.—La secretaria, María Jesús Cabo

Cabello. 96/26756

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 617/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 617/95, seguidos a instancias de don Arturo Echave Fernández y quince más, contra «Cenemesa» y «ABB Industria, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de abril, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cenemesa», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/29590

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 830/93

·Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Miguel Angel Alonso Fernández y otros, contra la empresa «Maxi y Luis, S. L.» y otros con el número 830/93, ejecución número 26/96,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Maxi y Luis, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 2.027.416 pesetas, y más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 405.483 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064002696.

Y para que sirva de notificación a «Maxi y Luis, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente número 691/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Miguel Ángel López Marín, contra la empresa de don Vicente Pérez Martino y otro con el número 691/94, ejecución número 113/95,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de las empresas apremiadas de don Vicente Pérez Martino y don José Manuel Pérez Martino, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 396.635 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia, y más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 79.327 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifiquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064011395.

Y para que sirva de notificación a dor Vicente Pérez Martino, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/25477

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente número 37/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Tomás Pifarre Pattier y otros, contra la empresa de don Cesáreo Cubillas González, con el número 37/95, ejecución número 44/96,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Cesáreo Cubillas González, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.433.218 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia, y más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 287.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifiquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064004496.

Y para que sirva de notificación a don Cesáreo Cubillas González, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/26753

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 582/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 582/95, ejecución número 25/96, en reclamación de despido, a instancia de don Julián Mier Samaniego contra «Expanlec, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Expanlec, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 7.226.100 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 700.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064002596.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 6 de febrero de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/26322

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 1.483/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por «Mutua Ciclops» contra «Comercial Revestimientos El Puerto, S. L.» y otros por otros conceptos, en los que en fecha 30 de enero de 1996 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Mutua Ciclops» contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; don Francisco Martínez Alvarado y la empresa «Comercial Revestimientos El Puerto, S. L.», debo declarar y declaro, que la indemnización reconocida a don Francisco Martínez Alvarado por resolución de 5 de octubre de 1994 que la empresa «Comercial Revestimientos El Puerto, S. L.», es responsable directa y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social responsables subsidiarios en orden a la prestación reconocida a don Francisco Martínez Alvarado por resolución de fecha 5 de octubre de 1994, sin perjuicio del deber de la entidad demandada «Mutua Ciclops» de anticipar el pago de dicha prestación, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a

contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Comercial Revestimientos El Puerto, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander a 8 de febrero de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/26327

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### **EDICTO**

# Expediente número 257/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 257/95 a instancia de INEM contra don José María Gandarillas Celayeta.

Fallo: Que, estimando la demanda promovida por el Instituto Nacional de Empleo, contra don José María Gandarillas Celayeta, debo revocar y revoco la resolución administrativa de 9 de noviembre de 1990 que reconoció al demandado las prestaciones por desempleo, condenándole a devolver al Instituto Nacional de Empleo las percibidas por importe de 1.735.440 pesetas desde su reconocimiento hasta el 31 de diciembre de 1991 (cuatrocientos doce días).

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado don José María Gandarillas Celayeta, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 9 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/28634

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

## Expediente número 45/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Manuel Puente Carnero, contra la demandada «Lavandería Industrial Garvia, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Lavandería Industrial Garvia, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 209.235 pesetas en concepto de principal, con más la de 50.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión

Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Lavandería Industrial Garvia, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 5 de febrero de 1996.—El secretario, Mi-

guel Sotorrío Sotorrío.

96/28626

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente número 44/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Paula Haro Sampedro y otra contra la demandada «Speed Cross, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Speed Cross, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 409.593 pesetas en concepto de principal, con más la de 100.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Speed Cross, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 5 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/24424

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

# **EDICTO**

### Expediente número 42/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Francisco Javier Renedo Cecín y otro contra la demandada «Construcciones Jesús Villar Quintana, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya

parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario; dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Construcciones Jesús Villar Quintana, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 1.612.073 pesetas en concepto de principal, con más la de 403.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Construcciones Jesús Villar Quintana, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de es-

te Juzgado.

Santander, 2 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/24423

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

# **EDICTO**

# Expediente número 21/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Julián Barquín Cano y otros la empresa demandada «Botella Blanca, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Botella Blanca, S. A.» para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Don Daniel Madrazo Mendizábal, 901.489 pesetas; don Arturo Zorrilla González, 874.711 pesetas; don Adolfo de la Puente González, 712.345 pesetas; don José Viana Foncea, 662.944 pesetas, y a don Federico Negrete Santisteban, 712.354 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada so-

bre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Botella Blanca, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/28617

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

## **EDICTO**

# Expediente número 7/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Rodríguez Ochoa y otros contra la empresa demandada «Botella Blanca, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice

lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Botella Blanca, S. A.» para hacer pago a los actorès que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Don José Luis Rodríguez Ochoa, 412.541 pesetas; don José Antonio Arenas Fernández, 316.115 pesetas; don José Luis Fernández Lavín, 341.086 pesetas, y a don José Luis Gutiérrez, 368.325 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada so-

bre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Botella Blanca, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/28621

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

## **EDICTO**

## Expediente número 40/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Eva María Ruiz Fernández contra la demandada «Convera, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Convera, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 417.625 pesetas en concepto de principal, con más la de 104.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Convera, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de febrero de 1996.—El secretario, Mi-

guel Sotorrío Sotorrío.

96/23429

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 750/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Isaac Pedro Pérez Fernández contra la empresa demandada «Botella Blanca, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Botella Blanca, S. A.» para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Don Isaac Pedro Pérez Fernández 452.098 pesetas, y a don Pedro Villasante Zorrilla 497.888 pesetas, y a doña Begoña López

Higuera 515.033 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada so-

bre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Botella Blanca, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/28613

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 46/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Jesús Ruiz González, contra la demandada «Construcciones Cafu, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Construcciones Cafu, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 668.948 pesetas en concepto de principal, con

más la de 165.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Construcciones Cafu, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 5 de febrero de 1996.—El secretario, Mi-

guel Sotorrío Sotorrío.

96/28624

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 275/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 275/95 a instancia de doña Begoña Crespo Lombilla y otros contra «Supermercados

M. Valdés, S. A.».

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores que se dirán frente a «Supermercados M. Valdés, S. A.», y siendo parte el Fogasa, condeno a esta empresa a abonar a las actoras las cantidades siguientes: Doña Begoña Crespo Lombilla, 103.766 pesetas; doña Aránzazu Rodríguez Rasilla, 103.766 pesetas; doña Eva Isabel Saiz Pisano, 103.766 pesetas; doña María Luz Pérez Días, 103.766 pesetas; doña Araceli Saiz Albarreal, 103.766 pesetas, doña María de los Ángeles Fernández Ortiz, 103.766 pesetas y a don Francisco J. García Casanova 124.335 pesetas, por los conceptos arriba referenciados más el 10% anual de interés por mora. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y

firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Supermercados M. Valdés, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 9 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/28631

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

## **EDICTO**

Expediente número 48/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a

instancia de don José Javier Fernández García contra las demandadas «Ondas Industrial, S. L.», y «Ondas, Sociedad Limitada», se ha dictado auto de ejecución

cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Ondas, S. L.», y «Ondas Industrial, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 31.226.523 pesetas en concepto de principal, con más la de 7.800.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Ondas Industrial, S. L.», y «Ondas, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este

Juzgado.

Santander, 5 de febrero de 1996.—El secretario, Mi-

guel Sotorrío Sotorrío.

96/24831

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente número 834/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 834/95 a instancia de don Carlos Rufino Venero, contra «Dicometal, S. L.».

Fallo: Que, estimando la demanda promovida por don Carlos Rufino Venero contra «Dicometal, S. L.», debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, condenando a la demandada a abonar al actor 934.850 pesetas en concepto de indemnización.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada «depósitos y consignaciones» número 3876-0000-65-834-95 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria de avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y

firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Dicometal, S. L.» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 9 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancia de don José Luis Abascal Pelayo y otros contra la empresa «Harinas de Santander, S. A.», con el número UMAC, ejecución número 129/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Harinas de Santander, S. A.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 4.769.907 pesetas, más el 11 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 500.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar por un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral; notifiquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064012995.

Y para que sirva de notificación a «Harinas de Santander, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/23489,

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 1.239/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.239/95 promovidos por doña María del Carmen Gómez Vallejo y doña María Isabel Martín Menchaca contra «Mercor Trading Company, S. L.» en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María del Carmen Gómez Vallejo y doña María Isabel Martín Menchaca, contra «Mercor Trading Company, S. L.» debo declarar y declaro la nulidad del despido de las actoras con efectos al 13 de noviembre de 1995, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a la inmediata readmisión de las trabajadoras en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido y al abono de salarios de tramitación a razón de 9.720 pesetas diarias a la señora Gómez y de 11.665 pesetas diarias a la señora Martín, hasta la efectiva readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar la empresa si recurriere, el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000651239/95, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del

anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Mercor Trading Company, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 2 de febrero de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/25461

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

## **EDICTO**

Expediente número 1.160/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en los autos números 1.160/95 promovidos por doña María Nieves Cortázar Larrazábal contra don Santiago Palau Marimón,

en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Nieves Cortázar Larrazábal contra don Santiago Palau Marimón y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora con efectos al día 9 de octubre de 1995, condenando al expresado demandado a estar y pasar por esta declaración y, a que a su opción, notificada al Juzgado por escrito o comparecencia en el plazo de cinco días habiles desde la notificación de esta resolución, readmita a la trabajadora en iguales condiciones que regían con anterioridad al despido o el abono de 353.389 pesetas en concepto de indemnización y al pago de salarios de tramitación hasta la efectiva readmisión o notificación de sentencia a razón de 3.333 pesetas diarias.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar la empresa si recurriere, el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000651160-95 o presentar aval solidario bancario, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Santiago Palau Marimón actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 29 de enero de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/22340

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 873/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 873/95 tramitados en este Juzgado en reclamación por cantidad, a instancia de don Francisco Javier Diego Heras, contra «Exclusivas del Mueble, S. L.» y otro, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Francisco Javier Diego Heras contra «Exclusivas del Mueble, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 280.365 pesetas por los conceptos arriba referidos más el 10% de intereses de demora en el pago de salarios.

Notifiquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe interponer re-

curso alguno.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa «Exclusivas del Mueble, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander a 1 de febrero de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/23495

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

## Expediente número 1.267/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 1.267/95 en reclamación de justicia gratuita a instancia de don Francisco Javier Diego Heras en los que ha sido parte el señor abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Diego Heras debo reconocer y reconozco el derecho de justicia gratuita para litigar en demanda por cantidad.

Contra la presente resolución no cabe interponer

recurso alguno.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa «Exclusivas del Mueble, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander a 31 de enero de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/22339

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

## Expediente número 377/95

Por tenerlo así acordado la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de rescisión seguidos contra la empresa «Leyenda Hotel, S. L.», con el número 377/95, ejecución número 82/95 y acumuladas.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice así:

«Doña María Jesús Fernández García, magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Acuerda: Que debía rectificar y rectificaba del auto de fecha 21 de septiembre de 1995, «...prosiguiendo su tramitación en dicho número y por la cuantía de 1.197.425 pesetas», manteniéndose el resto de la parte de la citada resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días desde la notificación del presente.

Notifiquese a las partes y publiquese por edictos

la parte dispositiva.

Y para que sirva de notificación a «Leyenda Hotel, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L.P.L., advirtiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander a 7 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/28210

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

# **EDICTO**

# Expediente número 368/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de indemnización (E. R. E.) seguidos a instancia de don Fernado Vega Iturbe y otros contra las empresas «Chacarra, S. A.» y «Chacarra, S. L.», con el número 368/95, ejecución número 121/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a las ejecutadas «Chacarra, Sociedad Anónima», y «Chacarra, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 5.613.465 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo

de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Chacarra, Sociedas Anónima» y «Chacarra, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/28207

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

## Expediente número 577/95

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancia de don José Javier García Sancho contra la empresa de doña Isabel Yáñez Pajares, con el número 577/95, ejecución número 26/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de doña Isabel Yáñez Pajares previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 147.685 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de sentencia, más el 11 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil, más la suma de 15.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar por un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral; notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064002696.

Y para que sirva de notificación a doña Isabel Yáñez Pajares, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/23492

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente número 10/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Murga López contra «Productos Agroalimentarios Laro, S. C.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 8 de mayo, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse,

quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Productos Agroalimentarios Laro, S. C.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/31047

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

### **EDICTO**

# Expediente número 1.111/95

Doña Eloísa Alonso García, licenciada en Derecho, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Doy fe: Que el los autos que luego se dirán, se ha dictado resolución, la que copiada literalmente dice así: Providencia magistrada señora Fernández García,

Santander a 2 de febrero de 1996.

Dada cuenta del estado que mantienen las presentes actuaciones, cítese de comparecencia al presente incidente 1.111/95, para el próximo día 18 de marzo a las nueve y veinte horas en la sala de audiencias de este Juzgado a las partes interesadas.

Si al mismo no compareciere el demandante don José Manuel Gómez Herrera o persona que le represente, se le tendrá por desistido del incidente planteado; si no compareciere la demandada «Cris Edu, S. L.», o su representante, se seguirá el acto sin su presencia.

Notifiquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación. Ante mí (ilegible).

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Cris Edu, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 2 de febrero de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/25454

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

## **EDICTO**

#### Expediente número 1.201/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ignacio Callejo Ayala contra «Vinícola Montañesa, S. A.», y otro, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 8 de abril, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que

no se suspenderá la vista por incomparecencia de al-

guna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Vinícola Montañesa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

## Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### **EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

635/95. - DOÑA ALICIA CASTANEDO BOLADO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria por silencio administrativo, de las alegaciones contra la sanción impuesta a la recurrente por estacionar en lugar limitado y controlado careciendo de ticket o tarjeta.

1240/95.- DOÑA JOSEFA LOPEZ CEA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 7.07.95 confirmatoria de la Resolución de fecha 20.04.95, por la que se acuerda denegar a la recurrente la concesión de Ayuda a la Necesidad Familiar solicitada.

1263/95.- THRIVING LAND, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 19.06.95 dictada en el expte. 1009-593 B, por la que se impone al recurrente sanción de 250.000 pesetas por supuestas infracciones de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30.07.87, de su Reglamento de desarrollo y del Reglamento de la C.E.C. 3820/85 de 20.12.85.

1547/95.- DON CESAR LUCIO PORRAS, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, desestimatoria por silencio negativo de la solicitud de revisión de fecha 4.11.94, del acuerdo de 5.11.90 por el cual se acordaba el sobreseimiento y archivo de las actuaciones seguidas contra el recurrente.

1554/95.- DON ALBERTO DELGADO GARCIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 17.10.95, por la que se impone al recurrente la sanción de apercibimiento como autor de falta leve, con descuento proporcional de retenciones.

1570/95.- DON JOSE VICENTE HERNANDEZ DE ARRIBA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA, de fecha 7.09.95 dictada en el expte. 253/94, por la que se acuerda conceder al recurrente un plazo de 20 días hábiles, para que proceda a la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas.

1590/95.- DON ALBERTO LOZANO URBISTONDO, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 31.05.95 (Rfa. del expte. de Revocación de Licencia de Armas).

1624/95.- ALVA-INCE S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, de fecha 24.05.94, por el que se acuerda la remisión de oficio de la Aprobación del Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación, Licencia de Obras y de Primera Utilización, de la Manzana 62-62-0 y parcelas 09 y 10.

1662/95.- ALMACENES CADENA CIEN, S.L., contra la Resolución de fecha 21.09.95, recaída en el expte. nº 15/95, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución del Director Regional de Sanidad y Consumo de fecha 28.04.95, por la que se impone una sanción al recurrente.

1696/95.- DON JOSE ANTONIO ALONSO HERRERA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre la valoración del Complemento Específico asignado al puesto de trabajo del recurrente, por acuerdo de fecha 28.09.95.

1698/95.- DON AGUSTIN GUEMES GONZALEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre la valoración del Complemento Específico asignado al puesto de trabajo del recurrente, por acuerdo de 28.09.95.

1700/95.- DON FERNANDO DIEZ GUZMAN, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre la valoración del Complemento Específico asignado al puesto de trabajo del recurrente, por acuerdo de 28.09.95.

1702/95.- DON ANTONIO PABLO MIRAMON RODRIGUEZA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre la valoración del Complemento Específico asignado al puesto de trabajo del recurrente, por acuerdo de 28.09.95.

1723/95.- DON JUAN MANUEL DURAN GONZALEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 28.09.95 por el que se aprueba la valoración de los puestos de trabajo del personal funcionario.

1741/95.- DON CELESTINO RUBIN ALONSO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 28.09.95 relativo a la valoración del Complemento Específico asignado al puesto de trabajo del recurrente.

1746/95.- DOÑA MARIA PILAR DE LA RIVA FERNANDEZ Y DOS MAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 28.09.95 por el cual se aprueba la valoración de los puestos de trabajo del personal funcionario y en su consecuencia el nuevo complemento específico que se detalla para cada cuerpo.

1748/95.- VEGA BERISA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 23.07.93 dictados en exptes. nº S-798-93-RL/Lg y S-802-93 RL/Lg derivadas respectivamente de las actas de la Inspección de trabajo nº 228-1297-093 y 229-1295-9319.

1780/95.- DON OSCAR ANGEL PEREZ GABARRI, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 29.03.95, por la que se desestima la solicitud de exención del servicio militar al recurrente.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.

En la ciudad de Santander a 7 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/25216

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

## Sala de lo Contencioso-Administrativo

## **EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta cala:

1789/95.- DOÑA MARIA EUGENIA LLAMAS MENENDEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 28.09.95 por la que se aprueba la valoración del Complemento Esepcífico asignado al puesto de trabajo del recurrente.

1793/95.- DOÑA MARTA MARGARITA GONZALEZ LOPEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 28.09.95 por la que se aprueba la valoración de los puestos de trabajo del personal funcionario y laboral.

1794/95.- DOÑA ROCIO DIESTRO NARANJO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 28.09.95 por el que se aprueba la valoración de los puestos de trabajo del personal funcionario y laboral.

1796/95.- DON ANGEL DIEZ FERNANDEZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expediente número 39/004207027, por la que se impone al recurrente una multa de 50.000 pesetas y la retirada del permiso de conducir por un mes.

1803/95.- DON AGUSTIN RASILLO LOPEZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 20.12.94, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 10.000 pesetas por estacionar el vehículo en un paso de peatones.

1805/95.- DON JOSE MANUEL COBO MARCOS, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expediente sancionador en materia de tráfico seguido con el número 39/004203914/4, por la que se impone al recurrente una sanción de 50.000 pesetas y suspensión de la autorización administrativa para conducir por plazo de un mes.

1807/95.- DON ARMANDO JUNCO FERNANDEZ, contra la Resolución de fecha 18.10.95 dictada en la Reclamación nº 2439/94, desestimatoria del Recurso interpuesto contra liquidaciones practicadas por la Diputación. Regional de Cantabria, relativas al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1815/95.- DON JAIME SERRANO FERNANDEZ, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 21.09.95, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesta y se confirma la sanción impuesta al recurrente.

1823/95.- DON JAIME MANTILLA SAINZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 16.10.95, recaída en el expte. 303 por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto y se confirma la sanción impuesta.

1831/95.- DON ANTONIO QUINTANA VEGA, contra la Reoslución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, de fecha 26.09.95 desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto y se confirma la sanción impuesta al recurrente.

1853/95.- TEJIDOS ESTRADA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expte. nº 37447/93 confirmatoria del Acta de Infracción nº 1224/93 por la que se impone al recurrente una sanción de 51.000 pesetas.

1856/95.- DON CELESTINO COBO COBO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.10.95 desestimatoria de las reclamaciones nº 512, 515 y 517/93 interpuestos por el recurrente contra los Actas de la Inspección de Hacienda nº 0025193.1, 0025198.3 y 0033629.0, por las que se regularizaba la situación tributaria por el I.R.P.F. de 1984, 1987 y 1990.

1857/95.- DON CELESTINO COBO COBO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.10.95 desestimatoria de las reclamaciones nº 505, 508 y 510/93, interpuestas por el recurrente contra la Actas de la Inspección de Hacienda nº 0025192.2, 0025196.5 y 0025200.1 por las que se regulariza la situación tributaria por el I.R.F.F. de 1984, 1987 y 1990.

1859/95.- SOCIEDAD DE EMPLEO DE MINUSVALIDOS DE CANTABRIA (S.O.E.M.C.A.), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, por la que en relación con la solicitud de autorización para cambio de titularidad de los conceptos de Agua, basura y alcantarillado, sin exigencias de actualización de la deuda que LAVANDERIA GARVIA, S.A. tiene con el Ayto. se ha resuelto que para realizar dicho cambio deberá abonarse la deuda existente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expte. nº 11365/95 por la que se desestima el Recurso interpuesto, confirmando el Acta de Infracción nº 229/95, por la que se impone al recurrente la sanción de pérdida de las prestaciones de desempleo y devolución de las indebidamente percibidas.

1867/95.- EMILIO MANTECON Y MAZON, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA, de fecha 8.09.95 por el cual se aprueba la anulación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28.10.93 por el que se aprobó el Estudio de Detalle promovido por Don Emilio Mantecón Palazuelos para la construcción de seis viviendas unifamiliares en la localidad de Socobio.

1858/95.- DON EMILIO BOLADO SOTO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre acto presunto por falta de Resolución expresa en el expte. de solicitud de abono de certificaciones de obra adjudicadas, abono del interés legal de demora en el pago de citadas certificaciones y el abono o reconocimiento de los intereses devengados y no cobrados.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a ocho de febrero de mil povecientos noventa y seis.

En la ciudad de Santander a 8 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/25223

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

## Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### **EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1/96.- MONTAÑESA DE OBRAS, S.A., contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 6.11.95, desestimatoria de la reclamación de fecha 20 de junio de 1.995 formulada por Monobra, S.A.

2/96.- DON JAIME PALACIOS NAZABAL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, de fecha 24.08.95 por el que se acuerda aprobar un dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 10.08.95 desestimatoria del recurso interpuesto contra las liquidaciones nº 1841/93 y 1730/93 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3/96.- DON MANUEL HERRERO CRESPO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 27.07.95 por la que se confirma el Acta de Infracción nº 817/95 imponiéndose una sanción al recurrente.

5/96.- DON JOSE ANTONIO MANTILLA RUIZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 8.11.95 desestimatoria del recurso ordinario contra la resolución por la que se imponía al recurrente la sanción de "extinción del subsidio de desempleo desde su inicio, con devolución de lo indebidamente percibido y exclusión de la percepción de las prestaciones durante un año.

6/96.- DOÑA MARIA LUISA OCEJO CARRERAS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.09.95 sobre comprobación de valores del inmueble piso 1º de la casa nº 19 de la calle Daoiz y Velarde de Santander.

8/96.- DON LUIS BOLADO NORIEGA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.10.95 por la que se desestima la reclamación del recurrente relativa al fallecimiento de su esposa Doña Juana Batalla Batalla.

9/96.- ASFALTOS Y OBRAS DE CANTABRIA (ASCAN), contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria por acto administrativo presunto contenida en certificación emitida con fecha 27.10.95 de las solicitudes de reconocimiento y pago efectuadas por la empresa recurrente.

10/96.- DON MODESTO GARCIA SOTO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre diligencia d embargo de salario de fecha 12.09.95, resolución dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/94, por la que se decloaraba embargado el salario por descubiertos de cotización al Regimen Especial de Trabajadores Autónomos.

11/96.- DON ANDRES GOMEZ GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre diligencia de embargo nº 94012206 proveniente de una supuesta infracción de la Ordenanza Limitadora del Aparcamiento en la vía pública.

12/96.- DOÑA ANA CASTAÑERA CILLERO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO de fecha 6.11.95 dictada en el expte. nº 153/92 sobre licencia de primera ocupación.

13/96.- DON ALFREDO VELEZ VEJO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre reclamación previa por los daños ocasionados al vehículo del recurrente, un Renault 5, matrícula S-9753-N, como consecuencia de un desprendimiento de rocas en el Km. 399 de la carretera de Santander-Palencia a la altura de Peña Ciclín en Pesaguero.

14/96.- DON ANGEL PEÑA SAINZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 29.12.93 por la que se impone al recurrente una sanción de 25.000 pesetas por infracción en materia de tráfico.

15/96.- SOBAOS SERAFINA, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 13.11.95 dictada en expediente nº 3771/94 confirmando el Acta de Infracción nº 15-2196/93 por el que se impone a la recurrente una sanción de 90.000 pesetas.

16/96.- DON RAUL LUENGO SECO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en expediente nº 11367/95 confirmatoria del Acta de Infracción nº 230/95 por la que se impone al recurrente la sanción de pérdida de las prestaciones de desempleo y devolución de las indebidamente percibidas.

17/96.- DON CARLOS NAVARRO CHICHARRO, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, denegatoria del recurso ordinario interpuesto contra Resolución de fecha 3.05.94, expediente nº 39-040-113.423-0 por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 40.000 pesetas y suspensión de la autorización administrativa para conducir durante un mes.

18/96.- PINTURAS LASA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 30.10.95 confirmando la sanción impuesta a la recurrente por una supuesta falta de medidas de seguridad en el trabajo.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.

En la ciudad de Santander a 9 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/26314

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

22/96.- AGRUPACION DE COMERCIANTES DEL CENTRO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 22.11.95 mediante la cual se resuelve conceder licencia de construcción para un Centro de Enseñanza Infantil y Primaria en los terrenos de Nueva Montaña, solicitada por el M.E.C.

23/96.- DON PABLO VALLES SERRANO, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, dictada por el Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria, de fecha 12.09.95, por la que se resuelve adjudicar determinadas plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud para el curso académico 1995/96.

24/96.- DON CARLOS BETEGON PEREDO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 24.08.95 dictada en expediente sancionador ND-165/93, por la que se impone al recurrente sanción pecuniaria consistente en multa de 10.000 pesetas por circular con el vehículo S-5233-AB, sin autorización, en la pista "del Moral", del pueblo de Ucieda, Parque Natural Saja-Besaya, el 30.10.93.

25/96.- DON DELFIN ORTIZ FERNANDEZ, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 15.11.95, por la que se reclama al recurrente una deuda relativa a las cuotas del período de enero a julio de 1.994 por un importe de 189.119 pesetas más un 20% de recargo de mora, dictada en expediente nº 39/95/0118400-70.

26/96.- DON DELFIN ORTIZ FERNANDEZ, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre diligencia de embargo de la devolución del I.R.P.F. correspondiente al ejercicio de 1.994, por importe de 124.293 pesetas, dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 39/03, por impago de deuda.

27/96.- DON JUAN MANUEL CAYON MARAÑON, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, denegatoria por silencio administrativo del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución recaida en el expediente nº S-400-05-RL/lg, Acta nº 705-95, de fecha 3.07.95, sobre sanción laboral consistente en pérdida de pensión.

28/96.- DON JUAN MANUEL ESCUDERO MOLINA, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 16.10.95, asunto INVIFAS-BRSEFP, por la que se desestima el recurso ordinario presentado por el recurrente con fecha 26.06.95, sobre devolución de la cantidad de 424.490 pesetas al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

29/96.- DON RAFAEL QUIJANO QUIJANO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO, dictada en el expediente nº 12/1995, relativo a denuncia de la Junta Vecinal de Rucandio sobre edificación en terreno de la Junta, sitio de TORCA LA VARA, por la que se ordena al recurrente la demolición de la obra construida.

31/96.- DOÑA MARIA MILAGROS GOMEZ PUENTE, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.09.95, desestimatoria de la reclamación contra el expte. nº 94/2498/34, por descubierto en la cotización al Régimen Especial de Autónomos durante el período de Octubre a Diciembre de 1.993.

32/96.- DON JOSE MARIA DOMINGO DEL SOLAR, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 30.11.95, mediante el cual se aprueba la expropiación urgente de los terrenos necesarios para las modificaciones del Proyecto base de la Autovía Bezana-La Albericia-El Sardinero.

33/96.- DON FEDERICO Y DOÑA CARMEN GUTIERREZ ACEBO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 30.11.95, mediante el cual se aprueba la expropiación urgente de los terrenos necesarios para las modificaciones del Proyecto base de la Autovía Bezana-La Albericia-El Sardinero.

38/96.- DON MIGUEL ANGEL BERRAZUETA FERNANDEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 7.11.95, por la que se deniega al recurrente la petición de cobro de trienios y pago de cuotas a la Seguridad Social.

41/96.- DON JOSE MARIA VALCARCEL VITORIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 14.06.93, que reproduce el contenido de las Actas de Infracción levantadas el 29.04.93 nº 274/93 y 941/93, por las que se impone al recurrente una sanción laboral.

42/96.- DON ANGEL RUIZ LLAMA, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 9.05.95 por la que se impone al recurrente una sanción por infracción del horario de cierre en el expte. nº 199/95.

43/96.- DON ANGEL RUIZ LLAMA, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 9.05.95 por la que se impone al recurrente una sanción por infracción del horario de cierre en el expte. nº 106/95.

44/96.- TEL-STAR PRODUCCIONES, S.C., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 9.11.95 por el que se acordaba "desestimar el recurso interpuesto contra Resolución de fecha 12.09.95 por ser plenamente ajustada a derecho, ya que la parte recurrente lo que intenta es la reapaertura de los plazos administrativos ya precluidos, al no haber interpuesto recurso administrativo contra la Resolución de 25.01.93.

45/96.- VITOSA DE EDIFICIACION, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, de fecha 1.12.95, por la que se aprueba el exceso de aprovechamiento urbanístico de la parcela 27.10.004, del Polígono P-37, de dicho término municipal, se establece la valoración del mismo y se dispone el ingreso.

48/96.- DON GUILLERMO ESCALADA VEGA, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 15.12.95 por la que se desestima la petición efectuada por el recurrente para solicitar la exclusión del Servicio Militar por las dolencias que padece.

49/96.- PROMOCIONES SAN VITORES, S.L., contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE LA VEGUILLA, por la que se ordena a la recurrente que cese en la realización de determinadas obras, que realice otras, y otros extremos, adoptada en la reunión de la Junta Vecinal de 21.12.95.

53/96.- DON DAVID PEREZ RUIZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 29.11.95 por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra resolución del Centro de Reclutamiento de Cantabria por la que se clasificó al recurrente apto para el Servicio Militar.

76/96.- DON FRANCISCO CLAUDIOS DOMINGUEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS, sobre la paralización de las obras de una nave que construye el recurrente en el Barrio Tejiro.

79/96. DOÑA Mª ANGELES GARCIA ZUBILLAGA Y DIECIOCHO MAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, sobre los Puntos lº y 2º del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por delegación de la Alcaldía, de fecha 11 de octubre de 1.995, por el que se acuerda aprobar un dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en relación con el expte. de disciplina ubanística a Proinasa.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 10 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/28594

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

### Expediente número 885/95

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala con el número 885/95, instado por don Alfonso Fernández García e Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra «Mutua Montañesa» y otros, sobre accidente, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1996, en cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Declaramos la nulidad de actuaciones al momento anterior a dictarse sentencia para que en la misma, con el auxilio de las diligencias para mejor proveer si fuese preciso, se haga constar la base reguladora mensual en el momento de la solicitud de revisión por agravación.

Notifiquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la 96/24441

Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a «Taylor Española, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 6 de febrero de 1996.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

## Sala de lo Social

## **EDICTO**

# Expediente número 622/95

Doña Amparo Colvee Benlloch secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala con el número 622/95, instado por doña Rosa María Baranda Sierra y otros contra «Trefilerías y Derivados, S. A.» y otros, sobre rescisión, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1995, en cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Rosa María Baranda Sierra, don José Manuel Villasante Sarrúa y don Ángel Díez Muñoz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander con fecha 26 de enero de 1995, a virtud de demanda formulada por los recurrentes contra «Trefilerías y Derivados, S. A.», «Nevarcero, S. A.», «Nueva Montaña Quijano, S. A.», «Trefilerías Moreda, S. A.», «Sociedad Franco Española de Alambres», «Trefilerías del Norte, S. A.», «Trefilerías Quijano, S. A.», «Compañía Española de Laminación, S. A.», «Sociedad Española de Inversiones» y Fondo de Garantía Salarial, sobre rescisión y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida.

Notifiquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Falcó Altet, actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 5 de febrero de 1996.— La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

96/21795

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

## **EDICTO**

## Cédula de notificación

# Expediente número 1.761/95

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 1.761/95 mar de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de don Basilio Sánchez Acedo, don Francisco Javier Manzano Montejo y otros, contra «Agromán Empresa Constructora, S. A.» y «Cantabrovasca de Construcciones, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que debemos desestimar los recursos de suplicación interpuestos por los actores contra la sentencia de 28 de febrero de 1995, dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Vitoria y debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la resolución de instancia recurrida.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cantabrovasca de Construcciones, S. L.», en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 29 de enero de 1996.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

96/25501

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

## **EDICTO**

### Expediente número 2.070/95-BG

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2.070/95-BG dimanante de los autos número 335/94 seguidos por el Juzgado de lo Social Número Dos de los de Córdoba, entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Rafael Castellano Ruiz contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de los de Córdoba de fecha 9 de marzo de 1995, recaída en los autos del mismo formados para conocer la demanda formulada por don Manuel Castellano Ruiz contra «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.»; «Fiducias Cocinas y Derivados, S. A.»; «Cubiertas del Norte, S. A.»; «Gurieso, S. A.»; «Gestión de Magefesa en Cantabria, S. A.»; «Industrias Do-

mésticas, S. A.»; «Gestivar, S. A.»; «Manufacturas Damma, S. A.»; «Manufacturas de Inoxidables Gibraltar, S. A.»; «Idisur, S. A.»; interventor de la suspensión de pagos de «Ficodesa», don Fernando Gómez Martín; interventor de la suspensión de pagos de «Focodesa»; el representante legal del Gobierno Vasco; «Cubertera del Norte, S. A.»; comisario de la quiebra de «Cubertera del Norte, S. A.», don Manuel Uranga Saiz; depositario de la quiebra de «Cubertera del Norte, Sociedad Anónima», don Pedro Pérez Noriega; «Benítez Guillén, S. A.»; comisario de la quiebra de «Indosa», don Fernando Gómez Martín, y depositario de la quiebra de «Indosa», don Javier Santamaría Rubio, sobre resolución de contrato y, en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al excelentísimo señor fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a «Gurieso, S. A.», «Manufacturas Damma, S. A.», «Idisur, S. A.», «Manufacturas Inoxidables Gibraltar, S. A.» y «Gestión Magefesa en Cantabria, S. A.», cuyo domicilio o paradero se ignora, expido el presente en Sevilla a 31 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

# JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### **EDICTO**

## Expediente número 365/95

Don Agustín Alonso Roca, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el juicio oral número 365/95, seguido en este Juzgado por un delito de cheque en descubierto contra don Pedro Rojo Gama, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 18 de diciembre de 1995, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Rojo Gama, como autor directo y responsable de un delito de cheque en descubierto, ya definido, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales causadas.

Abónesele en su caso al condenado el tiempo de privación de libertad sufrida para el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa en 5.000 pesetas por día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en caso de pena privativa de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Pedro Rojo Gama, en ignorado paradero, se

expide el presente.

En Santander a 2 de febrero de 1996.—El magistrado juez, Agustín Alonso Roca.— El secretario (ilegible).

96/26330

# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

# TARIFAS

	PIA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

## Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	43
b)	Por línea o fracción de línea en plana de tres	
	columnas	228
c)	Por línea o fracción de línea en plana de dos	
	columnas	387
d)	Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

# Boletín Oficial de Cantabria

Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958